

# CIENCIA

Revista técnica  
de la Policía Nacional

# POLICIAL



173

JULIO | AGOSTO 2022



# CIENCIA

Revista técnica  
de la Policía Nacional

# POLICIAL



---

# 173

JULIO | AGOSTO 2022

**EDITA:**

Dirección General de la Policía

Subdirección General del Gabinete Técnico

Área de Publicaciones

Dirección, redacción y administración:

C/ Rafael Calvo, 33 - 28010 - Madrid

Teléfono: 915 900 489/6 - Depósito Legal: M-39.360-1987

ISSN: 1886-5577 - ISSN en línea: 2254-0326

NIPO: 126-15-002-6 - NIPO en línea: 126-15-001-0

Imprime y distribuye: EDITORIAL MIC

Catálogo General de Publicaciones Oficiales

<http://www.publicacionesoficiales.boe.es>

**EQUIPO DE REDACCIÓN:**

**Directora:** M<sup>a</sup> Jesús Llorente

**Jefes de Redacción:** Fernando García y David Sanz

**Maquetación y diseño gráfico:** Javier Benito y Joaquín Alcaide

**Coordinación:** Fco Javier Tirado, Jaime Cazorla y Javier Rubio

**Documentación:** M. S. Luque y Marisol Ruiz

**CONSEJO DE REDACCIÓN:**

Director adjunto operativo, subdirector general de Recursos Humanos y Formación, subdirector general de Logística e Innovación, subdirectora general del Gabinete Técnico, comisario general de Información, comisario general de Policía Judicial, comisario general de Seguridad Ciudadana, comisario general de Extranjería y Fronteras, comisario general de Policía Científica, jefa de la División de Cooperación Internacional, jefe de la División de Personal, jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento, jefa de la División Económica y Técnica, jefe de la División de Documentación.

**La revista Ciencia Policial no se responsabiliza del contenido de los textos firmados, que reflejan exclusivamente la opinión de sus autores.**

**El diseño, los logos, marcas, imágenes y demás signos distintivos que aparecen en esta revista pertenecen a la Dirección General de la Policía y están protegidos por los correspondientes derechos de propiedad intelectual e industrial.**

**Su uso, reproducción, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otra actividad similar oanáloga, queda totalmente prohibida salvo que medie expresa autorización de la Dirección General de la Policía.**



# Presentación

Como colofón a las deseadas y nunca suficientemente disfrutadas vacaciones de verano, desde el equipo del Área de Publicaciones hemos seleccionado para este centésimo septuagésimo tercer número cinco textos, cuya principal finalidad es seguir ofreciendo a nuestros lectores los mejores análisis técnicos y los últimos estudios científicos, para poder afrontar las diversas situaciones que se presentan en el día a día policial, así como para ampliar los conocimientos adquiridos a lo largo de nuestra carrera profesional.

En el primero de los trabajos, «**Terrorismo yihadista y criptomonedas**», nuestro colaborador habitual, el comisario principal jubilado de la Policía Nacional y licenciado en Derecho Rafael Gómez Menor-Ortega, continúa con su experimentada disertación del mundo yihadista, centrándose esta vez en la utilización de las criptomonedas, especialmente el bitcoin, como técnica de financiación efectiva para escapar del control de los estados.

En la segunda de las propuestas, «**Aplicación operativa del delito de stalking en el ámbito policial**», el inspector de la Policía Nacional Diego Magadán Martínez, licenciado en Derecho y máster en Ciencias Policiales, y actualmente destinado en la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Jefatura Superior de Policía de Cataluña, analiza detalladamente el precepto penal conocido como *stalking*, acoso o acecho predatorio y las específicas particularidades que presenta desde la perspectiva policial, especialmente en lo concerniente a las primeras actuaciones a seguir ante este tipo de delito, la toma de denuncia y su posterior investigación.

Continuando con la línea eminentemente jurídica del anterior artículo, nuestro colaborador ocasional, el facultativo jubilado de la Policía Nacional, licenciado en Derecho y diplomado en estudios avanzados de Derecho Constitucional Eligio Landín López, elabora un brillante estudio sobre la normativa, interna y europea, reguladora del tratamiento de datos de carácter personal y las posibilidades de

actuación que otorga a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, fiscalía y jueces del ámbito penal, denominado **«El derecho a la protección de datos y la investigación policial»**.

Nuestra cuarta propuesta titulada **«Hacia una gestión efectiva del personal de seguridad ciudadana»**, ha sido escrita por nuestro colaborador habitual Carlos Gregorio Panizo, inspector de la Policía Nacional y diplomado en Ciencias Policiales por la Universidad de Salamanca, en la que nos plantea, en virtud de su acreditada experiencia; las recomendaciones, los valores de liderazgo y las capacidades que debe reunir un mando policial para ejercer una gestión efectiva de personal en el ámbito de la seguridad ciudadana.

Para cerrar este número, nos hemos decantado por un artículo relacionado con una de las ramas más importantes de la ciencia forense como es la identificación dactilar, y más concretamente sobre la revelación de vestigios lofoscópicos en armas o elementos balísticos, elaborado conjuntamente por Ana Sofía Rodríguez Mariscal, graduada en Biología y máster en Ciencias Forenses por la Universidad de Murcia y por el inspector jefe de la Policía Nacional, jefe de la Comisaría Local de Vilagarcía de Arousa, doctor en Biología Molecular, Luis Francisco Hombreiro Noriega, inspector jefe de la Comisaría Local de Vilagarcía de Arosa, cuyo título es **«Estudio descriptivo de vestigios lofoscópicos sobre elementos balísticos»**.

Finalizándose este número, como es habitual, con una nueva selección de referencias bibliográficas, realizada por M. S. Luque, que ponemos a su disposición a través del correo electrónico y de los teléfonos reseñados más abajo.

**María Jesús Llorente**  
Comisaria, jefa del Área de Publicaciones  
Directora de la Revista Ciencia Policial

pág.  
**10**

## Terrorismo yihadista y criptomonedas

Rafael Gómez-Menor Ortega

1.	INTRODUCCIÓN	pág. 13
2.	CASOS CONCRETOS DE FINANCIACIÓN YIHADISTA CON CRIPTOMONEDAS	pág. 15
3.	GRUPO TERRORISTA EJÉRCITO ELECTRÓNICO AL-MALAHEM OFRECE RECOMPENSA EN BITCOIN PARA MATAR POLICÍAS	pág. 31
4.	DÁESH ADVIERTE SOBRE EL PELIGRO DE USAR BITCÓIN	pág. 33
5.	LUCHA CONTRA LA FINANCIACIÓN YIHADISTA EN CRIPTOMONEDAS: EE.UU. INTERRUMPE TRES CAMPAÑAS CIBERNÉTICAS, ISRAEL OTRA	pág. 35
6.	CONCLUSIONES	pág. 40

pág.  
**42**

## Aplicación operativa del delito de *stalking* en el ámbito policial

Diego Magadán Martínez

1.	APROXIMACIÓN CONCEPTUAL	pág. 45
2.	ORIGEN	pág. 46
3.	TIPO PENAL	pág. 49
4.	¿QUÉ MEDIOS DE PRUEBA SE NECESITAN?	pág. 60
5.	CONCLUSIONES	pág. 61

## **El derecho a la protección de datos y la investigación policial**

**Eligio Landín López**

1.	EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS Y SU REGULACIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO	pág. 69
2.	EXCEPCIONES AL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS (RPGD): LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.	pág. 72
3.	REGULACIÓN ESPECIAL DEL TRATAMIENTO DE DATOS POR LA POLICÍA: LEY ORGÁNICA 7/2021	pág. 73
4.	REGULACIÓN ESPECIAL DE LA VIDEOVIGILANCIA POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD	pág. 77
5.	DERECHOS DE LAS PERSONAS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS FRENTE A SU TRATAMIENTO A LOS FINES PREVISTOS EN LA LEY	pág. 81
6.	RESTRICCIONES RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL INTERESADO	pág. 83
7.	OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE Y DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	pág. 84
8.	TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A OTROS PAÍSES	pág. 87
9.	AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS	pág. 89
10.	RECLAMACIONES ANTE UNA VULNERACIÓN DEL DERECHO Y RÉGIMEN SANCIONADOR	pág. 90
11.	REFORMAS DE OTRAS DISPOSICIONES GENERALES Y REGLAS ESPECIALES EN EL TRATAMIENTO DE DATOS	pág. 92
12.	CONCLUSIÓN	pág. 94

pág.  
**96**

## Hacia una gestión efectiva del personal de seguridad ciudadana

Carlos Gregorio Panizo

1.	PRESENTACIÓN EN PRIMERA PERSONA	pág. 99
2.	UNA GESTIÓN SINGULAR PARA UNA PROFESIÓN SINGULAR	pág. 100
3.	DISTINTOS TIEMPOS Y NUEVAS CONSIDERACIONES	pág. 102
4.	UN PRODUCTO FÁCIL DE VENDER	pág. 107
5.	EFICIENCIA, EFICACIA Y EFECTIVIDAD	pág. 108
6.	SER EJEMPLAR Y EJEMPLARIZANTE	pág. 112
7.	ECPATÍA COMO CONTRAPESO NECESARIO A LA EMPATÍA	pág. 114
8.	APRENDER A VIVIR CON LO PENDIENTE	pág. 116
9.	MÁS VALE LISTO QUE INTELIGENTE	pág. 118
10.	EL VALOR DEL ERROR	pág. 119
11.	MERECEZER Y SER MERECEDOR	pág. 121
12.	LA BUENA EDUCACIÓN	pág. 123
13.	RODEARSE DE LOS MEJORES	pág. 124
14.	LA RESILIENCIA EN LAS PERSONAS Y EN LAS ORGANIZACIONES	pág. 125
15.	SER UN NÚMERO UNO	pág. 127
16.	CONCLUSIÓN	pág. 129

pág.  
**130**

## **Estudio descriptivo de vestigios lofoscópicos sobre elementos balísticos**

**Ana Sofía Rodríguez Mariscal  
Luis Francisco Hombreiro Noriega**

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| 1. | INTRODUCCIÓN                              | pág. 133 |
| 2. | OBJETIVOS Y DISEÑO EXPERIMENTAL           | pág. 138 |
| 3. | RESULTADOS Y ANÁLISIS DACTILAR PRELIMINAR | pág. 142 |
| 4. | DISCUSIÓN                                 | pág. 152 |
| 5. | CONCLUSIONES                              | pág. 155 |

pág.  
**156**

## **Bibliografía**

pág.  
**162**

## **Referencias**

**M. S. Luque  
Marisol Ruiz**

pág.  
**176**

## **Normas de publicación**



# 1

## Terrorismo yihadista y criptomonedas

Rafael Gómez-Menor Ortega

---

Comisario principal de la Policía Nacional jubilado y licenciado en Derecho.

---

---

**E**l artículo ofrece un estudio de la utilización de criptomonedas por parte de grupos yihadistas con objeto de evitar el control por parte de los estados.

Se mencionan cuatro casos concretos en los que particulares han financiado con bitcoin a grupos yihadistas. También se expone cómo se ha estado pidiendo dinero en criptomonedas para financiar a los muyahidín en Siria, haciendo especial referencia a la organización «al Sadaqa» vinculada a Al Qaeda y a la página web de *Akhbar al-Muslimeen*, afín a Dáesh.

El artículo muestra cómo los grupos yihadistas palestinos han sido los pioneros en la utilización de criptomonedas como método de recaudación, identificando los grupos que las hayan utilizado y las campañas de recaudación realizadas por cada grupo a lo largo del tiempo. También se hace un estudio de las cantidades obtenidas por cada grupo terrorista a través de un análisis de la *blockchain*.

Se expone el caso del ofrecimiento de un bitcoin (aproximadamente 60000 dólares en ese momento) por matar a un policía, anuncio que se insertó en la revista pro Al Qaeda *Wolves of Manhattan*.

Por último, se señalan tres campañas desarticuladas por EE.UU. y otra por Israel, por medio de las cuales diversos grupos terroristas se estaban financiando con criptomonedas y, finalmente, se extraen unas conclusiones respecto de la utilización de este tipo de dinero por los grupos terroristas de corte yihadista.

---

# 1

## Introducción

Las redes terroristas no pueden realizar transacciones fácilmente en el sistema bancario formal, por lo que a menudo se las han ingeniado para emplear métodos innovadores con la finalidad de obtener recursos. Por ello no ha resultado extraño que determinados grupos terroristas, desde hace ya unos cuantos años, comenzaran a utilizar las criptomonedas, especialmente el Bitcoin, como una forma para recibir financiación.

Desde 2014 los grupos terroristas islámicos comenzaron a experimentar con moneda virtual Bitcoin. Uno de los primeros ejemplos apareció el mismo año en el denominado Ejército Electrónico Sirio, que usó dicha moneda virtual para recaudar dinero para ayudar a distribuir un software de diseño propio. El Ejército Electrónico Sirio solicitaba en octubre de 2014 donaciones en bitcoin para la distribución de Linux. El mismo año el sitio de la *deep web*, *Fund The Islamic Struggle Anonymously*, alentaba a los partidarios a donar en bitcoins para luchar contra los EE.UU. Igualmente se puede citar la campaña de recaudación de fondos denominada «Jahezona» (*Equip Us*), lanzada en julio de 2015 por el Centro Ibn Taymiyyah, que es el ala de medios de comunicación del denominado Consejo de la Shura Mujahideen, una colección de grupos salafistas yihadistas en Gaza (Palestina) que, desde 2016, comenzó a aceptar donaciones en bitcoins para comprar armas en su lucha contra los judíos.

Fue a partir de 2017 cuando múltiples medios de comunicación, que promovían propaganda de Al Qaeda o del Dáesh, comenzaron a pedir masivamente a sus partidarios que enviaran fondos a direcciones específicas de Bitcoin. En algunos casos fueron sitios web de noticias yihadistas salafistas, supuestamente en busca de donaciones para el mantenimiento del sitio; sin embargo, en otros se pedían fondos para apoyar a los combatientes en Siria.

Estos grupos optaron por bitcoin debido al anonimato percibido en las transacciones de esa moneda, aunque en realidad el libro de contabilidad en línea de estas monedas, basado en la tecnología *blockchain* de transacciones con identidad enmascarada, es público y proporciona un rastro auditável de actividad que cualquiera puede ver y analizar.

Lo que atraía a los grupos militantes a Bitcoin era el anonimato que proporcionaba al remitente y al receptor en una transacción y que, aparente-

mente, ofrecía la oportunidad de eludir las leyes y sanciones internacionales vigentes contra la financiación del terrorismo. Por ello, el tema del uso de criptomonedas para finanziarse siempre fue algo preocupante para los grupos islámicos y, en determinados artículos insertos en medios yihadistas, se trató el tema de su permisibilidad conforme a la ley islámica. Algunos de los principales ejemplos:

- El ejemplar n.º 3 de la revista inglesa pro Al Qaeda *Al-Haqqa*, distribuida por Telegram en febrero de 2018 incluyó un artículo que examinaba la permisibilidad de la ley islámica o *sharía* para usar bitcóin y monedas similares con objeto de financiar la yihad. Decía la revista: «Vemos mucho potencial en el uso de criptomonedas para nuestros propósitos».
- El 26 de marzo de 2019 uno de los líderes del grupo terrorista pro-Al Qaeda, Hayat Tahrir al-Sham, llamado *Abdallah Muhsini*, en un video publicado en su canal de Telegram, pidió a sus seguidores de todo el mundo que donaran en bitcoins para apoyar a Hamas: «Bitcóin es un método bueno y seguro para entregar dinero y participar en la yihad». También hizo referencia a la permisibilidad islámica del uso de bitcóin por parte del clérigo mauritano Muhammad al-Hasan al-Didu.
- El 13 de julio de 2019 el jurista de Hayat Tahrir al Sham, Sheikh Abu al-Fath al-Farghali publicó un video en su canal de Telegram declarando el bitcóin permisible según la *sharía*, y permitiendo la entrega del *zakat* (limosna) utilizando esta moneda digital.
- En carteles solicitando donaciones en bitcóin distribuidos por el grupo palestino Jaysh al Umma se incluyeron las fotografías de Osama Ben Laden (líder inicial de Al Qaeda), Ayman al Zawahiri, Abu al-Laith al-Libi (destacados líderes de Al Qaeda, ya fallecidos), Khaled Batarfi (líder de Al Qaeda en la Península Arábiga), Ismail Bin Abd al-Rahman Hamid (líder del grupo palestino Jaysh al Umma) y Hakim al-Mutairi (antiguo Secretario General del Movimiento Salafista en Kuwait y miembro de Hermanos Musulmanes). La inclusión de las fotografías de estos líderes en carteles solicitando bitcoins era una evidente alusión a que las donaciones en esta moneda estaban permitidas por los principales líderes.

- El 18 de abril de 2019 la agencia de noticias *Ebaa*, propiedad del grupo terrorista Hayat Tahrir al-Sham, publicó un artículo sobre la historia, el futuro y las características de bitcóin, al que calificó como «la futura moneda de la economía».
- En julio de 2019 cuentas yihadistas de Facebook, Telegram e Instagram documentaban conferencias de las figuras yihadistas Ahmad Musa Jibril (destacado predicador radical palestino) y Anwar Awlaki (importante líder de Al Qaeda en la península Arábiga), promoviendo campañas de recaudación de fondos para yihadistas utilizando bitcóin.

Por último, es preciso concretar que en el presente artículo se examinarán solamente aquellos casos en los que sea evidente la utilización de criptomonedas para financiar a un grupo terrorista concreto de carácter yihadista, al haberse detectado en la red propaganda en la que se solicitaban donaciones en este tipo de moneda, mostrándose como prueba de ello los carteles localizados e incluso investigando en la *blockchain* la cantidad de dinero recibido por el grupo terrorista.

## 2

### Casos concretos de financiación yihadista con criptomonedas

#### 1) Particulares financiando con bitcóin a grupos yihadistas

Tras la llamada a través de las redes sociales de diversos grupos terroristas de corte yihadista anunciando que se les podía financiar con moneda digital de una forma relativamente segura preservando así el anonimato del donante, muchos particulares se animaron a enviarles donativos o colaboraron difundiendo enseñanzas para aprender a usar bitcóin. A continuación, se citan cuatro casos a título de ejemplo:

- 1.- En 2015, el virginiano Ali Shukri Amin, de 17 años, se declaró culpable de usar Twitter para enseñar a los miembros de Dáesh cómo usar bitcóin. El 7 de julio de 2014, Amin (@AmreekiWitness) tuiteó un enlace a un artículo que escribió y publicó en su blog, titulado «Bitcóin y la caridad de la Yihad», explicando cómo funcionaba bitcóin y cómo utilizar una billetera oscura que proporciona anonimato. Según él, «los

musulmanes deberían usar bitcóin para apoyar la yihad porque no tiene "puntos débiles" y es imposible de rastrear por el gobierno kafir».

- 2.- El 14/12/2017 el Departamento de Justicia de EE.UU. anunció que la ciudadana estadounidense nacida en Pakistán, Zoobia Shahnaz, de 27 años y residente en Long Island (Nueva York), había sido detenida y acusada de enviar fondos al Dáesh. El gobierno de Estados Unidos acusó a Shahnaz de defraudar a las instituciones financieras y luego convertir las ganancias ilícitas en bitcóin y otras criptomonedas que transfirió al extranjero para Dáesh. Ella acumuló supuestamente 85 000 dólares para los yihadistas de esta manera, tras defraudar a American Express Bank, Chase Bank, Discover Bank y TD Bank. Finalmente sería condenada a 13 años de cárcel. En total envió unos 150 000 dólares a Dáesh en criptomonedas.
- 3.- El 29 de septiembre de 2020 la Policía francesa arrestó a 29 miembros de una trama que operaba en toda Francia, cuyo objetivo era el de financiar operativos yihadistas en Siria. La red, activa desde 2019, operaba principalmente a través de la compra de criptomonedas cuyas referencias se daban a contactos yihadistas en Siria y luego se acreditaban en cuentas de bitcóin. Se cree que dos yihadistas franceses, llamados Mesut S. y Walid F., ambos de 25 años, eran los planificadores. Ambos pertenecían al grupo Hayat Tahrir al Sham (HTS) y operaban desde el norte de Siria. En 2016, ambos fueron condenados in absentia a 10 años de prisión y se emitió una orden de arresto internacional en su contra. Los miembros del grupo utilizaban más de 120 chats y canales de Telegram para realizar transacciones de criptodivisas como Dash, Ripple, Ethereum y Zcash. Los investigadores detectaron transacciones de 37,35 bitcoines (2196180 dólares al precio en ese momento) que se destinaron a la financiación del terrorismo.
- 4.- En octubre de 2020 compareció ante un tribunal británico el miembro de Dáesh en el Reino Unido llamado Hisham Chaudhary, de Leicestershire, que pertenecía a la organización terrorista desde 2016. Se le acusó de pertenencia a Dáesh y utilizar bitcóin para enviar dinero al extranjero con objeto de ayudar a los militantes capturados y que pudieran escapar de los campos de prisioneros sirios y también de difundir propaganda terrorista. Según se acreditó en la investigación, Chaudhary había comprado unas 50 000 libras (más de 70 000 dólares) en bitcóin para transferirlos a Dáesh.

## 2) Se pide dinero en criptomonedas para financiar a los muyahidines en Siria

A principios de noviembre de 2017 una organización que autodenomina al-Sadaqah (en árabe, «donaciones voluntarias») comenzó una campaña de recaudación de fondos en las redes sociales en inglés para suministrar armas y otros recursos a los combatientes. La campaña iba dirigida especialmente hacia los musulmanes que vivían en occidente.

Un grupo especializado en monitoreo de sitios yihadistas informaba el 13 de noviembre de 2017 que una campaña de al-Sadaqah circulaba entre los canales de redes sociales vinculados en Telegram y otras como Facebook para financiar la lucha contra el régimen de al-Assad en el norte de Siria. La campaña aparecía en canales identificados como cercanos a Hayat Tahrir al-Sham, Al Qaeda y la yihad global en general. El cartel de la campaña de recaudación de fondos comenzaba con una cita del erudito islámico del siglo XII Ibn Taymiyyah y decía lo siguiente: «Quien no pueda participar en la yihad físicamente, pero pueda participar en la yihad por medio de su riqueza, está obligado a participar en la yihad por medio de su riqueza. Así que los que están bien deben gastar por la causa de Alá».

La campaña comenzó intentando buscar 750 dólares para lo que decía era un proyecto con la intención de construir instalaciones de campamento y refuerzos en una ubicación en la provincia de Latakia en Siria. Una publicación indicaba: «Dona de forma anónima y segura con Bitcoin».

El 30 de noviembre de 2017, alguien envió 0.075 bitcóin, que valían alrededor de 685 dólares, a la dirección bitcóin de al-Sadaqah. Al día siguiente, la dirección de al-Sadaqah enviaba todos los fondos a otra dirección. A principios de diciembre de 2017 se suspendió la cuenta de Telegram de la campaña. Pero pronto se trasladó a una nueva cuenta de Telegram, donde regularmente publicaba gráficos hábilmente diseñados, acompañados de retórica yihadista y referencias religiosas enmarcadas para justificar la financiación de actividades yihadistas.

El 13-12-2017 comenzó a funcionar en Twitter la cuenta @Alsadaqah1, que decía pertenecer a una organización independiente que estaba beneficiando y brindando ayuda islámica a los rebeldes islámicos en Siria. Pedía que se realizasen donaciones anónimamente con Bitcoin y Monero (criptomoneda de código abierto creada en abril de 2014, que prioriza la

privacidad y la descentralización). La cuenta seguía operativa a finales de febrero de 2018. La organización decía disponer de la cuenta en Telegram @Alsadaqahsyria y @Alsadaqah4, esta última comenzó a funcionar el 10 de febrero de 2018.

En su propaganda, la cuenta de Twitter decía que, si alguien tenía un cajero automático de bitcóin en su área o país, podía enviar dinero a los muyahidines de manera completamente anónima. Para ello facilitaban adjunto un mapa interactivo en el que figuraban los cajeros bitcóin en todo el mundo, incluido España. En nuestro país, según el mapa, existían los siguientes cajeros bitcóin: ocho en Málaga, cuatro en Valencia, dos en Palma de Mallorca, siete en Madrid, once en Barcelona, uno en Zaragoza, tres en Bilbao, dos en Gijón y dos en Santiago de Compostela.<sup>20</sup>

También se facilitaba la dirección temporal de billetero a Monero y donde se podían realizar ingresos. En un tuit de 23 de febrero de 2018 también se decía que se podían utilizar otras criptomonedas como Dash o Verge.

Se insistía en que se podía enviar dinero de forma anónima y completamente imposible de rastrear, apoyar a los muyahidines en Siria y también enviar ayuda financiera a los muyahidines en el Ghouta (Siria).

Para la confección del artículo se ha realizado un análisis en la *blockchain* de la billetera «15K9Zj1AU2hjT3ebZMtWqDsMv3fFxTNwpf» que aparece en la publicidad de al Sadaqah, y ha dado como resultado que esta dirección ha realizado transacciones 23 veces en la *blockchain bitcoin*. Ha recibido un total de 0.09036343 BTC (2969,94 dólares) y ha enviado un total de 0.08945595 BTC (2940,11 dólares). El valor actual de esta dirección es de 0.00090748 BTC (29,83 dólares).

Es decir, a través de esa billetera de bitcóin, la organización recibió la cantidad de 2969,94 dólares en donaciones que, aunque no es una cantidad muy elevada, si es significativa.

Por otra parte, es preciso hacer mención al canal *Sadaqa Coins* de Telegram. Este canal te dirigía a un sitio en la *Deep Web* también para financiar a los muyahidines a través de donativos (sadaqabmnor4ufnj.onion) a través de Bitcóin o la moneda digital Monero. El sitio estaba traducido a cinco idiomas: inglés, árabe, alemán, sueco y turco. Después de una serie de citas del Corán, el sitio sugería a los visitantes que donaran caridad a

un proyecto existente o destinado a poner en marcha un nuevo proyecto de financiación. Entre los proyectos sugeridos en la web de *SadaqaCoins* se encontraban:

Proyecto 1 Se refería al funcionamiento del sitio SadaqaConins (publicado el 12 de agosto de 2018). Los administradores indicaban que el sitio se financiaba de sus propios bolsillos y buscaban financiación y asistencia.

Proyecto 2. *Project We Hunt* (publicado el 13 de agosto de 2018). El proyecto tenía como objetivo adquirir equipo y recursos para francotiradores experimentados para entrenamiento y batalla. Al proyecto se le asignó el objetivo de conseguir 18 590 dólares. En el marco del proyecto era posible donar para una compra específica, como por ejemplo un Jeep o un rifle.

Proyecto 3. Proyecto *Eid-al-Adha* (publicado el 28 de agosto de 2018).

Proyecto 4. Proyecto Hermanas Olvidadas (publicado el 13 de septiembre de 2018). El proyecto estaba dirigido a liberar a las mujeres encarceladas por el régimen de al-Assad.

Proyecto 5. Proyecto Junud Ash Sham: Jihad (publicado 2 de enero de 2019).

### **3) La página web *Akhbar al-Muslimeen* vinculada al Dáesh pide dinero en bitcoins**

En noviembre de 2017 se lanzó una campaña en el sitio web *Akhbar al-Muslimeen*, (Noticias de los musulmanes) afiliado a Dáesh, para obtener donaciones de bitcoins. El sitio web publicaba un enlace para las donaciones de bitcoins. Supuestamente las donaciones serían para ayudar a que el sitio web continuara funcionando, pero, en evaluación de los analistas, esas donaciones podían usarse para unos objetivos más amplios del Dáesh, uno de los cuales era la rehabilitación de su máquina de propaganda (que recientemente habían sido dañada) y posiblemente también para financiar ataques terroristas en el extranjero.

Debajo de cada artículo publicado en la página web aparecía un enlace que decía: «Haga clic aquí para donar bitcoins al sitio web (*Akh-*

*bar al-Muslimeen), no haga donaciones de fondos zakāt» (es decir, fondos destinados a la caridad, uno de los cinco pilares del islam), *Akhbar al-Muslimin*, 27 de noviembre de 2017.*

Al hacer clic en el enlace, se abría una página para donaciones de bitcoin llamada *coingate.com*

Lo significativo era que, ya en 2017, *Akhbar al-Muslimeen* utilizaba un sistema consistente en que con cada clic que hacía un supuesto donante se originaba una nueva billetera bitcoin, lo que evitaba problemas de trazabilidad o seguimiento del dinero, al no anunciarse públicamente la billetera. Este sistema lo está utilizando actualmente el grupo terrorista Hamas.

La semana de 26 de abril a 2 de mayo de 2018 el importante sitio web de *Akhbar al-Muslimeen* del Dáesh retomó su actividad después de varias semanas de inactividad. El sitio web publicó un llamamiento para hacer donaciones a la organización, no solo en bitcoin (como fue el caso en el pasado), sino también en una moneda digital adicional llamada Z-Cash, que se consideraba más segura en términos de preservar el anonimato de aquellos que lo usan.

Según la convocatoria de donaciones que apareció en la web de *Akhbar al-Muslimeen*: «Haga clic aquí para donar en bitcoins o Z-Cash», Z-Cash era mejor en términos de privacidad porque los detalles del usuario no podían rastrearse.

En noviembre de 2019 *Akhbar al-Muslimeen*, el sitio web de noticias afiliado a Dáesh, reanudó sus operaciones con una nueva dirección. La web se puso en línea después de varios meses de inactividad. Paralelamente a la reanudación de la actividad se restableció la campaña de recaudación de fondos. El sitio web llevaba a cabo la campaña de recaudación de fondos a través de *Local Bitcoins*, una empresa que se encarga de comercializar monedas virtuales, con sede en Helsinki. *Akhbar al-Muslimeen* utilizó esta empresa en el pasado para su campaña de recaudación de fondos. En el sitio web se indicaba de nuevo, como en el pasado, que los fondos recaudados serían destinados a financiar la actividad del sitio web. Sin embargo, otra vez los analistas indicaron que los fondos podían terminar en posesión de Dáesh y usarse para financiar actividades adicionales del grupo terrorista.

Esta campaña de recaudación de fondos a través del sitio web no se conformaba con un anuncio en la página de inicio. Cada noticia publicada en el sitio web iba acompañada de la siguiente oración resaltada en rojo: «Para donar al sitio web usando Bitcoin, haga clic aquí». Otro texto aparece debajo de la frase anterior: «Para recibir el enlace más actualizado, envíe un mensaje en blanco a la siguiente dirección de correo electrónico: akhbar.almuslimin@bk.ru y recibirá una respuesta automática inmediata».

Al pinchar en «Haga clic aquí» la página llevaba al usuario a otra que mostraba la dirección de una billetera digital a la que se podían enviar los fondos. La dirección cambiaba con cada entrada. Debajo de la dirección de la billetera digital, había instrucciones para el donante potencial sobre dónde y cómo comprar los bitcoins. Se incluían explicaciones y un enlace a un video de YouTube destinado al público en general, que describía cómo enviar o depositar fondos en monedas virtuales. Se recomendaba a los donantes comprar las monedas en el sitio web Local Bitcoines. Además, la página incluía el siguiente mensaje: «Compañeros musulmanes, esta es una donación solo para el sitio web. No se pueden donar fondos para la caridad» (*Achar al-Muslimeen*, 12 de noviembre de 2019).

Este llamamiento al público era otra indicación de que Dáesh (al igual que otras organizaciones terroristas) continuaba recaudando fondos de sus partidarios utilizando el método digital. Este modo de operación estaba destinado a proteger el anonimato de los donantes y garantizar que los fondos se recibieran sin la participación de bancos u otras instituciones financieras.

El sitio web de *Akhbar al-Muslimeen* estaba afiliado a Dáesh y comenzó a estar activo desde 2015. A mediados de 2017 dejó de funcionar, según los analistas, debido al golpe infligido al Dáesh en Siria. En noviembre de 2017 reapareció con una nueva dirección, <http://ou7zytv3h2yaosqq.stopisis.top>. (La elección de una dirección que contenía la frase en inglés «detener ISIS» (*stopISIS*) estaba destinada a inducir a error. Su objetivo era evitar que el sitio fuera cerrado por hackers u organismos internacionales de seguridad. El sitio publicaba informes e imágenes sobre ataques llevados a cabo por operativos de Dáesh y contenía información relativamente actualizada, probablemente debido al daño causado a la máquina de propaganda de Dáesh (el sitio web se actualizaba cada pocos días, mientras que seis meses antes se actualizaba diariamente).

#### 4) Grupos yihadistas palestinos piden donaciones en bitcóin para promover la yihad

##### a) Mujahideen Shura Council (Consejo de la Shura Mujahidin) grupo palestino afín a Dáesh pide donaciones en Bitcóin

En julio de 2015 el grupo palestino denominado Mujahideen Shura Council (MSC) (Consejo de la Shura Muyahidin) a través de su ala de medios llamada «Ibn Taymiyyah Media Center» inició una campaña denominada «Jahezona» (*Equip us* en inglés) en la que solicitaba microfinanciación y les decía a los posibles donantes que los fondos que enviaran se utilizarían para comprar armas. Pero, a finales de julio de 2016, la campaña agregó la opción de pagar en bitcoins, publicando infografías en Twitter con códigos QR vinculados a una dirección de bitcóin. La campaña buscaba al menos 2500 dólares por cada luchador. Es preciso recordar que, el 4 de febrero de 2014, MSC declaró públicamente su apoyo al Dáesh.

En la campaña los carteles decían lo siguiente: «El dinero donado se gastará en librar la yihad por el bien de Alá; entrenar a los muyahidines y equiparlos con armas y municiones; fabricación de armas como cohetes, bombas y artefactos explosivos improvisados; entrenar a los muyahidores y desarrollar sus habilidades, enseñando y predicando la educación islámica en medios yihadistas; elevar el nivel de alerta de seguridad para los muyahidores y para proteger a los que están huyendo; así como en servicios sociales que ayuden a las familias de los muyahidín mártires y encarcelados».

Para la confección del presente artículo se ha rastreado la blockchain y se ha detectado que es esta billetera se han realizado transacciones 20 veces en la *blockchain bitcoin*. Ha recibido un total de 1 51332992 BTC (52 890,34 dólares) y ha enviado un total de 1 27246509 BTC (44 472,20 dólares). El valor actual de esta dirección es 0.24086483 BTC (8418,14 dólares). Las transacciones comenzaron a realizarse el 01/07/2016 y la última es de fecha el 11/06/2018. En consecuencia, parece que la campaña se mantuvo operativa desde mediados de 2016 a mediados de 2018 y que la mayoría del dinero que se recibió en la billetera mencionada luego se transfirió a otras direcciones de la organización.

## b) Las Brigadas al Ezzedin al Qassam (el ala militar del grupo palestino Hamas) pide donaciones en bitcóin

Este grupo terrorista comenzó una campaña en línea a principios de 2019 utilizando la criptomoneda bitcóin para la causa de la yihad contra Israel. El grupo militante recurrió a plataformas de redes sociales como Twitter, Telegram y Whatsapp para difundir información sobre cómo financiar al grupo militar con criptomonedas. Los carteles que pueden verse abajo (Figura 1) fueron publicados por Hamas y en ellos se solicitaban donativos en bitcoins, para lo cual se mostraba con toda claridad cuál era su código QR donde efectuar las donaciones.

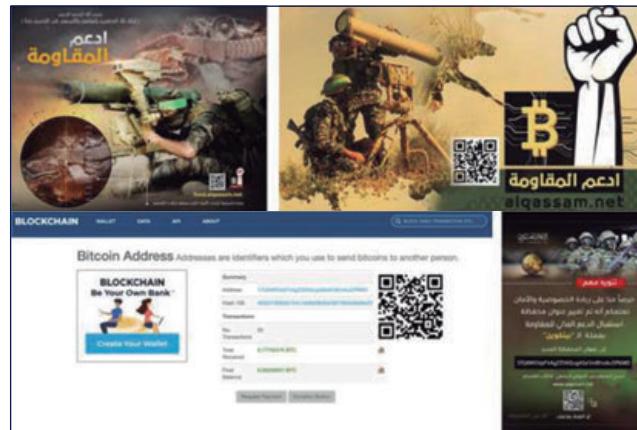


Figura 1.

Como puede verse, Hamas anunciaba con toda claridad su monedero o billetera donde se podían hacer las donaciones que, por esas fechas, era la siguiente: «17QAWGVpFV4gZ25Nqug46e5mBho4uDP6MD».

Para la realización de este informe se ha rastreado en la *blockchain* esa dirección con el siguiente resultado: en esa cuenta se han realizado transacciones 72 veces en la *blockchain bitcoin*. Ha recibido un total de 1,09796184 BTC (37 138,52 dólares) y ha enviado un total de 1,09253891 BTC (36 955,08 dólares). El valor actual de esas direcciones 0,00542293 BTC (183,43 dólares). Las transacciones empezaron a recibirse el 01/02/2019 y terminaron el 27/05/2021.

Una segunda billetera utilizada por Hamas en su campaña de recaudación de fondos en bitcóin, fue la que se muestra en el cartel que se ofrece abajo y que era concretamente la siguiente: «3PajPWymUexhewHPczmLQ8CMYatKAGNj3y».

Al rastrear la *blockchain* para el presente artículo se ha comprobado que esta dirección ha realizado transacciones 52 veces en la *blockchain bitcoin*. Ha recibido un total de 0.52615584 BTC (17.797,20 dólares) y ha enviado un total de 0.52615584 BTC (17.797,20 dólares). El valor actual de esta dirección es 0.00000000 BTC (0,00 dólares). Las donaciones comenzaron en esta billetera el 02/02/2019 y terminaron el 01/04/2020. Actualmente esta billetera está totalmente vacía.

A fecha de julio de 2021 la página web de las Brigadas Ezzedin al Qassam ([alqassam.ps](http://alqassam.ps)), la rama militar del grupo Hamas, se puede ver insertado un ícono el logotipo de bitcóin y un puño (figura 2), en el que se puede pinchar. Al hacerlo se genera automáticamente una dirección o monedero de Bitcoin de la organización donde podemos efectuar la donación en este tipo de moneda. Como se puede ver, no se observa en la página ninguna dirección o monedero único al que se pueda enviar el dinero digital y, además, la organización advierte de que no se debe dar a nadie y que ahí es donde se puede enviar el dinero.

Con este sistema resulta que solo el donante, cuando pincha en el ícono, es el que sabe cuál es el monedero donde debe enviar el dinero, lo que evita problemas de rastreabilidad, pues los monederos no pueden verse a simple vista.

Es significativo que, poco después de que terminara el estallido en Gaza ocurrido el mes mayo de 2021, los miembros de Hamas se jactaron ante *The Wall Street Journal* de que habían obtenido donaciones récord en criptomonedas. La cobertura mediática mundial de los combates llamó la atención sobre cómo la organización militante había atraído a cientos de miles de espectadores a su sitio web, donde se les proporcionaron instrucciones sobre cómo contribuir ante los ojos de las autoridades y se les ofrecía un código QR para facilitar las transacciones.

El generador de códigos QR que Hamas ha insertado en su página web es solo un ejemplo de cómo esta organización terrorista se ha convertido en una especie de líder tecnológico entre los grupos terroristas que, según los



Figura 2.

expertos, están haciendo cada vez más uso de bitcoin y otras criptomonedas para recaudar dinero, aunque este sistema también lo utilizó Daesh, como vimos anteriormente.

### c) El grupo palestino Tawhid al Jihad pide donaciones en bitcoin

Otras facciones militantes palestinas asociadas con Hamas y su brazo militar también usan también bitcoin para obtener donaciones a través de campañas en las redes sociales.

La facción militar Brigadas de Resistencia Popular y su Ala militar, las Brigadas Nasser Salah al Din, tienen una división salafista llamada «Tawhid al Jihad» que ha estado realizando una campaña a través de su canal de Telegram y su página de Facebook durante varios años pidiendo a los miembros de su canal que contacten con ellos para donar por la causa de la yihad.

Se crearon pancartas (figura 3) con un mensaje adjunto sobre cómo ponerte en contacto con un representante del militante para agrupar y donar dinero, principalmente utilizando bitcoin. Su mensaje es: «Done su dinero para los muyahidines y contribuya a derrotar al enemigo. Deja tu huella digital y participa en la victoria de tu religión».



Figura 3.

### d) Grupo palestino Jaysh al Ummah pro Al Qaeda pide donaciones en Bitcoin

Jaysh al Ummah (Ejército de la Nación) es un grupo militar salafi-yihadista inspirado en Al Qaeda que se originó en la ciudad palestina de Khan Yunis, en la Franja de Gaza. El grupo reivindicó ataques con cohetes contra Israel

en medio de la escalada que siguió a las protestas palestinas contra el expansionismo de los colonos israelíes en Jerusalén y en territorio israelí.

La relación entre Jaysh al Ummah y Hamás se ha tensado desde que este último grupo militar tomó el control de la Franja de Gaza hace más de una década. El líder y algunos miembros de Jaysh al Ummah han sido arrestados por Hamás varias veces y las armas del grupo también han sido objeto de confiscación.

Sin embargo, cuando se trataba de solicitar donaciones en el extranjero Jaysh al Ummah operaba de manera similar a sus grupos militantes homólogos al usar bitcoins como uno de sus métodos para que los partidarios envíen dinero al grupo.

En mayo de 2018, Jaysh al Ummah lanzó una campaña de bitcoin con el nombre «Prepare / Equip a jihad fighter» (sitio web de la Fundación Al-Raya, 6 de junio de 2018, alraia.net). En junio de 2018, la campaña aparentemente se detuvo. Posteriormente se volvió a lanzar. Como parte de la campaña, se publicó una declaración antisemita, con una cita del jeque Abd al-Hamid Badis (un clérigo que promovió el islam político en Argelia y que murió en 1940). La cita dice: «Mientras los sionistas controlen el poder y el dinero, y mientras los palestinos controlen las protestas y las conversaciones, ¡Ay! de Palestina de aquellos que hablan y no hacen nada». Luego hay una referencia a una dirección de una billetera virtual para donaciones en bitcoin (sitio web de la Fundación Al-Raya, 15 de mayo de 2019).

Al año siguiente, el 5 de mayo de 2019 Jaysh al Ummah lanzó de nuevo otra campaña para recaudar fondos en bitcoin. El propósito de la campaña, según un cartel publicado por la organización en las redes sociales de Telegram era equipar a los combatientes de la yihad con armas y equipo militar. Equipar un luchador yihadista para la batalla, según el cartel publicado por las organizaciones, se estimaba en la suma de 2000 dólares.

La dirección de un monedero virtual de Bitcoin aparecía en la parte inferior del póster (figura 4), junto al símbolo de Bitcoin, para que los donantes pudieran depositar el dinero. La dirección del monedero virtual era a41d56d7-ec3a-4747-aoc2-07cf7046a32. El cartel también incluía una dirección de correo electrónico (omma.ps@mail.com), así como la dirección de una cuenta de Twitter (@Omma\_ps), solicitando a los donantes que «se pongan en contacto con nosotros».



Figura 4.

En mayo de 2020 una nueva campaña de Jaysh al Ummah publicaba una serie de carteles (figura 5) en los que se hacía un llamamiento solicitando donaciones que ayudaran a comprar armas y municiones (incluidos cohetes). Se publicaba la dirección o monedero del grupo para efectuar ingresos en bitcoin. El primer cartel decía lo siguiente:

«Hermano musulmán, participa con nosotros, aunque sea un poco, en preparar a un muyahid en el camino de Dios y proporcionarle armas y municiones en medio del asedio impuesto a los muyahidines y su necesidad y exigencia de lo que les ayude a librarse la yihad en el camino de Dios».

Cohete Cornet: 9500 dólares  
Cohete Katyusha: 1000 dólares  
Cohete Malyutka: 5000 dólares  
Cohete Grad: 2500 dólares

Para contactarnos:[@omma\\_ps \[Telegram\]  
1EM4e8eu2S2RQrbS8C6aYnunWpkAwQ8GtG \(bitcóin\).](mailto:omma.ps@mail.com)



Figura 5.

El segundo cartel (figura 6) mostraba los precios de armas y cohetes e incluía de nuevo el monedero del grupo donde ingresar bitcoins. Concretamente decía:

#### Campaña de «Prepare a raider»:

El Mensajero de Dios (SAWS) dijo: «Quien prepara a un asaltante en el camino de Dios, se ha embarcado en un asalto. Y quien proporcione el bien a la familia de un asaltante en el camino de Dios cuando se haya ido, se ha ido al asalto».



Figura 6.

TIPO DE ARMAS	COSTO
Rifle Kalashnikov	1 700 dólares
Rifle de francotirador Dragunov	7 000 dólares
Lanzador de juegos de rol	2 500 dólares
Ametralladora BKS	5 000 dólares
Cohete Cornet	9 500 dólares
Cohete Malyutka	1 000 dólares
Cohete Katyusha	1 000 dólares
Cohete Grad	2 500 dólares
Cohete local 107	200 dólares
Cohete local de 30 Km	1 000 dólares

Para contactarnos:

omma.ps@mail.com  
@omma\_ps [Telegram]  
1EM4e8eu2S2RQrbS8C6aYnunWpkAwQ8GtG (bitcóin)

El grupo también incluía en su campaña de recaudación de fondos carteles (figura 7) con declaraciones de líderes de Al Qaeda, como Ayman al-Zawahiri, el Chej Abu al Laith al Libi y otros, en los que se puede ver la billetera del grupo para que se hagan donaciones en bitcoines.



Figura 7.

En la pancarta que puede verse más abajo (figura 8), fechada el 30/06/2020, Jaysh al Ummah ofrecía información sobre bitcóin para que los usuarios enviaran dinero anónimamente en apoyo del grupo militar. Concretamente el cartel difundido decía:



Figura 8.

«Sus hermanos en la campaña se complacen en recibir sus donaciones a través del servicio más seguro y fácil de nuestro tiempo. Es apropiado para la naturaleza y las condiciones de nuestra era actual en la mayoría de los países del mundo, especialmente a la luz de esta guerra contra la nación islámica en general, y sus muyahidines en particular, ya que proporciona confidencialidad en la transferencia de dinero desde y hacia cualquier país de todo el mundo de una manera técnica disponible para todos, si Dios quiere».

Jaysh al Ummah también pidió donaciones en criptomonedas a través de un video en el que podían verse las direcciones del grupo para subvencionarles.

Para la realización de este artículo de nuevo se ha efectuado una búsqueda en *blockchain*, con el objetivo de averiguar la cantidad de moneda digital que había sido ingresada en el monedero «1EM4e8eu2S2RQrbS8C6aYnunWpkAwQ8GtG» del grupo. Se ha detectado que esta dirección se han registrado transacciones 8 veces en la *blockchain* bitcóin. Ha recibido un total de 0.00804462 BTC (264,40 dólares) y ha enviado un total de 0.00750000 BTC (246,50 dólares). El valor actual de esta dirección es 0.00054462 BTC (17,90 dólares). Las donaciones comenzaron el 15/05/2020 y terminaron el 15/05/2021.

A pesar de la gran campaña efectuada por el grupo, la cantidad de dinero digital recibida ha sido insignificante (264,40 dólares).

## 3

### Grupo terrorista Ejército Electrónico al-Malahem ofrece recompensa en bitcoins por matar policías

El 27 de noviembre de 2020 era difundido a través de las redes sociales una nueva revista digital titulada *Wolves of Manhattan*. Figuraba editada por «Malahem Cyber Army», también llamado Ejército Electrónico al-Malahem o *Jaish al-Malahem Electronic*, que en realidad debe ser una extensión de *Al Malahem*, el órgano mediático de Al Qaeda en la Península Arábiga (AQPA), una de las principales ramas de Al Qaeda, dado que en la revista aparecían líderes de AQPA, y que el nombre coincide con el del principal órgano mediático del grupo, a pesar de que no constaba ningún logotipo que hiciera referencia a AQPA.

El logotipo que aparecía en la revista es el que se muestra en la figura 9.



Figura 9.

33

Todo parecía indicar que esta nueva revista sustituía a la ya desaparecida *Inspire*, editada anteriormente por Al Qaeda en la Península Arábiga y que ofrecía consejos e indicaciones para cometer atentados por parte de «lobos solitarios», especialmente en occidente, mostrando la forma de fabricar armas caseras para llevar a cabo esas acciones terroristas.

La nueva revista decía estar destinada específicamente a los simpatizantes «lobos solitarios» que se encontraran en occidente, ofreciendo indicaciones sobre como cometer atentados en los países donde viven.

El 14 de abril de 2021 apareció el ejemplar número 2 de *Wolves of Manhattan* y llamó mucho la atención de los medios públicos ya que, siguiendo la misma línea de ofrecer consejos para cometer atentados, esta vez el grupo terrorista afiliado a Al Qaeda ofrecía pagar un bitcoin (una criptomoneda valorada en aquellos momentos en unos 60 000 dólares) a quien llevara a cabo un atentado contra un policía. Decía que la recompensa estaba disponible para cualquier cristiano, judío o ateo que lo hiciera.

Además este ejemplar número dos de la revista incluía varios artículos sobre criptomonedas, que pretendían incitar a los lectores a su uso, ofreciéndoles conocimientos y consejos necesarios para un correcto funcionamiento en el mundo de las criptomonedas.

Un primer artículo ofrecía una descripción general de la historia de las criptomonedas, indicando que fue desarrollado por Satoshi Nakamoto a raíz de la crisis económica de 2008-2009 que llevó al colapso de Lehman Brothers, el cuarto banco de inversión más grande de los EE.UU. Según este artículo, Nakamoto desarrolló los conceptos de dinero electrónico y criptomonedas, y Bitcoin era la representación práctica y la aplicación del concepto de criptomonedas.

Al resaltar las diferencias entre la moneda digital y la criptomoneda, el artículo declaraba que la primera era más amplia que la segunda, y que dentro de las monedas digitales se incluyen las criptomonedas, las monedas digitales del banco central (CBDC), las monedas de venta, el efectivo electrónico y más. Las criptomonedas, decía, incluyen Bitcoin, Ethereum, BlackCoin, Bitcoin Cash, Tether y otras, denominadas colectivamente altcoins. Explicaba que la moneda digital operaba bajo el paraguas del dinero electrónico y que la diferencia entre el dinero electrónico y las monedas digitales es que el dinero electrónico representa la moneda fiduciaria (euro, dirham, dólar, etc.), pero la moneda virtual no es equivalente a cualquier moneda fiduciaria.

Después de una explicación de cómo comprar y vender criptomonedas, el artículo comentaba sobre billeteras digitales (billeteras electrónicas), y señalaba que estaban basadas en *software* y que se podían descargar como una aplicación móvil que permitía a los usuarios almacenar sus monedas digitales, realizar transacciones y realizar un seguimiento de los pagos.

En un segundo artículo de la serie, *Wolves of Manhattan*, establecía los pasos para manejar billeteras o monederos digitales y tomar medidas de seguridad para garantizar que no se rastrease al propietario de la billetera. Enumeraba medidas como asegurarse de que la billetera fuera compatible con el sistema operativo del dispositivo en el que estaba almacenada; asegurarse de que la VPN estuviera activada al acceder a una billetera activa o a una billetera fría a Internet; y la creación de una billetera de papel, que es «la más segura para proteger las criptomonedas». El autor destacaba que proporcionaría una lección separada sobre carteras de papel en el futuro.

Se discutía la dificultad de obtener criptomonedas en un país que estuviera en la lista negra y el artículo señalaba que la forma más fácil de hacerlo era encontrar a alguien en un país que no estuviera dentro de la lista para comprarlas y enviárselas

a la persona en el país de la lista negra. Aquellos en países que no figuraran en la lista negra debían de evitar comprar criptomonedas utilizando una billetera fría, agregaba, porque ofrecen precios no óptimos y deben revisar otros precios en los sitios web.

También incluía una captura de pantalla del teléfono que mostraba una disparidad de casi 4 000 dólares canadienses para la misma compra de criptomonedas en dos plataformas de compra de criptomonedas diferentes, y se aconsejaba a los lectores que examinaran varias para asegurarse de que estaban obteniendo lo mejor por su dinero.

El artículo también proporcionaba dos capturas de pantalla: la primera de una transferencia de criptomonedas desde la billetera de alguien que no estaba en un país de la lista negra a la billetera de alguien en uno y, la otra, de una compra de criptomonedas utilizando la dirección de la persona en un país de la lista negra sin usar la billetera de la persona en un país no incluido en la lista negra. Concluía asignando tareas a los lectores: buscar en línea vendedores de criptomonedas locales en su ciudad.

## 4

### Dáesh advierte sobre el peligro de usar Bitcóin

Sin embargo, a los pocos días de la publicación de la edición *Wolves of Manhattan* afiliada a Al Qaeda, con artículos centrados en bitcóin y otras criptomonedas, Dáesh pidió a sus seguidores que no utilizaran bitcóin.

En efecto, el 17 de abril de 2021, la Fundación Electronic Horizons (EHF) pro-Dáesh, encargada de difundir información técnica y relacionada con la seguridad cibernética a los partidarios, publicó un cartel en árabe, inglés y francés en su sitio web advirtiendo a los lectores que no utilizaran bitcóin para transacciones.

La versión en inglés del cartel (figura 10) dice:

«Advertimos a Al-Ansar que no utilice la moneda bitcóin para transacciones financieras y transferencias de dinero, ya que bitcóin registra los registros financieros y las transacciones en *blockchain*, que es una base de datos de transacciones de bitcóin, y permite el seguimiento de las transferencias del remitente y el destinatario. También

advertimos que los servicios y sitios de transferencia de dinero (intercambios) a bitcóin registran las direcciones IP y los datos de compra de (moneda bitcóin), y estos sitios también cooperan con agencias gubernamentales. Por lo tanto, recomendamos a nuestros hermanos que sigan las máximas medidas de seguridad posibles, si Dios quiere, y advertimos contra el uso de métodos comunes en las transacciones financieras, cuyos riesgos mencionamos en este artículo *Introducción a las transacciones financieras seguras*.



Figura 10.

Hay que tener en cuenta que a partir del 21 de junio de 2020 el sitio asociado a Dáesh denominado *Akhbar al-Muslimeen* dejó de aceptar donaciones con bitcóin (BTC) y pasó a XMR (Monero), que consideraba una criptomonedra algo mejor y más segura en comparación con BTC.

Una entrada con la actualización del método para las donaciones exponía que el cambio obedecía a que Monero era «segura y sus pasos no se podían rastrear por completo en la blockchain». Es decir, promovían el total anonimato entre sus donantes, algo que no podían garantizar con bitcóin. La publicación explicaba a los donantes cómo usar Monero y, además, insistía en indicar que, incluso si se compraba con una identidad real, nadie podía rastrear qué hacía el usuario con sus fondos. Anteriormente, el mismo portal había publicado un artículo contrastando la privacidad en bitcóin y Monero, exponiendo por qué la segunda era una mejor opción para sus usuarios que deseaban total anonimato de sus movimientos.

Todos estos esfuerzos lo que indican es que las redes yihadistas salafistas conocen bien las criptomonedas y continúan experimentando formas de auto-financiarse a través de este procedimiento.

# 5

## Lucha contra la financiación yihadista en criptomonedas: EE.UU. interrumpe tres campañas cibernéticas, Israel otra

### a) Campañas desarticuladas por EE.UU.

El Departamento de Justicia de Estados Unidos anunció el 13 de agosto de 2020 el desmantelamiento de tres campañas cibernéticas de financiación del terrorismo, que involucraban a las Brigadas Ezzedin al-Qassam (el ala militar de Hamás), Al Qaeda y el Dáesh. La operación coordinada se concretó en tres denuncias de decomiso y una denuncia penal en el Distrito de Columbia. Estas acciones representaron la mayor incautación de criptomonedas por parte del gobierno en el contexto del terrorismo.

Las tres campañas de financiación del terrorismo se basaron en sofisticadas herramientas cibernéticas, incluida la solicitud de donaciones de criptomonedas de todo el mundo. La acción demostró cómo diferentes grupos terroristas habían adaptado de manera similar sus actividades de financiación del terrorismo a la era cibernética. Cada grupo utilizó criptomonedas y redes sociales para llamar la atención y recaudar fondos para sus campañas terroristas. De conformidad con las órdenes judiciales autorizadas, las autoridades estadounidenses incautaron millones de dólares, más de 300 cuentas de criptomonedas, cuatro sitios web y cuatro páginas de Facebook, todas relacionadas con la empresa criminal.

En concreto, el gobierno de Estados Unidos dijo que incautó alrededor de dos millones de dólares en bitcoins y otros tipos de criptomonedas, de cuentas que habían enviado o recibido fondos en supuestos esquemas de financiación para tres organizaciones terroristas extranjeras: Al Qaeda, Dáesh y el brazo paramilitar de Hamás, las Brigadas Ezzedin Al Qassam.

Como parte de una de las investigaciones, los funcionarios del gobierno explicaron que tomaron el control de un sitio web utilizado para solicitar fondos terroristas y lo operaron durante 30 días, recopilando información sobre las cuentas que realizaban las donaciones y recolectando los fondos que los donantes creían que estaban enviando a un grupo militar.

El gobierno también anunció que había tomado el control de cuatro direcciones de sitios web como *Facemaskcenter.com* y cuatro páginas de Facebook que los funcionarios describieron como parte de un plan de un hombre turco al que acusaron de ser

un facilitador de Dáesh, Murat Cakar. Las autoridades dijeron que trató de recaudar dinero para Dáesh alegando fraudulentamente que tenía grandes cantidades de equipo de protección personal, como mascarillas N95, para vender en medio de la escasez causada por la pandemia COVID-19.

Las campañas desarticuladas fueron las siguientes:

### **1. Campaña de las Brigadas Ezzedin Al-Qassam (BEQ)**

La primera acción involucraba a las Brigadas Ezzedin al-Qassam (BEQ) (rama militar del grupo palestino Hamás) y sus esfuerzos de recaudación de fondos de criptomonedas en línea.

38

A principios de 2019, las BEQ publicaron un llamamiento en su página de redes sociales para que las donaciones de bitcoins financiaran su campaña de terror. Las BEQ trasladaron esta solicitud a sus sitios web oficiales, *alqassam.net*, *alqassam.ps* y *qassam.ps*.

Las BEQ se jactaron de que las donaciones de bitcoins eran imposibles de rastrear y se utilizarían para causas violentas. Sus sitios web ofrecían instrucciones en video sobre cómo hacer donaciones de forma anónima, en parte, mediante el uso de direcciones de bitcoin únicas generadas para cada donante individual.

Sin embargo, estas donaciones no eran tan anónimas como se decía. Trabajando juntos, los agentes del IRS (*Internal Revenue Service*; en castellano Servicio de Impuestos Internos), HSI (*Homeland Security Investigations*; en castellano Investigaciones de Seguridad Nacional) y FBI rastrearon e incautaron las 150 cuentas de criptomonedas que enviaron fondos hacia y desde las cuentas de las BEQ. Al mismo tiempo, las fuerzas del orden ejecutaron órdenes de registro penales relacionadas con sujetos con sede en los Estados Unidos que donaron a la campaña terrorista.

Con autorización judicial, las fuerzas del orden se apoderaron de la infraestructura de los sitios web de las Brigadas Ezzedin al-Qassam y, posteriormente, operaron de forma encubierta *alqassam.net*. Durante esa operación encubierta, el sitio web recibió fondos de personas que buscaban brindar apoyo material a la organización terrorista, sin embargo, en su lugar donaron los fondos a billeteras bitcoin controladas por los Estados Unidos.

La Fiscalía de los Estados Unidos colaboró con el Distrito de Columbia y reveló cargos penales contra dos individuos turcos, Mehmet Akti y Hüsamettin Karatas, que

actuaron como lavadores de dinero relacionados mientras operaban un negocio de transmisión de dinero sin licencia.

## **2. Campaña de Al Qaeda**

La segunda campaña de financiación del terrorismo cibernetico desarticulada implicaba un plan de Al Qaeda y grupos terroristas afiliados, principalmente con base en Siria. Como se detallaba en la denuncia de decomiso, estas organizaciones terroristas operaban una red de lavado de dinero bitcóin utilizando canales de Telegram y otras plataformas de redes sociales pidiendo donaciones de criptomonedas para promover sus objetivos terroristas. En algunos casos, pretendían actuar como organizaciones benéficas cuando, de hecho, solicitaban de manera abierta y explícita fondos para ataques terroristas violentos.

Agentes encubiertos del HSI se comunicaron con el administrador de *Reminders for Syria*, una organización benéfica relacionada que buscaba financiar el terrorismo a través de donaciones de bitcoins. El administrador declaró que esperaba la destrucción de Estados Unidos, discutió el precio de la financiación de misiles tierra-aire y advirtió sobre posibles consecuencias criminales de llevar a cabo una yihad en Estados Unidos.

Las publicaciones de otra organización benéfica siria (Al-Sadaqah) hacían referencia explícita similar a las armas y las actividades extremistas.

Al Qaeda y los grupos terroristas afiliados crearon juntos estos mensajes y utilizaron complicadas técnicas de ofuscación, descubiertas por las fuerzas del orden, para superponer sus transacciones y ocultar sus acciones. La denuncia trataba de buscar la confiscación de los 155 activos de moneda virtual vinculados a esta campaña terrorista.

Hayat Tahrir al-Sham (HTS), la facción yihadista que controla la provincia de Idlib en Siria, tiene una postura abiertamente a favor de las criptomonedas. En 2019, llamó a bitcóin la «Moneda de la Economía del Futuro» y lanzó un video de 26 minutos de un clérigo de HTS llamado *Abu Al-Fath al-Farghali* discutiendo su cumplimiento de acuerdo con la ley *Sharía*. La facción también ha promovido regularmente *Bitcoin Exchange* en Idlib desde junio de 2019.

En el centro de todo el entramado de envío y recepción de criptomonedas estaba una tienda en Idlib denominada «*Bitcoin transfer*». Según *Chainalysis*

(una firma de análisis de *blockchain* que ayudó a EE.UU. en su acusación) *BitcoinTransfer Idlib* procesó 36 bitcoins, un poco más de dos millones de dólares según los precios de la época, en 679 transferencias desde diciembre de 2018.

*BitcoinTransfer Idlib* abrió su primera tienda en diciembre de 2018. Además de comprar y vender criptomonedas, organizaba talleres que enseñaban a las personas cómo comerciar con criptomonedas. Abrió su segunda sucursal en Sarmada, una ciudad en el norte de la gobernación de Idlib, en octubre de 2020.

Un portavoz de *Chainalysis*, dijo que la compañía no había detectado que se enviaran más fondos a direcciones asociadas con *BitcoinTransfer* desde la acusación de agosto de 2020. Pero, en el mismo período, *BitcoinTransfer* intensificó sus operaciones y abrió nuevas sucursales en Idlib, mientras que también movió de bitcoin a una moneda estable llamada USD-Tether. Tether es una criptomoneda vinculada al precio del dólar estadounidense y tiene el volumen más alto de todas las criptomonedas en circulación.

Además de *BitcoinTransfer*, hay al menos otra empresa de intercambio en la ciudad de Idlib, llamada *BitcoinExchange Agent* activo en Telegram desde enero de 2020, *BitcoinExchange Agent* acepta una variedad de criptomonedas, incluidas las criptomonedas con privacidad mejorada Monero y Zcash. Las monedas de privacidad como Monero y Zcash ocultan la actividad del usuario y son casi imposibles de rastrear. Tales características podrían hacer que las monedas de privacidad fueran atractivas para los terroristas, sin embargo, el nivel de adopción de terroristas es, actualmente, controvertido.

*BitcoinExchange Agent* y *Bitcoin Transfer* tienen canales de Telegram en inglés y parecen estar dirigidos a los occidentales que desean enviar dinero a Siria. Ambos publican sobre cómo enviar criptomonedas de forma anónima y sortear los controles de identidad de los clientes. *BitcoinExchange Agent* también ha publicado contenido sobre cómo enviar criptomonedas desde Suecia, mientras que *BitcoinTransfer* publicaba con frecuencia en francés.

El uso del inglés en los canales puede indicar que los intercambios están tratando de recaudar dinero de simpatizantes que viven en el extranjero, un proceso conocido como «yihad financiera». Esencialmente, se alienta a los partidarios yihadistas a donar dinero para la guerra si no pueden participar físicamente en ella. La criptomoneda se adapta bien a esto, porque cualquiera puede usarla para enviar dinero sin la aprobación de los gobiernos.

### 3. Campaña de Dáesh

La denuncia final de EE.UU. combinó las iniciativas del departamento de combatir el fraude relacionado con COVID-19 con la lucha contra la financiación del terrorismo. La denuncia destacaba un plan de Murat Cakar, un facilitador de Dáesh que era responsable de administrar determinadas operaciones de piratería de Dáesh, para vender equipos de protección personal falsos a través de FaceMaskCenter.com (figura 11).



Figura 11.

El sitio web afirmaba vender mascarillas respiratorias N95 aprobadas por la FDA (*Food and Drugs Administration*), cuando en realidad los artículos no estaban aprobados por la FDA. Los administradores del sitio afirmaban tener suministros casi ilimitados de mascarillas, a pesar de que dichos artículos fueron designados oficialmente como escasos. Los administradores del sitio ofrecían vender estos artículos a clientes de todo el mundo, incluido clientes en los Estados Unidos que buscaban comprar mascarillas N95 y otros equipos de protección para hospitales, hogares de ancianos y departamentos de bomberos.

La denuncia de decomiso se apoderó del sitio web de Cakar, así como de cuatro páginas de Facebook relacionadas que se utilizaron para facilitar el plan.

Con esta tercera acción, Estados Unidos evitó la victimización adicional de aquellos que buscaban equipo de protección COVID-19 e interrumpió la financiación continua de Dáesh.

#### b) Campaña desarticulada por Israel

El 7 de julio de 2021, el ministro de Defensa de Israel, Benny Gantz, firmó una orden de incautación administrativa de billeteras y direcciones de criptomonedas utilizadas por Hamas para canalizar fondos al grupo, de conformidad con el artículo 66

de la Ley Antiterrorista 5776/2016. El ministro de Defensa, Benny Gantz, dijo que el grupo había estado llevando a cabo una campaña en línea para recaudar fondos después del conflicto de 11 días en Gaza, en el que murieron más de 200 palestinos y 12 israelíes.

Fueron incautadas 84 carteras que contenían una combinación de activos digitales que incluían Bitcóin, Dogecoin, Cardano y Ether, según la firma de seguimiento «Elliptic». La mayoría de estas direcciones se han relacionado con el ala militar de Hamás, las Brigadas Ezzedine Al-Qassam, según el análisis de «Elliptic». Los funcionarios no especificaron cuánta criptomonedas se había incautado. Pero el informe de Elliptic mostró que Hamás recibió colectivamente más de 7,7 millones de dólares en criptoactivos. De acuerdo con el informe la mayoría de los depósitos se colocaron en Tether y Bitcóin.

42

## 6 Conclusiones

Después de todo lo visto, y a modo de resumen, se pueden extraer las siguientes conclusiones respecto del uso de criptomonedas por los grupos terroristas de corte yihadista:

1. Algunos grupos islámicos de corte yihadista han visto con toda claridad la ventaja que les ofrece la utilización de criptomonedas como modo de financiarse, e incitan abiertamente a sus posibles seguidores para que utilicen este tipo de monedas en sus donaciones a través de la red. Alegan que una de sus características es el anonimato y la difícil trazabilidad para identificar al donante.
2. Revistas de corte yihadista como al-Haqiqah (pro Al Qaeda) o Al-Naba (perteneciente a Dáesh) han insertado en alguno de sus ejemplares artículos ofreciendo información sobre las criptomonedas y justificando que su utilización es algo que está permitido por la Sharía o ley islámica, en un afán de animar a sus seguidores a utilizarlas.
3. Desde 2014 los grupos terroristas islámicos comenzaron a explorar la posibilidad de usar bitcóin como una forma de financiación, pero fue a partir de 2017 cuando empezaron a utilizarlo de forma masiva, incluso llevando a cabo campañas que pervivieron en el tiempo durante varios años.

4. El uso de criptomonedas como forma de financiación ha sido utilizado por Dáesh y diversos grupos vinculados a Al Qaeda, pero han sido los grupos yihadistas palestinos los pioneros, y quienes más han utilizado y siguen usando esta técnica como modo de financiación, especialmente Hamas y su brazo armado las Brigadas Ezzedin al Qassam.

5. Los grupos terroristas islámicos daban a conocer la dirección de su billetera o monedero donde los simpatizantes podían ingresar dinero bitcóin u otro tipo de criptomoneda, a través de campañas y anuncios en las redes sociales como Twitter, Facebook, Telegram y otras, incluso se anunciaron en la Deep Web.

6. Las cantidades donadas a través de la tecnología blockchain (que es en la que se basa bitcóin y otro tipo de monedas digitales) a los grupos islámicos yihadistas, por regla general no fueron cantidades importantes, tan solo las Brigadas de Ezzedin al Qassam, brazo armado de Hamas, fueron las que recibieron unas cantidades que se podrían calificar como considerables.

7. Grupos terroristas como Dáesh y Hamás han utilizado o están utilizando sistemas sofisticados para que su dirección pública en Blockchain no aparezca en su publicidad, sino que sea un banner donde se pinche y, de forma automática, se genere una dirección o billetera para cada usuario, lo que impide su rastreo en la blockchain al conocerla solo el usuario.

8. Grupos terroristas de corte yihadista tan importantes como Al-Shabaab; los talibanes de Afganistán; Jamaa Nusrat al islam wal Muslimin (JNIM), integrados en Al Qaeda; La Provincia de Dáesh en África Central; la Provincia de Dáesh en África occidental o Hezbollah libanés (de orientación chiita) aparentemente nunca se financiaron con criptomonedas, ya que no se ha detectado ningún cartel o anuncio en este sentido.

9. La moneda digital preferida por los grupos terroristas ha sido bitcóin, pero últimamente también ha estado solicitando la utilización de otro tipo de monedas como Zcash y Monero, pues su nivel de privacidad es muy superior a bitcóin y es todavía más difícil llegar a identificar al donante.

10. Los estados occidentales están concienciados plenamente del hecho de que la financiación de grupos yihadistas a través de criptomonedas es algo que debe atajarse, y ya han iniciado operaciones contra este tipo de financiación. (Véase por ejemplo los casos neutralizados en Estados Unidos, Francia e Israel).



# 2

## **Aplicación operativa del delito de *stalking* en el ámbito policial**

**Diego Magadán Martínez**

---

Licenciado en Derecho y máster en Ciencias Policiales, inspector investigador en la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Barcelona de la Jefatura Superior de Cataluña.

---

---

**C**on carácter previo a la reforma del Código Penal del año 2015, los comportamientos constitutivos de acoso eran objeto de un análisis individualizado por parte de los tribunales, al objeto de encajarlos en tipos penales como las coacciones y amenazas, si bien en muchas ocasiones quedaban impunes por no reunir alguno de los requisitos. El artículo 172 ter en el Código Penal pretende proteger la libertad y el sentimiento de seguridad de las personas, que se considera vulnerado por la realización de un *numerus clausus* de comportamientos y que han de realizarse de forma insistente y reiterada, sin estar legítimamente autorizado y produciendo el resultado de alterar gravemente el desarrollo de la vida cotidiana del sujeto pasivo.

El presente artículo tiene como objetivo realizar un análisis del citado precepto desde un punto de vista penal, con el fin de dar respuesta a las numerosas cuestiones que plantea la inclusión de unos requisitos, en algunos casos, novedosos. Con dicho análisis se pretende extraer un conjunto de conclusiones acerca del precepto, que recoge comportamientos muy presentes en la sociedad actual, especialmente en ámbitos como la violencia de género o la tecnología de la información y comunicación, y a partir de ellas aportar un conjunto de pautas que pueda contribuir a que en dependencias policiales exista un conocimiento suficiente del contenido del precepto y, así, afrontar de una forma óptima las primeras actuaciones, toma de denuncia y posterior investigación.

---

# 1

## Aproximación conceptual

La palabra *stalking* es un anglicismo que significa acecho o caza. Por este motivo, el tipo penal objeto de estudio también se denomina delito de acoso o acecho predatorio. *Stalking* es un sustantivo proveniente del verbo «*to stalk*», que significa perseguir a una presa de manera sigilosa (Mozas Pillado, 2018).

Trasladado al ámbito penal, supondría, según Villacampa Estiarte (2009), una conducta persecutoria caracterizada por la repetitividad, obsesión e intrusión respecto de una persona, la víctima u objetivo, siendo clave para identificar el delito la existencia de comportamientos de carácter rutinario, inocuo y en ocasiones aceptados por la sociedad, que solo en el momento en que se realizan de manera reiterada y son rechazados por el destinatario, se van a convertir en un verdadero acoso. En términos similares, Alonso de Escamilla (2013) se refiere a una conducta realizada de manera intencionada que implica persecución obsesiva respecto de una persona, que sería el objetivo.

Desde perspectivas extrajurídicas tales como la sociológica, psicológica o psiquiátrica, se suelen manejar como notas caracterizadoras las siguientes: persecución repetitiva e intrusiva, obsesión, aptitud de la conducta para generar temor o desasosiego o alterar la vida de una persona y conducta contraria a la voluntad del destinatario<sup>1</sup>.

La introducción del delito de *stalking*, acoso o acecho predatorio, se suma en el Código Penal a otras formas de acoso ya reguladas como el acoso sexual (184 Código Penal), el acoso laboral o *mobbing* (173.1 Código Penal), el acoso inmobiliario o *blockbusting* (173.1 Código Penal *in fine*), u otras de más reciente regulación como el ciberacoso a menores u *online*, *child grooming* (183 ter Código Penal) o el *sexting* (197.7 Código Penal), así como a las que se parece pretender introducir como el acoso callejero u ocasional.

En términos generales todas son formas de acoso. La principal diferencia que tienen entre sí es el ámbito en el que se generan. Mientras todas las fórmulas de acoso anteriormente mencionadas afectan a ámbitos muy concretos como puede ser la libertad sexual, relaciones laborales, ámbito escolar o relaciones de vecindad, el *stalking* se configura, como un tipo de carácter genérico

1. STS 324/2017, de 8 mayo.

referente al ámbito de la vida cotidiana de la persona y que actuaría dentro del Código Penal de una forma similar a como lo hace el delito de coacciones en relación a los delitos contra la libertad, es decir, a modo de «cajón de sastre» para evitar la impunidad de conductas que siendo merecedoras de reproche penal no encajan en ninguno de los tipos penales específicos de acoso.

Por lo tanto, a partir de todo lo anteriormente expuesto, se consideran notas definidoras del delito de stalking las de persecución repetitiva y obsesiva a través de conductas que individualmente consideradas no tienen por qué constituir delito, pero cuya repetición puede llegar a superar el punto de la mera molestia, causando temor, miedo e incluso alterando hábitos de la vida diaria del sujeto que la recibe.

Según De la Cuesta, Arzamendi y Mayordomo Rodrigo (2011), se trata de un fenómeno que siempre ha existido, citando como comportamientos más habituales de persecución obsesiva algunos que por sí solos no serían constitutivos de delito como llamadas telefónicas, vigilancias en el hogar o en el lugar de trabajo, seguimientos en la vía pública, envío de regalos, cartas o paquetes con contenidos extraños o chantaje emocional; y otros que por sí solos ya serían constitutivos de delito como la presentación de denuncias infundadas, daños o incendios sobre las cosas de la víctima, delitos contra el patrimonio, interceptación de comunicaciones, entrada en el domicilio del sujeto pasivo sin permiso, proferir insultos o el acoso a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

## 2 Origen

### 2.1 El desencadenante: la muerte de la actriz Rebecca Schaeffer (Estados Unidos, 1989)

Rebecca Lucile Schaeffer (1967-1989), fue una modelo y actriz estadounidense conocida por su papel en portadas de revistas como *Seventeen* o su aparición en series televisivas como *Radio days* o *My sister Sam* entre otras, siendo esta última serie la que la convirtió en especialmente conocida junto con la película *Scenes from the Class Struggle in Beverly Hills*<sup>2</sup>.

2. NOLASCO, S. (2018). "Rebecca Schaeffer's mother recalls star's tragic death in one-woman show". Fox News Channel, 18 julio 2018 [en línea] [fecha de consulta: 26 junio 2019]. Disponible en: <https://www.foxnews.com/entertainment/rebecca-schaeffers-mother-recalls-stars-tragic-death-in-one-woman-show>.

Robert Jon Bardo, un fan de Rebecca que la admiraba por su belleza, se dedicó durante tres años a enviarle cartas, siendo una de estas respondida por un empleado del servicio de fans. En 1987 da un paso más, desplazándose a Los Ángeles para presentarse al rodaje de una escena de la serie *My sister Sam* con la intención de entregarle un regalo y un ramo de flores, no consiguiendo finalmente acceder por ser interceptado por la seguridad de *Columbia Broadcasting System (CBS)*. Este intento vuelve a repetirse un mes más tarde, pero esta vez portando un cuchillo. No tiene éxito, al ser interceptado por los miembros de seguridad. Tras este intento se olvida de Rebecca durante algún tiempo.

La conducta obsesiva de Robert se reactiva en 1989, año en el que Rebecca desempeña un papel de contenido sensual en la película *Scenes from the Class Struggle in Beverly Hills*, comenzando de nuevo a enviarle cartas de amor, alguna de las cuales contenía incluso dibujos de impactos de bala en lugares del cuerpo.

El siguiente paso fue contratar un detective privado para que averiguase el domicilio de Rebecca. Una vez que lo conoce, y portando un arma de fuego que su hermano le había ayudado a conseguir, viaja a Los Ángeles nuevamente para presentarse en el domicilio de Rebecca y sin mediar palabra, dispararle, falleciendo esta poco después<sup>3</sup>.

## 2.2 La consecuencia: California promulga la primera ley anti-stalking del mundo

El asesinato de Rebecca, unido a otros episodios de acoso a celebridades como Jodie Foster o Theresa Saldana, así como el asesinato de otras cuatro mujeres en el Condado de Orange (California) a manos de sus acosadores, que en estos casos eran además sus ex maridos, propició que los *mass media* prestasen gran atención a este tipo de actos en los que había una pauta común: un sujeto se obsesiona con una celebridad y comienza a realizar conductas de agresión, amenaza o intentos reiterados de contacto con el fin de atraer su atención, desarrollándose con ello el denominado *moral panic*.

3. FINN, N. (2019): "The still terrifying details of the murder of Rebecca Schaeffer: A star on the rise and an obsession turned deadly". E News, 18 julio 2019 [en línea] [fecha de consulta: 5 agosto 2019]. Disponible en: <https://www.eonline.com/news/1057267/the-still-terrifying-details-of-the-murder-of-rebecca-schaeffer-a-star-on-the-rise-and-an-obsession-turned-deadly>

Como consecuencia de la atención mediática que acaparan estos de actos, en California se promulga la primera ley *anti-stalking* del mundo en 1990. Esta nueva ley, que tiene la finalidad de erradicar el acoso, presenta como novedades, por una parte, la prohibición dirigida a las oficinas del censo de revelar las direcciones de los censados y, por otra, el castigo como delito de las conductas de acoso. Recogido en el California Penal Code (646.9), en este nuevo precepto se puede apreciar por un lado la esencia de la actual regulación de esta figura delictiva en las diferentes legislaciones, y por otro, algunas definiciones que pueden resultar interesantes de cara al análisis del precepto recogido en el Código Penal español.

La redacción actual del artículo que se recoge en dicha ley tipifica la conducta de cualquier persona que intencional, maliciosa y repetidamente siga, o intencional y maliciosamente acose a otra persona, y que haga una amenaza creíble con la intención de poner a esa persona en un temor razonable por su seguridad o la de su familia inmediata. Además, el precepto aporta una serie de definiciones aclaratorias, destacando la que da sobre el término acosar como participar en un curso de conducta deliberado y dirigido a una persona específica que alarma, molesta, atormenta o aterroriza seriamente a la persona, y que no tiene un propósito legítimo. Asimismo, define curso de conducta como dos o más actos que ocurren durante un período de tiempo, por breve que sea, evidenciando una continuidad de propósito.

## 2.3 Model Anti-Stalking Code

En 1993, a consecuencia de la proliferación de leyes *anti-stalking* en los distintos Estados, *The National Institute of Justice* de Estados Unidos, a propuesta del Congreso, desarrolla el *Model Anti-Stalking Code for States*, sin fuerza normativa, con el objetivo de unificar los delitos de acoso en los Estados Federados.

Define como culpable de acoso a quien de forma intencionada inicia una línea conductual hacia una determinada persona que haría temer a una persona razonable la posibilidad de que se produzcan lesiones corporales a sí misma o a un miembro de su familia o familiar directo. La definición se complementa exigiendo que el culpable actúe con conocimiento o habiendo podido tener conocimiento de que dicha persona temerá por los daños, y que esta conducta provoque un temor razonable de sufrir daños corporales o incluso la muerte propia o de un miembro de su familia.

En 2007, *The National Center for Victims of crime* desarrolla *The model Stalking code revisited: Responding to the new realities of stalking*. Este documento señala como una de las principales razones de la revisión del documento de 1993 la proliferación en el uso de medios tecnológicos por parte de los acosadores. Destaca que la línea conductual debe de dirigirse a una persona concreta, así como que ya no se requiere que llegue a producir un temor razonable por la seguridad, sancionándose la capacidad para provocarlo en una persona razonable, objetivando de este modo el castigo.

Es novedad el añadido de una lista de conductas ejemplificativas como son: seguir o aparecer a la vista de ese individuo; acercarse o confrontar con esa persona en un evento público o lugar privado; aparecer en el lugar de trabajo o residencia de esa persona; entrar o permanecer en una propiedad, arrendada u ocupada por ese individuo; ponerse en contacto con esa persona por teléfono; enviar correspondencia o comunicaciones electrónicas a esa persona; entregar un objeto al propietario, arrendatario u ocupante de una vivienda<sup>4</sup>.

## 3 Tipo penal

«1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de este modo, altere gravemente el desarrollo de su vida cotidiana:

- 1.<sup>a</sup> La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
- 2.<sup>a</sup> Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.
- 3.<sup>a</sup> Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4. The National Center for Victims of Crime (2019): *The model Stalking code revisited: Responding to the new realities of stalking* [en línea] [fecha de consulta: 6 agosto 2019]. Disponible en: <https://victimsofcrime.org/docs/default-source/src/model-stalking-code.pdf?sfvrsn=12>

4.ª Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.

Si se trata de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, se impondrá una pena de prisión de uno a dos años, o trabajos en beneficio de la comunidad de sesenta a ciento veinte días. En este caso no será necesaria la denuncia a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

3. Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acoso.

4. Los hechos descritos en este artículo solo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal».

### 3.1 Insistencia y reiteración

A pesar del debate doctrinal generado por unos términos novedosos en la legislación penal, el análisis de un amplio número de sentencias permite inferir las siguientes conclusiones:

- No exigen un número de actos concretos. En este sentido, es clarificador el Tribunal Supremo<sup>5</sup> al establecer que se trata de «un tipo penal muy pegado a los concretos perfiles y circunstancias del caso enjuiciado», y será «el análisis de cada caso concreto, a la vista de las acciones desarrolladas por el agente con insistencia y reiteración, y por otra parte a la vista de la idoneidad de tales acciones para alterar gravemente la vida y tranquilidad de la víctima» la que conduzca a que se determine la existencia o no de tal delito.

5. STS 554/2017, de 12 Julio.

- No exigen que se trate de un mismo tipo de conducta, siempre que sea alguna de las incluidas en el tipo<sup>6</sup>.
- No exige un lapso temporal durante el cual deban de darse. Tampoco se exige que se especifique de manera detallada las fechas concretas de los actos, aunque sería conveniente<sup>7</sup>.

«Lo importante es que se cree una estrategia sistemática de persecución, para lo cual el relato de hechos deberá de ser lo más riguroso y coherente posible, tratando de marcar la diferencia con acciones impulsivas del autor en las que no se aprecia un ánimo específico de acosar de forma sistemática» (De la Cuesta Aguado, 2014, pág. 123).

¿Cuándo se considera que existe una estrategia sistemática de persecución?

La Audiencia Provincial de Granada<sup>8</sup> castigó como acoso un caso en el que durante el mes de julio de 2018 y hasta su detención el día uno de agosto, el acusado mantiene una actitud de vigilancia y seguimiento de su ex esposa, yendo a diario a su domicilio, permaneciendo varias horas de la tarde cerca del portal para ver quién pudiera acceder a casa de la denunciante.

En cambio, en la Sentencia del Tribunal Supremo 324/2017, de 8 mayo se declaran probados cuatro episodios cuyo contenido son llamadas telefónicas reiteradas en horas intempestivas y un intento de entrar en casa de la víctima de forma intimidatoria y llamando de forma insistente en los distintos telefonillos de la finca en las horas inmediatamente siguientes al episodio anterior. Una semana más tarde, el acusado vuelve al domicilio de la víctima reclamándole a gritos la devolución de objetos de su propiedad, y al día siguiente se acerca a la víctima exigiéndole la devolución de una pulsera.

El Tribunal Supremo empareja los dos primeros episodios y los dos últimos, y utiliza para descartar la aplicación del tipo penal no el hecho de que presenten una morfología diferenciada, sino el de que no respondan a un mismo patrón o modelo sistemático con intención de sistematizar o enraizar la conducta intrusiva. Considera que el origen está en impulsos no controlados, con reacciones que en algunos casos, por sí solas no alcanzan relieve penal.

6. SAP Valencia, Secc. 2<sup>a</sup>, 45/2019, de 21 enero.

7. SAP Granada, Secc. 2<sup>a</sup>, 155/2019, de 4 abril.

8. SAP Granada, Secc. 2<sup>a</sup>, 155/2019, de 4 abril.

### 3.2 Sin estar legítimamente autorizado

Con relación al término «sin estar legítimamente autorizado», el análisis de profesiones y conductas en que se pueda apreciar algún elemento que genere dudas en cuanto a un posible acoso (periodistas, detectives privados, agencias de gestión de cobros, etc.), deja claro que no se trata de un acoso autorizado, sino más bien de un comportamiento legítimo. El acoso autorizado como tal no existe.

### 3.3 Delito de resultado: alterar gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima

54

Se trata de un requisito cuyo conocimiento en el ámbito policial es fundamental, pues necesariamente debe de demostrarse que concurre para calificarlo como delito de *stalking*. La descripción de un mero patrón de comportamiento que infunde miedo, temor o desasosiego a la víctima, por grave que sea, no bastará para apreciar el tipo penal por más que haya creado un estado de temor, desasosiego o angustia<sup>9</sup>. El policía al incidir en esta circunstancia debe tener presente que:

- El tipo penal especifica claramente que debe de afectar a la vida cotidiana. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta que haya afectado a algún tipo de comportamiento ocasional (por ejemplo, cambiar la cita con el ginecólogo).

Habrá que dejar constancia clara de que ha afectado a un patrón repetitivo de comportamiento de la víctima, intentando hacerle ver la necesidad de que incida en alteraciones sobre esta clase de comportamientos.

- El requisito de grave alteración ha sido objetivado por el Tribunal Supremo, quien considera que la gravedad de la alteración se medirá desde el estándar del hombre medio. Esto implica que no solo es absolutamente necesario que exista una alteración, sino que esta debe de ser consecuencia de un comportamiento que objetivamente tiene capacidad de producir esa circunstancia en el hombre medio.

9. SAP de Bizkaia, Secc. 6º, 9/2020, de 14 enero.

No obstante, la labor desde el punto de vista policial se centrará en hacer constar cualquier clase de alteración que tenga el patrón de cotidianidad al que antes se hizo alusión, pues será labor del juez determinar si el mismo ha tenido o no la gravedad suficiente para producir la misma.

A modo ejemplificativo, han sido casos aceptados el de la víctima que debe bloquear al acosador en las redes sociales o en el teléfono<sup>10</sup>; cambiar de domicilio y rogar a sus amigos y familiares que bloquen las comunicaciones con el encausado<sup>11</sup>, cambiar de centro de trabajo como consecuencia de que el acosador acudía todos los días al supermercado en el que trabajaba la víctima, incluso más de una vez al día, haciendo compras por importe mínimo o no comprando nada, siempre pasando por la caja en la que estaba la víctima y haciéndole gestos obscenos<sup>12</sup>.

- Siendo un delito de resultado y no un delito de tendencia, esa alteración de la vida cotidiana constituye un elemento objetivo del tipo que, como tal, debe ser abarcado por el dolo del sujeto, esto es, la acción debe ir dirigida a provocar la alteración de la vida cotidiana de la víctima (dolo directo), aunque también ese resultado puede ser abarcado por un dolo de segundo grado (o de consecuencias necesarias), o por dolo eventual<sup>13</sup>.

### 3.4 Vigilar perseguir o buscar su cercanía física

Parece tratarse de conductas que tienen por objeto penetrar en el espacio físico de la víctima, con el añadido de que no tratan de pasar inadvertidas. Es decir, no se estaría ante una actividad de espionaje, sino que el acosador quiere que su víctima conozca y perciba la situación, perturbando de este modo su vida privada (Ruiz Sierra, 2017).

En la jurisprudencia, alguna sentencia se ha pronunciado en el sentido de requerir que exista contacto óptico entre autor y víctima<sup>14</sup>, y así encajarían comportamientos como presentarse en su lugar de trabajo, en el colegio o parking de la vivienda de la víctima<sup>15</sup>. Sin embargo, otros pronunciamientos

10. SAP Lugo, Secc. 2<sup>a</sup>, 191/2019, de 24 octubre.

11. SAP Madrid, Secc. 26<sup>a</sup>, 635/2019, de 6 noviembre.

12. SAP Valladolid, Secc. 2<sup>a</sup>, 224/2019, de 14 octubre.

13. SAP Cáceres, Secc. 2<sup>a</sup>, 67/2021, de 3 de octubre.

14. SAP de Burgos, Secc. 1<sup>a</sup>, 170/2017, de 26 de mayo.

15. AAP Tarragona, Secc. 2<sup>a</sup>, 916/2016, de 25 noviembre.

judiciales señalan que también encajaría la observación a distancia a través de dispositivos electrónicos como sistemas de posicionamiento global, cámaras de videovigilancia, y geolocalización a través de Whatsapp, Facebook, u otras redes sociales o aplicaciones que lo permitan<sup>16</sup>.

En cualquier caso, parece desprenderse tanto de los pronunciamientos judiciales como de la doctrina que la conducta solo será castigada cuando la persona acosada tenga noticia de los hechos, bien porque ella misma se dé cuenta, o bien conociéndolo a través de otros medios (acosador que envía grabaciones o las cuelga en un portal de internet; enterarse por medio de otras personas, etc.), contribuyendo así a la producción del resultado típico.

Tiene especial importancia ser meticuloso en la concreción de todos estos extremos, pues de este modo se podrán fijar los hechos probados con mayor rigor. Una vez que se ha distinguido fundamentalmente si el tipo de vigilancia es con o sin contacto visual, en el primer caso, el relato deberá de centrarse en hacer constar que efectivamente existe ese comportamiento y no se trata de simples encuentros casuales.

En el caso de que se trate de vigilancia a distancia, sería preciso conocer:

- Los medios que usa.
- El modo en que estos permiten realizar una actividad de vigilancia o persecución.
- El contenido acerca de la víctima que se conoce a través de ellos.
- Como se percata.

### **3.5 Establecer o intentar establecer contacto con la víctima a través de cualquier medio de comunicación o a través de terceros**

Los pronunciamientos judiciales que hasta el momento ha habido, han castigado comportamientos de los siguientes tipos:

16. SJPIEI de Tudela, n. 3, 260/2016, de 23 marzo.

- De acoso telemático como llamadas reiteradas<sup>17</sup>, envío de correos electrónicos<sup>18</sup> o mensajes de Whatsapp<sup>19</sup>. Un caso ejemplificativo es el de una mujer que recibe más de cien mensajes, alcanzando 234 el día que más recibe, convirtiendo en insopportable el día a día de la víctima y condicionando de forma permanente su pensamiento y conducta<sup>20</sup>.

Aquí sería interesante que aporte capturas de pantalla de su propio terminal de teléfono que contenga las horas de las llamadas y contenido de los mensajes remitidos, siendo preciso recordar que esto no vulnera el derecho a la intimidad del acosador.

- De acoso a través de terceros como envío masivo de cartas, fotos<sup>21</sup>, regalos (aun cuando se hagan por medio de un tercero).

En estos casos se debe de tratar de identificar a dicho tercero, e interesaría citarlo en dependencias policiales para que colabore en la investigación.

### **3.6     «Perjudicar» a la víctima mediante el uso indebido de sus datos personales**

Dentro de este apartado deben de distinguirse dos tipos de conducta, que tienen en común la realización de las mismas mediante el uso indebido de los datos personales del sujeto pasivo.

- La primera de las conductas se refiere a la adquisición de productos o mercancías, o contratación de servicios. Sería ejemplo el de quien usando nuestro número de cuenta bancaria, realiza gastos durante un periodo continuado, llegando a hacernos cambiar el número de la misma.

- La segunda de las conductas se refiere a hacer que terceras personas se pongan en contacto con la víctima. La primera sentencia sobre el delito de stalking, señaló como ejemplo de referencia el de quien publica un anuncio en

---

17. SAP de León, Secc. 3<sup>a</sup>, 1101/2017, de 20 de octubre.

18. SAP de A Coruña, Secc. 1<sup>a</sup>, 416/2017, de 13 de octubre.

19. SAP Teruel, Secc. 1<sup>a</sup>, 23/2017, de 21 junio.

20. AAP León, Secc. 3<sup>a</sup>, 165/2017, de 10 febrero

21. SJPIEI de Tudela, n. 3, 260/2016, de 23 marzo.

Internet en el que se oferta algún tipo de servicio y que provoca que la víctima reciba múltiples llamadas.

Si alguna persona ha recibido mensajes del acosador haciéndose pasar supuestamente por la víctima o bien ha leído el dato en alguna página de anuncios o chat, habrá que citarle y tomarle declaración, solicitándole que aporte evidencia de la llamada o mensaje que hubiera recibido (pantallazo, impresión de captura de pantalla, o bien indicación de la página web o periódico en que vio el anuncio, etc.).

### **3.7 Atentar contra su libertad o patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella**

58

Es el comportamiento más ambiguo, pues no se matizan ciertos aspectos:

- Respecto del atentado a la libertad, si se considera la libertad de obrar como bien jurídico protegido, tendrán que ser comportamientos que de forma aislada no constituirían delito, pues de lo contrario, se vulneraría el principio *non bis in idem*.
- En caso de atentados contra el patrimonio, sería ejemplo representativo uno muy dado en el ámbito rural como es el de destrozar de manera reiterada los límites entre fincas que pone el propietario de la colindante. En este caso, resulta especialmente difícil la prueba. Habría que intentar que el denunciante se valiese de la identificación de testigos o incluso hacerle recomendaciones en cuanto a la vigilancia de la zona.
- Con respecto a las personas próximas a la víctima, no se debe de limitar a familiares. Será aplicable en aquellos supuestos en que la víctima de acoso pruebe que la conexión con el tercero por cualquier motivo es tal, que los actos que el autor realiza sobre aquél tienen una entidad objetiva suficiente como para afectarle en su esfera personal.

En estos casos, y dado que la valoración corresponde al juez, se tratará de dejar constancia del tipo de relación y ser concreto en cuanto a los vínculos que los unen especialmente cuando no sean familiares.

### 3.8 Diferencia con otros delitos afines

#### 3.8.1 Coacciones

Aun teniendo en cuenta los numerosos puntos en común existentes entre el delito de coacciones y el delito de acoso, uno y otro tipo penal están claramente delimitados por dos matices.

El primero, hace referencia a la exigencia de violencia en el delito de coacciones, que en ocasiones no está presente en las conductas constitutivas de acoso. Esto limitaba su encaje en el tipo básico de coacciones, pues hacía necesario, no solo tener en cuenta la interpretación extensiva del término violencia, que incluye la «vis» moral, sino a veces, una amplia labor interpretativa del juez que podía llegar incluso a desnaturalizar el precepto (Galdeano Santamaría, 2012) o incluso dejar impunes las conductas.

Como señala la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca<sup>22</sup>, es «precisamente para superar esa misma exigencia de violencia que requiere el tipo de la coacción y sancionar su comisión sistemática», el hecho de que surja la necesidad de tipificar el delito de acoso del artículo 172 ter del Código Penal.

El segundo de los matices, alude a la capacidad de obrar del sujeto pasivo. En el delito de acoso o acecho predatorio únicamente se ve limitada y no anulada por completo como sucede en el delito de coacciones, pues en este caso se trata de conductas menos insidiosas (Galdeano Santamaría, 2012).

Finalmente, en relación al tipo subjetivo, la finalidad del sujeto activo en el delito de acoso no tiene por qué ser necesariamente que los comportamientos llevados a cabo produzcan en la víctima un tipo de reacción. Si se coge la teoría del bien jurídico protegido mixto, la finalidad principal es la de crear un sentimiento de inseguridad al sujeto pasivo asumiendo que dicha conducta puede afectar a la libertad de obrar, mientras que en las coacciones está presente en el sujeto activo la voluntad de obligarle a cambiar de conducta o impedirle realizar lo que no está prohibido.

Puede darse el caso de solapamiento de conductas, es decir, que se lleven a cabo una serie de comportamientos por parte del sujeto activo que reú-

22. SAP Palma de Mallorca, Secc. 2<sup>a</sup>, 425/2019, de 31 octubre.

nan los requisitos que constituyen el acoso (insistencia y reiteración, falta de legítima autorización, comportamientos de los descritos en el artículo 172 *ter.* 1 y finalmente alteración grave del desarrollo de la vida cotidiana), y que a su vez presente la apariencia del tipo penal de coacciones, existiendo violencia en ese tipo de comportamientos y a su vez, una intencionalidad en el sujeto activo de constreñir la voluntad de obrar del sujeto pasivo.

Parece poner de acuerdo a muchos de los autores la existencia de concurso aparente de normas de los delitos de coacciones con el delito de acoso o acecho predatorio dado que, según Marchal Escalona (2016), partiendo de la consideración de la libertad de obrar como bien jurídico protegido, en los delitos en que se utilice violencia psicológica o se atente contra la libertad de obrar se vulneraría el principio *non bis in idem* si se penaran por separado. En esta misma línea, se posicionan otros autores como Tapia Ballesteros (2016), García Sedano (2016) y Galdeano Santamaría (2012).

En un principio se tendrá que discernir a qué conducta se asemeja más el comportamiento, para lo cual se antoja fundamental la percepción subjetiva de la víctima. En el acoso, el comportamiento generará una sensación de agobio, desasosiego o temor que le lleven a cambiar hábitos de su vida cotidiana, mientras que las coacciones, será el miedo a desobedecer al autor, fruto de la violencia física o psicológica ejercida, lo que lleva a la víctima a hacer lo que no quiere o no hacer lo que quiere.

Cuando existan estas situaciones de solapamiento y no se pueda discernir de una forma tan clara la percepción de la víctima, se deberá de aplicar el principio de alternatividad o gravedad (8.4º del Código Penal), castigándose la infracción penal que conlleve mayor gravedad en cuanto a la pena, lo cual va a depender de circunstancias como la mayor o menor gravedad de la conducta, y la condición del sujeto activo y pasivo.

### 3.8.2 Amenazas

Baucells Llados (2014) distingue el delito de amenazas del de acoso, señalando que en el primero de ellos existe el anuncio de un mal concreto, aspecto que no se requiere en el delito de acoso, donde Villacampa Estiarte (2009) habla más bien de la creación de una situación o contexto de intimidación para la persona víctima del acoso a través de un com-

portamiento realizado de forma insistente y reiterado. El problema vendrá dado, para distinguir una situación de otra, cuando se trate de anuncio de un mal de manera implícita, que no llega a manifestarse verbalmente.

La diferencia estará clara en favor de las amenazas implícitas, si más allá de la existencia de un comportamiento de los previstos en el tipo penal del acoso la situación se percibe por el sujeto pasivo como amenazante, pero sin llegar a alterar el desarrollo de su vida cotidiana. Sin embargo, cuando se produce esto último, y remitiéndome a la solución aportada por Marchal Escalona en relación al delito de coacciones, en aquellos casos en que dentro de alguna de las modalidades del acoso o acecho se perciban a su vez los elementos típicos del delito de amenazas, la solución correcta parece que será la aplicación del principio de alternatividad o gravedad del Código Penal.

No obstante, no parece esta una solución que genere consenso, pues recientes pronunciamientos judiciales<sup>23</sup> no dudan en castigar separadamente amenazas y acoso a través de un concurso ideal, pues un mismo conjunto de conductas genera una situación de acoso y de amenaza para la víctima.

### **3.8.3 Quebrantamiento de condena**

Otro tipo penal que habitualmente puede concurrir con el delito de acoso y que, por afectar a bienes jurídicos distintos llevará a un castigo autónomo de los mismos, serán los casos de violencia de género cuando la conducta acosadora (vigilancia, persecución, búsqueda de cercanía física o establecimiento de contacto telefónico o por otro medio) implica incumplir una pena, medida cautelar o medida de seguridad de las previstas en el artículo 48 del Código Penal y que suponen, en los casos de violencia de género, incurrir en un delito previsto en el artículo 468.2 del Código Penal, cuyo bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia.

Aquí se plantea la duda respecto a la doble incriminación por motivo de ser hechos constitutivos de violencia de género, pues en el delito de acoso se prevé en el apartado segundo una modalidad agravada por violencia de gé-

23. SAP Pamplona, Secc. 2<sup>a</sup>, 218/2019, de 4 noviembre.

nero o doméstica, y el artículo 468.2 se aplica en atención a dicha condición del sujeto pasivo.

Tapia Ballesteros (2016) entiende que el concurso va a producirse entre el artículo 172 *ter. 2*, aplicando en este caso la modalidad agravada, y el artículo 468.1, es decir, el tipo penal que recoge el delito de quebrantamiento de condena sin tener en cuenta el aspecto de violencia de género, basándose en que la consumación del quebrantamiento tiene nexo vinculante con la acción acosadora y que, por lo tanto, es la que debe llevar consigo todos los elementos tenidos en cuenta para la calificación.

## 4 ¿Qué medios de prueba se necesitan?

62

### 4.1 ¿Es suficiente la mera declaración de la víctima?

Un primer análisis de la jurisprudencia permite comprobar que muchos de los recursos de apelación formulados ante las audiencias provinciales se basan en la errónea valoración de la prueba, al considerar la defensa que la mera declaración de la víctima o de testigos interesados, parciales o a favor del denunciante, familiares directos, no pueden servir como único fundamento.

Sin embargo, muchas sentencias exponen el papel del relato de la víctima como prueba en juicio, y en este sentido el propio Tribunal Constitucional se ha pronunciado dando a entender que la aportación única de la declaración de la víctima podría llegar a constituir prueba de cargo suficiente, pues «la valoración del material probatorio aportado al proceso es facultad que pertenece a la potestad jurisdiccional que corresponde en exclusiva a los Jueces y Tribunales»<sup>24</sup>, y es que en el proceso penal rige el principio de libre valoración de la prueba que recoge el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme al cual será el propio tribunal de instancia quien valore el significado de los elementos de prueba y establecerá su trascendencia al objeto de fundamentar el fallo contenido en la sentencia.

24. SSTC 98/1989, de 4 julio; 98/1990, de junio; 323/1993, de 10 diciembre.

En conclusión, no es indispensable aportar pruebas distintas de la mera declaración de la víctima y en su caso testigos, directos o de referencia, aunque sí es conveniente y aconsejable la aportación de las siguientes evidencias si existieran. Podrían tener especial relevancia en aras a reforzar el relato algunas de las siguientes prácticas:

## 4.2 Otros medios de prueba interesantes

- Prueba pericial psicológica encaminada a acreditar la afectación a la psyche de la víctima de esa situación de acoso o acecho, y ello con independencia de que la víctima sea más fuerte mentalmente.
- Prueba documental que evidencie que se haya producido contacto mediante la anotación de las fechas y horas de éstos, incluyendo cualquier tipo de material que haya podido enviar o si ha llegado a dañar su propiedad, de modo que tales pruebas puedan apoyar y esclarecer el curso ilegal de las conductas. Si se ha realizado por medios telemáticos, integrará el atestado una diligencia de transcripción de mensajes de WhatsApp y audios.

# 5 Conclusiones

## 5.1 ¿Por qué un tipo penal de acoso?

El tipo penal de coacciones (172.1 Código Penal) era el que con mayor frecuencia se venía aplicando en los comportamientos constitutivos de stalking antes de la entrada en vigor de la reforma del Código Penal de 2015, aunque en ocasiones se hacía a través de interpretaciones demasiado forzadas del tipo penal. Como señala la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca<sup>25</sup>, es «precisamente para superar esa misma exigencia de violencia que requiere el tipo de la coacción y sancionar su comisión sistemática», el hecho de que surja la necesidad de tipificar el delito de acoso del artículo 172 ter del Código Penal.

25. SAP Palma de Mallorca, Secc. 2.<sup>a</sup>, 425/2019, de 31 octubre.

También era frecuentemente aplicado el tipo penal de amenazas. Baucells Lladós (2014) distingue el delito de amenazas del de *stalking*, señalando que en el primero de ellos existe el anuncio de un mal concreto, aspecto que no se requiere en el delito de acoso, donde Villacampa Estiarte (2009) habla más bien de la creación de una situación o contexto de intimidación para la persona víctima del acoso a través de un comportamiento realizado de forma insistente y reiterado.

## 5.2 ¿Qué se debe de tener en cuenta para una correcta actuación desde el punto de vista policial?

En primer lugar, es preciso recordar que no existe necesidad de que el acosador sea una ex pareja o cónyuge. Esta situación se tendrá únicamente en cuenta por el juez para agravar la conducta (172 ter. 2 Código Penal). No obstante, cuando la víctima sea o haya sido su cónyuge, persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, no será preciso ni tan siquiera que la víctima ponga en conocimiento de la policía el hecho, pues en estos casos es delito público.

En el resto de casos se trata de un delito semipúblico que requiere denuncia previa, si bien una puesta en conocimiento de estos hechos ante cualquier agente de la autoridad ya es una denuncia, por lo que deberán comparecer con estos hechos en la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano. En caso de no comparecer, por no tener los datos corroborados u obtener la información por parte de terceros y no por denuncia directa de la víctima, la redacción del parte de intervención deberá ser adecuada, relatando el hecho de forma que recoja todos los elementos esenciales del delito (continuidad en el tiempo, afección a la vida de la víctima, etc.). Por parte de los jefes de esas unidades se deberá facilitar copia a las Unidades de Atención a la Familia y Mujer o al grupo de personas encargado de la investigación para que actúen de oficio con la víctima, interesándose por ella e informándole de la

posibilidad de denunciar los hechos, iniciando la investigación por medio de diligencia inicial.

También debe de tenerse en cuenta la agravación de la pena en caso de personas especialmente vulnerables por razón de edad, enfermedad o situación (172 ter. 1 Código Penal *in fine*). Por lo tanto, será preciso asegurarse en la toma de denuncia de que quede constancia de la edad o de la existencia de algún tipo de enfermedad, patología o discapacidad que la haga más vulnerable al acoso.

### 5.3 Cuestiones a tener en cuenta en función del tipo de comportamiento acosador

- Si el acoso es físico, se tratará de fijar las horas de los encuentros o los avistamientos del acosador y los lugares concretos, y se intentará que la víctima aporte datos de posibles testigos de estos hechos. Tiene especial importancia ser meticulosos en la concreción de todos estos extremos, pues de este modo se podrán fijar los hechos probados con mayor rigor a través de testigos y/o geolocalización, por ejemplo. En el caso habitual de progenitores divorciados o separados con hijos también son habituales las situaciones en que la posible víctima se siente acosada como consecuencia de la presencia del otro progenitor en momentos en que esta sale a la calle con el hijo, le va a recoger al colegio, llevar a alguna actividad extraescolar, etc. Aquí será importante discernir el tipo de comportamiento llevado a cabo, pues si dichos encuentros se producen en lugares donde pueden ver al hijo y este es el único fin, sin que se aprecie indicio alguno de que esto encubre una voluntad de hostigar al otro progenitor, no debe de apreciarse delito. De este modo, no se apreció indicio delictivo en las continuas visitas durante la pandemia del COVID-19 al centro escolar por parte del otro progenitor, pues se consideró que tenía por objeto ver a la menor dado que debido a las circunstancias de seguridad y protección derivadas de la COVID-19, el punto de encuentro familiar no había organizado las visitas y, por tanto, el padre llevaba varios meses sin estar ni relacionarse con su hija<sup>26</sup>.

---

26. AAP Pontevedra, Secc. 4.<sup>a</sup>, 29/2021, de 20 enero.

- Si el acoso es telemático mediante llamadas de teléfono, mensajes, o medios de similares características, solicitar a la denunciante que aporte un documento en el que se relacionen las llamadas (lista de la compañía telefónica) o en su caso que aporte capturas de pantalla de su propio terminal de teléfono de las horas de las llamadas y de los mensajes remitidos (recordar que no vulnera el derecho a la intimidad del acosador). Existe un caso habitual en dependencias policiales como es el de las relaciones vía móvil entre progenitores divorciados o separados, especialmente en los casos en que hay hijos en común. Puede darse el caso de una persona que denuncie el acoso reiterado y sistemático del otro progenitor basado en preguntas respecto del hijo. Aquí será importante la actuación policial para discernir si se trata realmente de un acto de acoso encubierto bajo preguntas referentes al hijo o bien no se aprecia intención alguna de alterar gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la persona. En estos casos será importante comprobar las horas a los que los mensajes se envían, si pudiera considerarse intempestiva o, simplemente, inadecuada o si dicha insistencia a base de mensajes pudiera ser porque el otro progenitor no contesta o le bloquea en la aplicación de mensajería, advirtiéndose simplemente que el propósito es poder contactar directamente para una más razonable comunicación<sup>27</sup>.
- En los casos en que el contacto se haya llevado a cabo por medio de terceras personas se debe de tratar de identificar a dicho tercero e indagar sobre si conoce o ignora la índole del comportamiento que realiza. Interesaría citarlo en dependencias policiales para que colabore en la investigación.
- Si está usurpando su identidad para realizar acciones en su perjuicio, contratando servicio, haciendo compras, contactando con terceras personas o conductas similares, deberá incluirse en el atestado una relación de cada hecho y aportar la documentación necesaria. Para ello se instará a la víctima a que aporte todo lo que pueda reunir sobre documentación de pedidos, contratos, filiaciones de personas que hubieran recibido esos mensajes, etc.
- Si alguna persona ha recibido mensajes del acosador haciéndose pasar supuestamente por la víctima, habrá que citarle y tomarle declaración,

27. SAP Cáceres, Secc. 2.<sup>a</sup>, 67/2021, de 3 de octubre.

solicitándole que nos aporte evidencia de la llamada o mensaje que hubiera recibido (pantallazo, impresión de captura de pantalla, etc.).

- No habrá de olvidarse la importancia del aspecto de grave alteración de la vida cotidiana de la víctima como elemento típico del delito. Preguntarle sobre qué hábitos le ha alterado, cómo los venía realizando, por qué los cambia y qué hace ahora (recordar que, si por ejemplo el acoso ha implicado que esta persona anule sus vacaciones, no puede hablarse de vida cotidiana).



# 3

## **El derecho a la protección de datos y la investigación policial**

**Elvio Landín López**

---

Facultativo jubilado de la Policía Nacional, licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas.

---

---

**L**a Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) nº 126, de fecha 27 de mayo, sobre la protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, es la transposición al Derecho español de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2016/680 que establece una regulación especial en el tratamiento de datos personales, un régimen específico que difiere en aspectos importantes del régimen general establecido por el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 2016/679 (RGPD), incorporado al Derecho interno, y complementado en España con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de Datos de Carácter Personal y los Derechos Digitales.

En el trabajo se analizan dichas especialidades en el marco de las investigaciones policiales y en labores de prevención de delitos graves, especialmente de terrorismo y lucha contra el crimen transnacional, con el objetivo de facilitar la cooperación policial y judicial y la transmisión de información dentro de los propios países de la UE o con países terceros. Siempre teniendo en cuenta que la garantía del derecho fundamental a la protección de datos es una exigencia ineludible del Estado de derecho así como la garantía de los principios democráticos y la seguridad de las personas.

---

# 1

## El derecho a la protección de datos y su regulación en nuestro ordenamiento jurídico

El derecho a la protección de datos constituye un derecho fundamental garantizado por el artículo 18.4 de la Constitución (CE) y significa el derecho que tiene la persona física al control sobre sus datos, lo que conlleva la facultad para decidir sobre su uso o destino para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos fundamentales.

En el ordenamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en la citada disposición constitucional, se aprobó la Ley Orgánica 5/92, de 29 de octubre, para la regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

Para superar las limitaciones de esta ley –solamente se refería al tratamiento automatizado de datos derivado del uso de la informática, y la regulación iba enfocada a proteger los perjuicios que pudieran derivarse del uso de los datos para los restantes derechos fundamentales del art. 18, fundamentalmente el derecho a la intimidad personal y familiar– se aprobó la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal de acuerdo con las directrices de la Directiva 95/46/CE, que amplió la protección al tratamiento no automatizado y vino a deslindar el derecho a la protección de datos del derecho a la intimidad en el marco de un concepto más amplio, como es el derecho a la privacidad. Esta ley supuso la consolidación del derecho a la protección de datos como derecho autónomo del derecho a la intimidad, sin perjuicio que el tratamiento de determinada información pudiera perjudicar también el derecho a la intimidad. Hoy en día, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional considera que todos los derechos del artículo 18 de la Constitución (CE), incluido el derecho a la protección de datos, son derechos autónomos sin perjuicio de que determinadas conductas puedan comprometer dos o más derechos fundamentales.

La Directiva europea fue derogada por el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento y del Consejo Europeo del 27 de abril de 2016 (RGPD). El Reglamento europeo, de aplicación directa y general en todos los países de la Unión Europea, entró en vigor el 25 de mayo de 2016, aunque comenzó a aplicarse el 25 de mayo de 2018. Para dar cumplimiento de manera provisional al mandato europeo se aprobó el Decreto-Ley 5/2018 el 27 de abril, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Finalmente, las Cortes Generales aprobaron la Ley Orgánica 3/2018 el 5 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal y de los derechos digitales. La nueva Ley Orgánica entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018.

Como se ha señalado, la regulación del derecho a la protección de datos tiene un carácter general y protege los datos de carácter personal de las personas físicas cualquiera que sea su nacionalidad o su residencia dentro de la Unión Europea. Por tanto, no protege a las personas jurídicas (empresas, entidades mercantiles, fundaciones, asociaciones, etc.), y así consta en el propio artículo 14 del RGPD.

El derecho a la protección de datos protege a las personas físicas de cualquier tratamiento de sus datos por parte de entidades privadas (un banco, una empresa, etc.) o públicas (cualquier órgano de las administraciones públicas) de forma ilegítima o abusiva, entendiendo por tratamiento cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permita la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y la supresión o cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias. El titular de los datos se denomina «afectado» o «interesado»; y la entidad o persona que realiza operaciones de tratamiento «responsable del tratamiento». A su vez, la persona física o jurídica, pública o privada, que trate datos personales por cuenta del responsable del fichero, se denomina «encargado del tratamiento». Para que este pueda realizar tales operaciones deberá existir una relación jurídica con el responsable del tratamiento (por ejemplo, un contrato de arrendamiento de servicios).

Por dato de carácter personal se entiende toda información relativa a personas físicas identificadas o identificables que aparezcan registrados en cualquier soporte físico (fichero), automatizado o no, ya sea de entidades privadas o públicas y que permita su tratamiento y posterior uso por el sector público (las administraciones públicas) o privado. Se consideran datos personales aquellos como los del DNI o cualquier otro mediante el que pueda determinarse, directa o indirectamente, la identidad de la persona, en particular mediante un identificador como por ejemplo el NIF, la huella dactilar, el ADN, el número de la seguridad social, la imagen personal, entre otros.

El tratamiento de datos personales tiene su base en una serie de principios derivados de la naturaleza de un derecho fundamental y en el principio de proporcionalidad que implica que deben ser recogidos para una finalidad explícita,

determinada y legítima. Además, deben ser adecuados, pertinentes, no excesivos y limitados a la finalidad perseguida. También deberán ser exactos, no ser mantenidos más del tiempo estrictamente necesario para los fines del tratamiento y con las medidas de seguridad necesarias para evitar el tratamiento no autorizado ilícito o su pérdida, destrucción o daño accidental.

En todo caso, para que pueda realizarse cualquier operación de tratamiento será necesario que exista legitimación, de manera que el tratamiento solamente será lícito si se da alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 6 del RGPD: consentimiento del interesado; cuando sea necesario para ejecutar un contrato; cuando sea necesario para que el responsable cumpla con una obligación legal; cuando sea necesario para proteger un interés vital del interesado u otra persona; cuando el tratamiento sea necesario por interés público o sea realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento o cuando sea necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento. Una de las novedades del RGPD fue que el consentimiento del interesado —que obviamente es libre, informado y revocable—, deberá ser inequívoco, salvo que la ley disponga otra cosa, lo que significa que implique «una manifestación del interesado o una clara acción en sentido afirmativo», para descartar el denominado «consentimiento tácito o por omisión», que tiene su base en la inacción.

En el momento de la recolección de datos por parte del responsable del tratamiento, e incluso antes, en base a lo que el reglamento denomina «responsable proactivo». Dicho responsable deberá realizar un previo análisis de riesgos para poder adoptar las medidas de seguridad organizativas o técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos. Además, el responsable estará sujeto a una serie de obligaciones para con el afectado o interesado, como es el deber de información, de forma clara, precisa y accesible, que debe contener todos los elementos que detalla el artículo 13 del RGPD. Es tan amplia la información a facilitar que la propia Agencia de Protección de Datos permite lo que se denomina la «información por fases o por capas»: una primera y básica que deberá contener los datos del responsable, en caso de ser necesario, los datos del Delegado de protección de Datos, los fines a los que se destinan y las posibles cesiones de los mismos; y una segunda fase que puede hacerse a través de una página web o por correo, y debe contener el plazo durante el que se conservarán los datos; el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión, a la limitación del tratamiento; el derecho de oposición y el de portabilidad de los datos, entre otros. Sin perjuicio del derecho a formular reclamación o denuncia ante la autoridad de control española, que es la citada

Agencia Española de Protección de Datos, teniendo en cuenta también la existencia de autoridades autonómicas encargadas de vigilar el cumplimiento de la normativa de protección de datos dentro de sus respectivas competencias.

Los datos recogidos y tratados deberán ser los estrictamente necesarios (principio de proporcionalidad), no podrán utilizarse para otra finalidad que la que justificara su tratamiento —salvo consentimiento— y deberán ser conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la finalidad declarada. En cualquier caso, deberán ser datos exactos y actuales. En caso contrario, si no pudieran ser corregidos deberán ser suprimidos.

Los interesados tendrán, como es lógico, reconocidos los derechos de acceso, de rectificación, supresión y de limitación del tratamiento, entre otros. Y, en todo caso, la protección de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), como autoridad estatal en la materia.

## 2

## **Excepciones al Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD): la investigación policial**

El RGPD que, como se ha señalado, es de aplicación general y al igual que la normativa anterior, prevé ciertas excepciones a su aplicación, algunas de las cuales están reguladas por otra norma europea, en este caso, la Directiva UE/2016/380, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales. Esta Directiva derogó la anterior Decisión Marco 2008/977/JAI.

La Directiva UE/2016/380 fue transpuesta al Derecho interno mediante la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, tal como se indicó apartados anteriores.

En la referida excepción, establecida en el artículo 2.2 d) del RGPD, se dispone que el Reglamento General no es de aplicación al tratamiento de datos personales por parte de autoridades competentes con fines de prevención e investigación criminal, e incluía la protección frente a las amenazas para la seguridad pública, ya venía recogida en la legislación anterior (la Directiva 95/46/CE, y en la legislación española que la transpuso, la Ley Orgánica 15/99).

En efecto, el artículo 22 de la derogada Ley Orgánica 15/99 excluía de su ámbito de aplicación los ficheros de datos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con fines de prevención de amenazas para la seguridad y los relativos a la investigación criminal o prevención de infracciones penales.

Además, el artículo 2 de la misma también excluyó de su ámbito de aplicación los ficheros sobre investigación del terrorismo y el crimen organizado, además de los ficheros de videovigilancia que se remitieran a la legislación específica, concretamente a la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, sobre el uso de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Por otra parte, en el artículo 11 se excluyó la necesidad del consentimiento en la cesión de datos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando su destinario final fuera la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal, es decir, cuando fueran obtenidos con fines de investigación criminal.

La misma excepción contiene el actual RGPD, de ahí, la aprobación de la citada Directiva UE/2016/680. Hasta su transposición por la Ley Orgánica 7/2021, ahora aprobada, la propia Ley Orgánica 3/2018, en su disposición transitoria cuarta, estableció que, mientras no se llevara a cabo dicha transposición de la directiva, continuarían vigentes las disposiciones de la Ley Orgánica 15/99, especialmente su artículo 22, en lo referido a los ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con fines de lucha contra la criminalidad y la prevención de amenazas para la seguridad y su artículo 22.6 en relación a la videovigilancia por razones de seguridad pública. También estableció que, cuando sus fines fueran los citados, se regiría por las disposiciones de la Directiva UE/2016/680, y que fuera de esos casos se regirá por su legislación específica (La Ley Orgánica 4/99) y, supletoriamente, por las disposiciones del RGPD.

## 3

## Regulación especial del tratamiento de datos por la Policía: Ley Orgánica 7/2021

Con la aprobación de la Ley Orgánica 7/2021, que no entró en vigor hasta los veinte días contados desde su publicación, el 27 de mayo, se culminó el proceso previsto en la legislación europea y se unificó el tratamiento de datos policiales con fines de investigación y aplicación al tratamiento nacional de los datos personales en el espacio de cooperación policial y judicial penal, para facilitar la cooperación y transmisión de información de carácter personal entre los servicios policiales y judiciales de los demás países, como respuesta

ineludible a las crecientes amenazas para la seguridad, especialmente del terrorismo y el crimen organizado, cuyo componente transfronterizo es evidente.

El principal objetivo era el de facilitar la cooperación policial compartiendo información operativa, en tiempo real si fuera preciso, como vía eficaz para la prevención y lucha contra amenazas graves para la seguridad derivadas del terrorismo y el crimen transnacional, sin perjuicio de que tal cooperación se realizara en un marco que respetara los principios democráticos y la seguridad de las personas y de sus derechos; en particular del derecho a la protección de sus datos personales.

Por eso, el artículo 1 de la propia Ley Orgánica, donde se recoge el objeto de la ley, dispone que lo que pretende es establecer las normas relativas a la protección de datos de las personas físicas en términos del tratamiento de estos por parte de las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

Su ámbito de aplicación comprende el tratamiento de datos, automatizado o no, incluidos en ficheros realizados por las autoridades competentes realizados con los citados fines; quedan fuera de su regulación, por tanto, los ficheros creados con otros fines que se rijan por las previsiones del RGPD, así como por la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; también aquellos sometidos a la normativa de materias clasificadas entre los que se encuentran los relativos a la lucha contra el terrorismo y las formas graves de delincuencia organizada, sin perjuicio de la obligación de comunicar su existencia a la autoridad de control, es decir, a la Agencia Española de Protección de Datos.

El tratamiento de datos personales solamente será lícito si tuviera como fines los señalados anteriormente y fuera realizado por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

Por eso es importante el artículo 4 de la nueva Ley Orgánica donde se define qué se entiende por «autoridades competentes» a efectos de esta ley. Según la disposición, es «autoridad competente» a efectos de la ley, «toda autoridad que tenga competencias encomendadas legalmente para el tratamiento de datos personales con alguno de los fines previstos en el artículo 1». En particular lo son: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS); las Administraciones Peni-

tenciarias; Vigilancia Aduanera de la Agencia Tributaria; el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias; la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo; además de las Autoridades Judiciales del ámbito penal y el Ministerio Fiscal.

Los principios por los que se debe regir el tratamiento de estos datos siguen las reglas generales: licitud y lealtad; para fines determinados legítimos y explícitos; adecuados, pertinentes y no excesivos para los fines que justifiquen el tratamiento; exactos y actualizados; conservación por el tiempo necesario y tratados de forma que se garantice su seguridad para evitar el tratamiento ilícito o no autorizado y para evitar su pérdida, destrucción o daño accidental.

Otro principio esencial para la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su lucha contra la criminalidad es el del deber de colaboración de todos los ciudadanos, personas físicas o jurídicas, incluidas las administraciones públicas, con las autoridades competentes incluyendo a la Policía Judicial, de manera que todos ellos están obligados a facilitarles cualquier dato u informe, antecedentes y justificantes que les soliciten y que sean necesarios para la investigación y enjuiciamiento de infracciones penales, previa petición concreta y específica de la Policía, salvo que sea precisa autorización judicial, como es el supuesto de que los datos afecten al secreto de las comunicaciones (Art. 7 de la nueva Ley).

A este respecto, cabe recordar que el deber general de colaboración con las FCS ya venía establecido en la normativa anterior; que tiene su fundamento en el deber general de colaboración con las FCS establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/86 de FCS, y en el artículo 7 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana. Pero, al mismo tiempo, cabe que señalar que el propio artículo 7 de la misma ley establece dicha obligación, pero, en base a un deber específico de colaboración, que el ordenamiento jurídico imponga a determinadas personas y entidades.

En concreto se hace referencia a la obligación especial y específica de colaboración que tienen el personal de seguridad privada y las empresas de seguridad, además de los despachos de detectives con las FCS. Dicho deber viene impuesto por las disposiciones señaladas anteriormente (art. 4.2 de la Ley Orgánica 2/82 y art. 7.3 de la Ley Orgánica 4/2015), remitiéndose además esta última a lo establecido en la Ley 5/2014, de Seguridad Privada. La ley de seguridad privada dispone, de forma expresa en su artículo 8.3 y artículo 14, la obligación

especial que tiene el sector de seguridad privada de auxiliar y colaborar con las FCS en todo momento en su labor de prevención y garantía de la seguridad pública y la investigación delictiva.

El propio artículo 15 de la ley de seguridad privada da autorización a las empresas y al personal de seguridad a la cesión de datos a las FCS que se consideren necesarios para contribuir a la salvaguarda de la seguridad ciudadana e incluso el acceso a los sistemas de las empresas para comprobar, en tiempo real, las informaciones cuando sea necesario para prevenir un peligro o amenaza para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

La regla establecida en la ley orgánica es que, proceda la cesión de datos de un ciudadano, empresa, entidad pública, empresa de seguridad, personal de seguridad o despacho de detectives privados; los cedentes estarán obligados a no informar al titular de los datos cedidos o interesados, ni de haber facilitado el acceso a los mismos, a fin de garantizar la confidencialidad y secreto de la actividad investigadora (Art. 7.4 de la Ley Orgánica 7/2021).

Uno de los principios esenciales en el tratamiento de datos personales es que sean exactos, completos y actualizados. Por ello, la ley establece que no se deben transmitir a terceros autorizados datos que sean inexactos, incompletos o no actualizados. Además debe distinguirse, en la medida de lo posible, si los datos personales tratados se basan en hechos concretos y cuáles se basan en apreciaciones personales o conjetas; teniendo en cuenta además que, a efectos de tratamiento, deberían establecerse diferentes categorías de interesados: personas sobre las que existan sospechas de su participación en un hecho delictivo, o personas que puedan cometer o colaborar en la comisión de una infracción penal; personas que hayan sido condenadas por un delito; posibles víctimas de hechos delictivos; y los terceros involucrados en un delito en calidad de testigos, informantes o personas de contacto o asociados a personas mencionadas en primer y segundo lugar.

El tratamiento de categorías especiales de datos, datos especialmente sensibles y protegidos como el origen étnico o racial, opiniones políticas, religiosas o sindicales, además de datos genéticos, biométricos, o los relativos a la salud o a la vida sexual solo estará permitido tratarlos cuando sea estrictamente necesario y siempre que se dé alguno de los siguientes requisitos: que lo autorice una ley o el derecho a la UE; que resulte necesario para proteger intereses vitales o derechos fundamentales del interesado u otra persona y cuando los datos

hayan sido hechos públicos por el propio interesado. Se autoriza la creación de ficheros de datos biométricos a los referidos fines. Y, si se tratara de datos de menores, se deberá tener en cuenta el interés superior del menor.

Se prohíbe el tratamiento automatizado individualizado como, por ejemplo, la elaboración de perfiles, salvo que se autorice por ley, y no pueden elaborarse perfiles que supongan algún tipo de discriminación, aunque sí pueden elaborarse sobre las categorías especiales de datos siempre que se hayan adoptado las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del interesado (Art. 14).

En definitiva, el tratamiento de datos personales solamente será lícito si lo realiza una autoridad competente y para los fines del artículo 1 de la Ley, siempre que se respeten las reglas y principios establecidos en la misma.

## 4

## Regulación especial de la videovigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

79

Anteriormente, se ha señalado que el uso de videocámaras por las FCS está regulado, con carácter general, por la Ley Orgánica 4/97 sobre uso de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos. En la misma se autoriza el uso de cámaras fijas o móviles con el fin de garantizar la seguridad pública o la prevención de infracciones penales o administrativas relacionadas con la seguridad ciudadana.

La Ley Orgánica 7/2021 introdujo una regulación específica en la materia, si bien, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional primera, esta regulación solamente será de aplicación cuando se persigan los fines a los que se refiere el artículo 1 de la Ley, es decir, al tratamiento de datos, en este caso las imágenes y sonidos grabados con los dispositivos utilizados, cuando se trate de prevenir, detectar, investigar y enjuiciar infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluyendo la protección y preventión frente a amenazas contra la seguridad pública; quedando sometido el tratamiento en los restantes casos a las previsiones de la Ley Orgánica 4/97 y, de forma supletoria, al RGPD. Todo lo anterior, sin perjuicio de la regulación específica cuando se utilicen dispositivos de grabación por la Policía Judicial, en cuyo caso se estará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificada por la Ley Orgánica 13/2015.

Dicha regulación parte del hecho de que, en modo alguno, la captación, reproducción o tratamiento de datos personales obtenidos a través de los sistemas de videovigilancia constituyen intromisiones ilegítimas en los derechos al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizados todos ellos por el artículo 18 de la Constitución, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 1/82 de protección civil de tales derechos. Tampoco las actividades preparatorias relacionadas con dicho tratamiento.

Se distingue, como en la normativa general, el uso de sistemas o cámaras fijas y móviles. En todo caso, por afectar estos sistemas a los derechos fundamentales mencionados, siempre debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad que implica un juicio de ponderación basado en los criterios de idoneidad de la medida, necesidad por no haber otro medio menos intrusivo para lograr el fin legítimo perseguido y el de proporcionalidad en sentido estricto que implica que de la medida adoptada se deriven más beneficios que perjuicios para el interés público, teniendo en cuenta los perjuicios que se puedan ocasionar a los particulares, aunque siempre guiados por el principio de ocasionar el menor perjuicio posible.

Señala la norma que a la hora de instalar los sistemas de grabación de imágenes y sonidos se deben tener en cuenta los siguientes criterios que, en realidad, son los fines que justifican su uso: asegurar la protección de edificios e instalaciones propios; asegurar la protección de edificios e instalaciones públicas y de sus accesos que estén bajo su custodia; salvaguardar y proteger las instalaciones útiles para la seguridad nacional; prevenir, detectar o investigar la comisión de infracciones penales y la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

En cuanto a la instalación de cámaras fijas, el responsable del tratamiento es la autoridad competente según la definición antes referida —en este caso las FCS—, quién debe realizar con anterioridad ese juicio de ponderación antes señalado, además del correspondiente análisis de riesgo y una evaluación del impacto del tratamiento de los datos personales -obligaciones estas recogidas en el RGPD cuando se tratan datos personales y, especialmente, cuando el tratamiento sea masivo o afecte a una pluralidad indeterminada de personas que, en determinados supuestos incluya la consulta previa a la Agencia de Protección de Datos—. La misma obligación existe cuando las cámaras no son de la titularidad de las FCS pero sean controladas en todas las operaciones de tratamiento por las FCS. Recordemos que según el artículo 16, apartado primero, párrafo segundo: «se entenderá por videocámara fija

aquella anclada a un soporte fijo o fachada, aunque el sistema de grabación se pueda mover en cualquier dirección».

La instalación de cámaras fijas no está sujeta al control preventivo ni al ejercicio de competencias por ninguna de las administraciones públicas; y los propietarios o titulares de derechos reales de los bienes afectados por la instalación de las cámaras deben facilitar y permitir su instalación y mantenimiento, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por la servidumbre creada. No se menciona ni la necesidad de informe previo, vinculante si es negativo, ni la obligación de comunicarlo a la Comisión de Videovigilancia a la que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 4/97. No obstante, puesto que la misma norma (Art. 16.3) dispone que, «... sin perjuicio de que deban respetar los principios de la legislación vigente en cada ámbito material de actuación administrativa», cabría interpretar que podría ser necesario, al menos, comunicar a dicha Comisión la existencia de los sistemas, sin perjuicio del superior control que pueda realizar la Agencia Española de Protección de Datos.

La regulación mantuvo la obligación de informar al público de la existencia de las videocámaras, así como de la autoridad responsable del tratamiento a fin de que el ciudadano pueda ejercer los derechos que le amparan. (Art.16.5.<sup>º</sup>). No siendo necesario especificar el emplazamiento de las cámaras, una vez que se haya situado en un lugar visible el cartel anunciador de las mismas.

Respecto a las cámaras móviles, se autorizó su uso con la posibilidad de grabar imágenes y sonido cuando existiera un peligro o evento concreto del que pudiera derivarse algún perjuicio para la seguridad de las personas o para seguridad ciudadana. El uso de estas deberá estar autorizado, en este caso, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno, o el órgano competente en el caso de las policías autonómicas o locales. La autorización deberá ser por el período necesario según las circunstancias del peligro o del evento y, en todo caso, de un mes prorrogable por otro. Como en el caso de las fijas, tampoco se menciona la intervención de la Comisión de Videovigilancia.

Queda aceptado, como en la norma general de la Ley Orgánica 4/97, que, en casos de urgencia sea el responsable operativo de las FCS, por ejemplo, el Jefe Superior de Policía, o en su caso el Comisario Provincial, el que podrá autorizar el uso de las cámaras, con la obligación de comunicarlo a la autoridad

dad administrativa antes señalada, lo antes posible y, en todo caso, siempre en el plazo de 24 horas.

En relación con el tratamiento de las imágenes y sonidos obtenidos se establece que deben ser destruidos en el plazo máximo de tres meses desde su captación –el plazo en el régimen general es de un mes–, salvo que estén relacionadas con una investigación policial, un procedimiento judicial, infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública (básicamente, las previstas en la Ley Orgánica 5/2014, de Protección de la Seguridad Ciudadana). Además, se dispone que, si se tratara de la comisión de un hecho delictivo, las FCS deberán poner a disposición de la autoridad judicial el soporte original a mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas desde que fueran grabadas las imágenes. Si no fuera posible redactar el atestado en ese plazo se deberá informar verbalmente a la autoridad judicial y al ministerio fiscal de su existencia, entregándoles la grabación.

82

Si se captaran hechos constitutivos de infracción administrativa relacionada con la seguridad pública, se pondrán a disposición del órgano competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Finalmente, la regulación de la videovigilancia para los fines previstos en la ley dispone que el incumplimiento de las previsiones legales por parte de agentes de las FCS dará lugar a responsabilidad disciplinaria con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/86, o en su caso, a tenor de lo establecido en la legislación general de protección de datos; añadiendo además cuatro nuevas infracciones muy graves en el régimen disciplinario de las FCSE: alterar o manipular los registros de imágenes y sonidos -si no constituye delito-; permitir el acceso a personas no autorizadas o utilizar las grabaciones para fines distintos a los previstos legalmente; reproducir las imágenes y sonidos para fines distintivos a los permitidos y utilizar los medios técnicos regulados en esta Ley Orgánica para fines distintos a los previstos en la misma. La propia ley establece un régimen sancionador propio aplicable, entre otros, a los responsables y encargados del tratamiento e incluso a las personas físicas o jurídicas que incumplan el deber de colaboración a que se ha hecho referencia en el artículo 7 anteriormente citado. Puesto que ello puede provocar la existencia de un concurso de normas sancionadoras, el artículo 57 de la misma resuelve qué precepto se debe aplicar siempre que no constituya infracción al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, en cuyo caso se aplicaría esta.

# 5

## Derechos de las personas para la protección de sus datos frente a su tratamiento a los fines previstos en la Ley

En el capítulo III de la Ley se recoge el régimen y las condiciones generales para el ejercicio de los derechos de los interesados, de acuerdo con las previsiones del RGPD, pero adaptadas a las circunstancias especiales de la nueva regulación.

Se dispone que es el propio interesado —cualquier persona con capacidad de obrar actuando en su propio nombre o por medio de representante en los términos previstos en el artículo 3, 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común—, la persona que puede cursar la solicitud de información, por cualquier medio, al responsable del tratamiento, quién deberá facilitar al interesado la información solicitada de forma clara y concisa, con el contenido del artículo 21 de la Ley y de los derechos que tiene conforme a la normativa de protección de datos y que ahora analizaremos.

El responsable del tratamiento deberá contestar, por escrito, sobre el curso de su solicitud y responder en el plazo de un mes. Si no lo hace en el citado plazo se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda formular los recursos y reclamaciones correspondientes. La solicitud se podrá inadmitir a trámite mediante resolución motivada si se considerara que es infundada o excesiva —se considera excesiva por repetitiva si se formulan tres solicitudes en el plazo de seis meses—, correspondiendo la carga de la prueba, en este caso, al responsable del tratamiento.

La información que deberá ponerse a disposición del interesado será la establecida en la legislación general de protección de datos: se deberá facilitar, al menos, la información que establece el apartado primero del artículo 21 (identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento; datos del delegado de protección de datos, en su caso; fines del tratamiento; derecho a formular reclamación ante la Agencia de Protección de Datos; y de los derechos de acceso, rectificación, supresión o la limitación del tratamiento). Y de forma adicional, la contenida en el apartado 2 del citado artículo: base jurídica del tratamiento, plazo de conservación de los datos, categorías de los destinatarios de los datos, especialmente si pueden ser estados ajenos a la UE u organizaciones internacionales, además de cualquier otra información necesaria, en especial, cuando los datos se han recogido sin conocimiento del interesado.

El interesado, cualquier ciudadano que se considere afectado, podrá ejercitar los siguientes derechos ante el responsable del tratamiento:

- **Derecho de acceso:** el interesado tendrá derecho a recabar del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando, o no, datos personales que le conciernan. Si se confirmara dicho tratamiento, tendrá derecho a acceder a los datos y a obtener la información que se señala en el artículo 22 de la Ley: fines del tratamiento y base jurídica; categorías de datos de que se trate; posibles destinatarios de los datos; plazo de conservación; y la posibilidad que tiene de ejercer el derecho de rectificación o supresión de los datos o la limitación del tratamiento. También tendría derecho a ser informado sobre el origen de la información, pero siempre respetando el secreto de la identidad de las personas físicas, en especial si su origen son fuentes confidenciales.

Se entenderá como concedido el derecho si se facilita al interesado un sistema remoto directo y seguro para acceder a sus datos. Cabe facilitarlo por otras vías siempre que no supongan un coste desproporcionado, en cuyo caso, el exceso de coste sería asumido por el interesado. Si no se aceptara el pago del sobrecoste, la vía de acceso a los datos sería el medio propuesto por el responsable del tratamiento.

- **Derecho de rectificación, supresión y limitación del tratamiento:** si los datos fueran inexactos, el interesado tendrá derecho a obtener la rectificación de estos sin dilaciones indebidas y también a que los datos se completen si resultaran incompletos. Deberá indicar cuáles son los datos para corregir, acompañando con la documentación que lo justifique.

Los datos deberán ser suprimidos, sin dilación indebida, por propia iniciativa o a petición del interesado, en el plazo máximo de un mes, si el tratamiento de estos vulnera los principios del artículo 6 o el artículo 11 sobre licitud del tratamiento o el artículo 13 sobre el tratamiento de categorías especiales de datos, o por una obligación legal.

Por el contrario, el responsable procederá a limitar el tratamiento, que implica la suspensión del tratamiento o la conservación de los datos para ejercer algún tipo de acción legal, cuando el interesado ponga en duda la exactitud de los datos y no haya forma de determinar si son, o no, exactos; o cuando los datos hayan de conservarse a efectos probatorios.

# 6

## Restricciones respecto al ejercicio de los derechos por parte del interesado

El artículo 24 de la Ley autoriza al responsable del tratamiento para aplazar, limitar u omitir la información a que se refiera el artículo 21.2 (base legal del tratamiento, plazo de conservación, categorías de destinatarios de datos, y respecto a los datos recogidos sin conocimiento del interesado). Además, el interesado podrá denegar, total o parcialmente, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, siempre que, teniendo en cuenta los derechos e intereses de la persona afectada, resulte proporcional y necesario para alguno de los siguientes fines:

- Impedir que puedan obstaculizarse indagaciones, investigaciones o procedimientos judiciales.
- Evitar que se ocasione un perjuicio a la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o a la ejecución de sanciones penales.
- Proteger la seguridad pública.
- Proteger la seguridad nacional.
- Proteger los derechos y libertades de otras personas.

En estos casos, el responsable del tratamiento deberá comunicar al interesado, en el plazo de un mes, las razones de tales limitaciones y la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos sin perjuicio de otras acciones judiciales. Cabrá omitir las razones de dichas limitaciones, o añadir una neutra, si la revelación de dichas razones que justificaran la medida pudiesen poner en peligro alguno de los fines señalados. En todo caso, el responsable del tratamiento deberá documentar los fundamentos de la denegación, sin comunicación al interesado, que estará a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

Si el interesado ejerciere sus derechos a través de la Agencia de Protección de Datos, esta deberá informar al interesado de las gestiones realizadas, de la revisión correspondiente y de su derecho a interponer el recurso contencioso administrativo (Art. 25).

Por otra parte, si los datos personales figuraran en resoluciones judiciales, documentos, diligencias o expedientes tramitados en el curso de investigaciones y procesos penales, el ejercicio de los derechos se haría conforme a las normas procesales. Cuando el responsable del tratamiento sea un órgano judicial del orden penal, el ejercicio de los derechos se deberá realizar conforme a las normas de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder judicial, y a las normas procesales. De forma supletoria sería de aplicación la nueva Ley Orgánica que se comenta en este estudio.

## 7

### Obligaciones del responsable y del encargado del tratamiento

De acuerdo con los principios generales en materia de protección de datos, el responsable del tratamiento estará obligado a adoptar y realizar las siguientes medidas:

- **Análisis de riesgo:** previo de realizar las operaciones de tratamiento debe valorar en todo momento, de acuerdo con la ponderación que exige el principio de proporcionalidad, el nivel de perjuicio que el tratamiento de los datos pueda suponer para la ciudadanía y la finalidad perseguida (artículo 16, respecto al tratamiento de datos obtenidos por sistemas de videovigilancia, por ejemplo).
- **Adopción de las medidas técnicas y organizativas necesarias** para asegurar que el tratamiento se realiza de acuerdo con la ley. Cabe la adopción de medidas de seudonimización (hacer anónimos los datos personales) y minimización de los datos personales. La adopción de limitaciones de acceso a los datos personales por parte de los funcionarios encargados de la conservación de estos. Si son dos o más responsables deberán determinar, mediante un acuerdo, las medidas que de forma conjunta deberán adoptar.

Cabe la cesión del tratamiento a un encargado de este, sea persona física o jurídica, pública o privada. Solo cabe si ofrece garantías suficientes de que el tratamiento se hará conforme a la ley y no podrá recurrir a otro encargado sin la autorización previa del responsable del tratamiento. La cesión deberá hacerse mediante la firma de un contrato o convenio en el que se fijarán las condiciones y las obli-

gaciones del encargado conforme a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley.

- **Llevar un registro de las actividades del tratamiento:** el responsable del tratamiento deberá llevar y conservar un registro de todas las actividades que realice con los datos personales. El registro deberá contener la información señalada en el artículo 32.1 de la Ley. El registro también deberá ser llevado por el encargado del tratamiento por escrito, aunque cabe su llevanza por medios electrónicos y estará siempre a disposición de la Agencia de Protección de Datos.
- **Llevar un registro de operaciones** (Art. 33): los responsables y el encargado del tratamiento deberán llevar un registro de las operaciones realizadas con el tratamiento automatizado de los datos. Deberá incluir, al menos, la recogida, alteración, consulta, comunicación, incluidas las trasferencias, comunicación y supresión.

Los registros de consulta y comunicación deberán dejar constancia de la fecha y hora de tales operaciones, su justificación y, al ser posible, la identidad de la persona que los consulta o comunica, así como también la identidad de los destinatarios de los datos. La finalidad de dicho registro es la de poder verificar la legalidad del tratamiento y garantizar la seguridad de los datos, que deberán estar a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

- **Obligación de colaborar siempre con la Agencia Española de Protección de Datos.**
- **Realizar una evaluación de impacto relativa al tratamiento de datos:** cuando el tratamiento implique un alto riesgo para los derechos de los ciudadanos, el responsable del tratamiento, con carácter previo, deberá realizar una evaluación del impacto que el tratamiento tendrá para los derechos y libertades de las personas.

La agencia de protección de datos podrá establecer una lista de tratamientos que requieran una evaluación de impacto y otra de las operaciones de tratamiento que no la requieren. Ambas listas serán de carácter orientativo y, por ejemplo, un tratamiento que lo requiera es la gestión de datos mediante los sistemas de videovigilancia (Art. 16 de la Ley).

Dicha evaluación incluirá la consulta obligatoria previa a la Agencia de Protección de Datos, en los términos a que se refiere el artículo 36 de la Ley. La Agencia podrá asesorar por escrito al responsable o al encargado del tratamiento para evitar perjuicios a los derechos de los ciudadanos además de la posibilidad que tendrá de ejercitar sus potestades de investigación, corrección o consulta.

- **Medidas de seguridad del tratamiento:** el responsable y el encargado de tratamiento deberán adoptar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, que sean necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado en las diferentes fases del tratamiento, especialmente, en lo que se refiere a las categorías de datos sensibles que se mencionan en el artículo 13 de la Ley. Además, cuando el tratamiento sea automatizado, el artículo 37.2 establece las medidas de control que se deberán adoptar: control de accesos a las aplicaciones; control de los soportes de datos para evitar que puedan acceder personas no autorizadas que puedan leerlos, copiarlos o borrarlos; control del almacenamiento que impida el acceso no autorizado para introducir datos; control de usuarios para impedir el acceso no autorizado; control de acceso a los datos autorizados; control de transmisión de manera que se tenga conocimiento de los organismos a los que se han transmitido los datos; control de introducción, de transporte, de restablecimiento en caso de interrupción y control de fiabilidad e integridad.
- **Notificación a la Agencia Española de Protección de Datos de cualquier violación de seguridad:** cualquier quiebra, brecha o violación de seguridad deberá ser notificada a la AEPD, salvo que exista poca probabilidad de que ello constituya un peligro para los derechos y libertades de las personas. La notificación deberá hacerse en el plazo de setenta y dos horas desde el momento en el que se tenga constancia de la brecha de seguridad, y deberá tener el contenido que se recoge en el artículo 38.3 de la Ley (naturaleza de la violación, categorías de datos y personas afectadas; las posibles consecuencias de dicha violación; datos del delegado de protección de datos; las medidas adoptadas para remediar la brecha o mitigar sus efectos).

La comunicación de la violación también deberá hacerse al interesado si existiera un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas. Dicha notificación se podrá evitar si el responsable del tratamiento ha adoptado medidas anteriores (como por ejemplo el cifrado), o ulteriores,

que eviten ese alto riesgo para los derechos de las personas o cuando suponga un esfuerzo desproporcionado por ser muchos los posibles afectados; en cuyo caso será necesario recurrir a la publicación de la brecha de manera que sea accesible a los interesados (boletín oficial, sede electrónica u otro canal oficial que permita una comunicación efectiva).

La notificación podría aplazarse, limitarse u omitirse si se diera alguna de las causas de fuerza mayor del artículo 24 (proteger derechos de otras personas, que pueda perjudicar una investigación, que afecte a la seguridad nacional, etc.).

- **Debe designar un Delegado de Protección de Datos:** los responsables del tratamiento están obligados a designar un Delegado de Protección de Datos, —excepto las autoridades judiciales y el ministerio fiscal cuando el tratamiento se haga con fines jurisdiccionales—, que podrá ser único para varios responsables de tratamiento. Se deberá designar a una persona que tenga los conocimientos y cualificaciones necesarias, y se deberá dar a conocer su existencia, además de notificarlo a la Agencia de Protección de Datos. El Delegado de Protección está obligado a cumplir sus obligaciones y no podrá ser removido o cesado salvo en caso de dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.

Las funciones que tendrá encomendadas son las señaladas en el artículo 42 de la Ley: informar y asesorar en materia de protección de datos; supervisar el cumplimiento de la ley; cooperar con la Agencia de Protección de Datos y actuar como punto de contacto de esta en cuestiones relacionadas con el tratamiento.

## 8

### Transferencias de datos personales a otros países

En esta materia se debe distinguir la transferencia de los datos personales:

- A países miembros de la UE.
- A países ajenos a la UE o a Organizaciones Internacionales.

La Disposición Adicional Segunda dispone que el intercambio de datos entre autoridades competentes de los países de la UE, cuando la ley o el Derecho comunitario exijan dicho intercambio, no estará limitado ni prohibido por motivos relacionados con la protección de datos.

Cuestión diferente es cuando la transferencia se quiera hacer con terceros países o con una organización internacional (por ejemplo, Interpol). En este caso, será necesario que se cumplan los requisitos que señala el artículo 43 de la Ley: que sea necesaria para los fines señalados en la ley; que sean transferidos a una autoridad competente para dichos fines; si los datos transferidos a su vez habían sido transferidos por otro Estado, que este autorice la transferencia; que existan garantías suficientes de acuerdo con la propia ley, salvo circunstancias excepcionales señalas por la ley.

En estos casos, si la Comisión Europea hubiere adoptado una decisión de adecuación estableciendo que un tercer Estado u organización internacional ofrecen suficientes garantías de protección, se podría realizar la transferencia sin necesidad de autorización alguna.

Con terceros estados, cabrá la posibilidad de que se puedan realizar tales transferencias siempre que concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 45 de la Ley: se hayan aportado por el Estado garantías apropiadas a través de un instrumento jurídico vinculante; que el responsable del tratamiento haya evaluado las circunstancias concurrentes y haya determinado que existen garantías suficientes. En este caso se deberá informar a la Agencia de Protección de Datos.

Por último, no habiendo decisión adecuada de la Comisión o garantías apropiadas, según lo expuesto cabría, de forma excepcional, realizar la transferencia cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 46: para proteger intereses vitales o derechos fundamentales del interesado u otra persona; para salvaguardar intereses legítimos reconocidos por la ley española; para proteger una amenaza grave para la seguridad, entre otras. Las decisiones basadas en dichos motivos deberán documentarse y ponerla a disposición de la Agencia de Protección de Datos.

También cabría, de manera excepcional, la transferencia de datos personales a otros destinatarios que no sean autoridades competentes establecidas en terceros estados que no sean de la UE, siempre que se cumplan todos los requisitos que exige el artículo 47 de la Ley: que sea estrictamente necesaria;

que ninguno de los derechos y libertades fundamentales del interesado sean superiores al interés público que precise la trasferencia, ya que la transferencia a la autoridad competente donde esté el interesado resultaría ineficaz o inadecuada, en particular porque no puede hacerse dentro de plazo; que se informe a dicha autoridad, salvo que resulte ineficaz o inadecuada; y que se informe al destinatario de los fines para los que puede utilizar esos datos, siempre que sea necesario.

Las transferencias deberán documentarse y se informará a la Agencia de Protección de Datos.

## 9 Autoridad de Protección de Datos

En los artículos 48 y siguientes de la ley se regulan las autoridades de protección de datos independientes: la Agencia Española de Protección de Datos y las entidades autonómicas de protección de datos en sus respectivos ámbitos de competencia.

En todo caso, es la Agencia Española de Protección de Datos la autoridad estatal de referencia y la representante española ante el Comité Europeo de Protección de Datos previsto por el Reglamento General de Protección de Datos, realizando funciones de asesoramiento, supervisión, investigación y control del cumplimiento de las disposiciones relativas al derecho a la protección de datos, así como de gestión de reclamaciones, sanción de infracciones y cooperación con otras agencias europeas de protección de datos o con el Comité Europeo de Protección de Datos.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Derechos digitales, la Agencia actúa como autoridad administrativa de ámbito estatal, con personalidad jurídica propia e independiente para el cumplimiento de sus fines.

Los funcionarios de la agencia, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley Orgánica, tienen la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y están obligados a guardar secreto de sus actuaciones. En el artículo 52, se establece la obligación de colaborar con la agencia, sean entidades y administraciones públicas o particulares.

Las investigaciones, regidas por los criterios establecidos en el artículo 53 de la misma ley, únicamente necesitarán consentimiento o mandato judicial en el caso de que los documentos o datos estén depositados en un domicilio. También necesitarán orden judicial en el caso de los datos relacionados con las comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2007.

Su estatuto legal y régimen jurídico fue aprobado por Real Decreto 389/2021 de 1 de junio, que derogó el Real Decreto 428/93.

## 10

## Reclamaciones ante una vulneración del derecho y régimen sancionador

92

Cualquier interesado que considere que no se hayan respetado las disposiciones de la ley o no se hubiere atendido su solicitud en el ejercicio de sus derechos por parte del responsable o encargado del tratamiento, tendrá derecho a formular una reclamación ante la Autoridad de Protección de Datos. La Agencia de Protección de Datos deberá dar curso a la reclamación siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 3/2018 o legislación autonómica correspondiente. De forma supletoria se aplicarán las normas generales del procedimiento administrativo general de las administraciones públicas, que la agencia deberá resolver en el plazo de tres meses.

Contra las resoluciones de la agencia será necesario interponer el recurso contencioso administrativo ante la autoridad judicial competente.

De acuerdo con el Reglamento Europeo de Protección de Datos, toda persona que haya sufrido un perjuicio en su derecho a la protección de datos tendrá derecho a la correspondiente indemnización. Del mismo modo, en el artículo 53 de la ley se establece que los interesados tendrán derecho a ser indemnizados por cualquier daño o lesión en sus derechos derivada del incumplimiento de las disposiciones de la ley.

Si una administración pública incumpliera dicho reglamento, la responsabilidad se deberá exigir por la vía de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas y, si se tratara de la autoridad judicial, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial. También estarán obligados a responder por los daños causados los encargados del tratamiento que pertenezcan al sector privado y, si este actuó por orden de la autoridad

mediante contrato o convenio, esta será la responsable. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la ley.

La reclamación deberá hacerse dentro del año siguiente y, si el interesado se dirigiera al responsable para que determine quién es el causante del hecho –el propio responsable o el encargado–, el plazo de prescripción de la acción se interrumpirá. Si el encargado no forma parte del ente público responderá de los daños causados, tanto ante el responsable como ante el interesado, sin perjuicio de las infracciones de las que sea responsable (Art. 54).

En cualquier caso, cabe un recurso contencioso contra las decisiones por la Agencia Española de Protección de Datos.

Respecto al régimen sancionador, este le será aplicable tanto al responsable del tratamiento como a los encargados y también a las personas físicas o jurídicas que incumplan el deber de colaboración establecido en el artículo 7 de la Ley, no obstante, no le será de aplicación al Delegado de Protección de Datos.

Dado que sobre la materia existe otra normativa general como es la prevista en el Reglamento Europeo y en la Ley Orgánica 3/2018, los hechos susceptibles de ser calificados como infracción administrativa lo serán siempre que no estén tipificados en la referida normativa general, y en caso de que resulte un concurso de normas se resolverá el concurso aplicando las reglas previstas en el artículo 57 de la nueva Ley. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones o cuando una sea un medio para cometer otra será castigada la infracción más grave.

Las posibles infracciones a la ley se recogerán en los artículos 58, 59 y 60, respectivamente, y se calificarán como: muy graves, graves y leves; pudiendo ser castigadas con alguna de las sanciones previstas en el artículo 62, que pueden consistir en una multa entre 6000 (la mínima de las leves) hasta un máximo de 1 000 000 por una falta muy grave.

Las infracciones prescriben a los seis meses en el caso de las leves; a los dos años las graves y a los tres años las muy graves. Las sanciones lo hacen a los tres, los dos y un año, respectivamente. Por su parte, el procedimiento sancionador caducará a los seis meses de su inicio sin notificación de la resolución definitiva, pero no impedirá la apertura de un nuevo procedimiento mientras la supuesta infracción no haya prescrito.

En este ámbito, como en todos los procedimientos sancionadores de las administraciones públicas, rige el principio *non bis in ídem*, de manera que no se podrán sancionar conductas que hayan sido sancionadas penal o administrativamente, cuando exista identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. Desde luego, si la conducta fuera constitutiva de delito, la administración se abstendrá de seguir el procedimiento y deberá pasar el tanto de culpa a la autoridad judicial o al ministerio fiscal, a los efectos pertinentes. En este caso, se deberá paralizar el procedimiento hasta la resolución judicial, quedando interrumpido el plazo de prescripción. De no estimarse la existencia de ilícito penal, la administración podría continuar el procedimiento quedando sujeta, en todo caso, a los hechos declarados probados por la resolución judicial. Si se hubieren adoptado medidas cautelares antes de la intervención judicial, estas podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva lo contrario.

## 11

## Reformas de otras disposiciones generales y reglas especiales en el tratamiento de datos

94

### 1. Acceso al padrón municipal por parte de las autoridades competentes.

Se podrá acceder al padrón municipal y al censo electoral para obtener una copia actualizada del fichero formado por los datos del DNI, incluyendo domicilio, sexo y fecha de nacimiento sin consentimiento del interesado. La solicitud deberá estar motivada en base a alguno de los fines de prevención, investigación y enjuiciamiento de infracciones o para la ejecución de sanciones penales, y también para la prevención de amenazas para la seguridad pública (DA 4.<sup>a</sup> - Ley Orgánica 7/2021).

### 2. Modificación de la Ley General Penitenciaria.

Se modifica el artículo 15 bis, estableciéndose que los datos de los internos se regirán por las disposiciones de la nueva ley. Se podrá prescindir del consentimiento en caso de que fuera estrictamente necesario con las debidas garantías (DF 1.<sup>a</sup> - Ley Orgánica 7/2021).

### 3. Obtención de datos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cuando la Comisión no haya podido obtener por otros medios la información necesaria para realizar sus labores de supervisión e inspección, podrá recabar de los operadores de comunicaciones electrónicas y de los prestadores de servicios

de la sociedad de la información, los datos que obren en su poder necesarios para cumplir con sus funciones, pero siempre previa autorización judicial (DF 4.<sup>a</sup>-3.<sup>º</sup> - Ley Orgánica 7/2021).

#### 4. Sobre utilización de los datos del Registro de Nombres de Pasajeros (PNR).

Se modificó el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2020, estableciéndose que las compañías aéreas deberán comunicar los datos entre las 24 y 48 horas antes de la salida del vuelo e inmediatamente después del cierre del vuelo, una vez que los pasajeros hayan embarcado y ya no sea posible embarcar o desembarcar. Además, el proveedor de servicios de la navegación área deberá facilitar cualquier cambio que se produzca en el vuelo o destino. En cualquier otra circunstancia, cuando sea necesario por razones de urgencia, deberán transmitir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Unidad de Información sobre Pasajeros (UIP) los datos de forma inmediata (DF 5.<sup>a</sup> - Ley Orgánica 7/2021).

#### 5. Modificación de la Ley 19/2007, de prevención de violencia, xenofobia e intolerancia en el deporte; y la Ley 5/2014 de Seguridad Privada (DF 6.<sup>a</sup> - Ley Orgánica 7/2021).

Se modifican los artículos 30 y 69 de ambas leyes, respectivamente, referidos a la tramitación del procedimiento sancionador de las mismas, que se tramitará según las previsiones de la Ley 39/2015 del PAC y la Ley 40/2015 del sector público, es decir, en un plazo de seis meses desde el inicio del expediente, transcurrido el cual se acordará la caducidad del procedimiento.

#### 6. Modificado el artículo 68 de la Ley de Seguridad Vial aprobada por Real Decreto legislativo 6/2015.

Con referencia a la matriculación de vehículos, destacando la obligatoriedad de todos los vehículos a portar las matrículas establecidas reglamentariamente, pero admitiendo la posibilidad de que determinados vehículos utilizados por las FCS o en CNI puedan llevar una matrícula diferente a la asignada inicialmente, previa resolución del Secretario de Estado de Seguridad. A estos vehículos se les podrá atribuir una titularidad supuesta y no figurarán en el Registro General de Vehículos (DF 8.<sup>a</sup> - Ley Orgánica 7/2021).

#### 7. Por último, se introdujeron modificaciones en la Ley 50/81 del Ministerio Fiscal y en la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial en relación con el tratamiento específico de los datos en el ámbito jurisdiccional.

Se paró el control y supervisión del tratamiento de datos, dando paso a una Unidad de Supervisión y Control de Protección de Datos en el ámbito del Ministerio Fiscal, así como un Departamento de Supervisión y Control en el Consejo General del Poder Judicial.

En el ámbito jurisdiccional ordinario, el ciudadano podrá ejercer sus derechos ante el órgano judicial o fiscalía que tramita el procedimiento. Si se tramanan datos con fines jurisdiccionales será la Agencia Española de Protección la que tenga la competencia para atender las posibles reclamaciones.

No obstante, los procedimientos tramitados por el Ministerio Fiscal y los que se realicen en la gestión de la Oficina Fiscal, si regirán por el RGPD y por la Ley Orgánica 3/2018 (la DF 4.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 7/2021 añadió un apartado nuevo, el 5.<sup>º</sup> del artículo 2 de la Ley Orgánica 3/2018, además del apartado 3 del artículo 44, en el que se estableció el deber de colaboración entre la AEP, el Consejo del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado), al igual que los datos personales que se traten por los órganos judiciales y fiscales en los procesos de su competencia.

96

Si se tratara de procedimientos del ámbito penal, el tratamiento de datos personales se realizará conforme a la nueva Ley Orgánica 7/2021 de 26 de mayo.

## 12 Conclusión

Como resumen de lo expuesto, se puede decir que, con la transposición de la Directiva UE 2016/680 a través de la Ley Orgánica 7/2021, se da cumplimiento, en primer lugar, a un mandato europeo para todos los países de la Unión, y en segundo lugar, se establece una regulación especial para el tratamiento de datos de carácter personal que, siendo respetuosa con los principios y valores del un Estado social y democrático de Derecho, se pretende que facilite la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la fiscalía y de los jueces del ámbito penal, en su misión de prevenir, investigar, perseguir y castigar las conductas criminales que, como es sabido, constituyen los riesgos y amenazas que de forma deliberada y más habitual atentan contra los derechos de las personas.

La nueva normativa (complementaria de la general de protección de datos contenida en el Reglamento UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de Pro-

tección de Datos y Derechos Digitales), constituye, por tanto, un instrumento esencial para luchar contra las formas más peligrosas de criminalidad, como son el terrorismo internacional (especialmente el de naturaleza yihadista) y el crimen organizado transnacional, ya que facilita el acceso de la Policía a la información y otros datos personales de interés policial; y para potenciar la colaboración entre las autoridades policiales y judiciales de otros países en una lucha, que es global, contra la criminalidad.

En este contexto legal destaca la obligación que tienen todos los ciudadanos de colaborar y facilitar la información que soliciten los agentes policiales en su labor preventiva y de investigación, sin perjuicio de los controles y requisitos que se establecen, y la nueva regulación que se introduce de la videovigilancia que difiere, en algunos aspectos, de la regulación general contenida en la Ley Orgánica 4/97 de uso de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En definitiva, con la nueva legislación, se faculta a la Policía para que, respetando el marco constitucional y legal, interno y europeo, y los derechos de los ciudadanos, pueda afectar, de manera proporcional, al derecho a la protección de datos individual, para proteger otro bien constitucional como es la seguridad pública, como base y pilar esencial para el libre ejercicio de los derechos de las personas.



# 4

## Hacia una gestión efectiva del personal de seguridad ciudadana

**Carlos Gregorio Panizo**

---

Inspector de la Policía Nacional, diplomado en Ciencias Policiales por la Universidad de Salamanca destinado en el Grupo de Atención al Ciudadano de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

---

---

**U**na gestión de personal pulcra y esmerada será siempre la piedra angular sobre la que cualquier profesional con personas bajo su responsabilidad, finalmente, forje su buen nombre como pretendido líder de todas ellas. En la Policía tal premisa no es diferente, pero sin embargo sí lo son las características de una labor tan excepcional, que obligan a un replanteamiento de aquellos métodos más tradicionales y, quizás sí, más enfocados a otros ámbitos de trabajo más generalistas. Un mando policial, a día de hoy y en cualesquier categoría, ha de hacer valer un plus de esfuerzo para adaptarse a la realidad en la que los integrantes de la corporación se encuentran; más si cabe, en el área de Seguridad Ciudadana, donde la demanda que es exigida a sus componentes –atendiendo al amplio catálogo de puestos de trabajo actualmente existente– sin duda extravasa a la media que es esperable para sus iguales. Por medio del presente artículo, sin más pretensión que la de dejar que sean unas píldoras si no de sabiduría, sí de al menos contrastada experiencia con base en el paso del autor por diferentes categorías profesionales dentro del Cuerpo, en una labor más veces de las deseadas tenida a menos como es la Seguridad Ciudadana, sean las que lleguen bien hasta un mando ávido por retomar las riendas de su grupo de trabajo, o bien hasta un aspirante que, desde el primer momento, desee ahorrarse posibles sinsabores o frustraciones que mermen una ilusión inicial arrebatadora; una ilusión que ninguno de nosotros debimos perder, si eso acaso hubiera llegado a acontecer, con la que en su día juramos el cargo como policías nacionales, debiéndonos en una gratitud y estímulo para la continuación de su obra y contagiándola así a todos aquellos, sobre la altura que nuestra posición permitiera extenderla, a través del que siempre ha sido y será el mismo discurso: el de las cosas bien hechas.

---

# 1

## Presentación en primera persona

Me gustaría dar comienzo a este escrito de la justa manera en la que está siendo leído: en primera persona. No efectúo ningún gran descubrimiento si afirmo que, por lo común, los textos con pretensiones de ser titulados como científicos esquivan en lo posible el uso de esa primera persona, sobre todo, en su conjugación singular, como aquí ocurre. De este modo, la amplia opinión respalda este escapar en su empleo, basando sus argumentaciones en que con el empleo de esa primera persona se mancha de subjetividad de lo expresado o, al menos, sí se le esquilma o merma a lo escrito el siempre esperado rigor objetivo que ha de quedar patente en todo redactado académico; textos, pues, en los que por parte del lector está, en cierto modo, preconcebido que no existan concesiones dirigidas hacia ningún tipo de informalidad. Otros críticos van más allá y apuntan esta vez al propio fuero interno del autor, señalando que dicho uso narrativo no evidencia sino una innegable muestra de egolatría por aquel que termina firmando lo escrito. Lo habitual es, pues, encontrar el empleo de la forma impersonal, mediante las consabidas herramientas para ello, como el uso de la tercera persona o de la forma pasiva; de esta manera se persigue hacer nacer en el lector la idea de que frente a lo que se halla es objetividad en la más cristalina de sus formas, así como claridad expositiva en su expresión más elevada, lejos, en cualquier caso, de ese apasionamiento con el que pudiera teñirse lo expresado desde la más mínima focalización en la persona del autor.

Sin embargo, han sido otras voces las que, desde poco antes de dar comienzo este siglo, han abogado por el uso de la primera persona, dejando a un lado con ello esa suerte de asepsia impersonal, presente en el conjunto de la literatura científica de forma sistémica y sistemática, cimentando su pretensión en la idea de que así se lograría al fin no perder los elementos sociales del proceso de investigación; esto es, la implicación del escritor en el proceso creativo a través del cual se elabora el conocimiento que termina por mostrar. Según este planteamiento, el uso de la primera persona se convierte así en lo que se ha venido a conocer como práctica ética de escritura, algo ante lo que yo y por el contenido del texto que aquí es tratado –que no es sino el basado en buena parte de mi carrera profesional– no puedo evitar verme aludido, sintiéndome por tanto convencido de que es la mejor de las fórmulas a emplear con las que hacer llegar el mensaje pretendido, mi discurso.

## 2

## Una gestión singular para una profesión singular

La gestión de personal es un asunto que *a priori* suscita un sano interés en todo aquel que aspira a lograr el acceso a un puesto de responsabilidad; su atención se detiene, entonces, en todo cuanto aparece reflejado bajo dicho epígrafe, tornando en su mente, incluso, en verdaderamente atractivos aquellos textos que, hasta entonces, eran simplemente parte de algún temario, que en su día fue estudiado al objeto de adquirir los conocimientos necesarios como para superar la correspondiente prueba de evaluación que le seguiría; pero que, sin embargo y a pesar de todo, no generó más allá de ese trámite obligado propio de la docencia, ningún otro vínculo, en definitiva, entre el lector y el autor de lo escrito. Por ello, cabe preguntarse el motivo al qué es debido ese despertar de los sentidos frente a dicha temática, radicando muy probablemente la respuesta y en sintonía con la naturaleza del ser humano, mal que nos pese egoísta y superviviente en su zona límbica más profunda, en que el adquirir el suficiente dominio de la materia en cuestión revierte necesariamente en el beneficio propio de aquel que lo persigue. Efectivamente, quien más y quien menos ha estado bajo las órdenes de un jefe o alguien que pueda ser asimilado a dicha figura de responsable con personal al cargo; y, por tanto, además, cualquiera puede ser también el que busque en su memoria de cuál de entre ellos guarde mejor recuerdo, así como quién fue aquel otro que más sinsabores le produjo. Es, por tanto, fácil representar la idea de que, siendo un mando acertado en la gestión de su personal, el éxito quede asegurado para él, siendo bastante para el crédito de dicha afirmación el mismo que le haya sido otorgado en base a su experiencia propia. En conclusión, el asunto de cómo encauzar de la mejor manera a los trabajadores, bajo la responsabilidad de uno, no es poca cosa e importa, claramente importa; piénsese que, de una parte, existen de forma literal vividos ejemplos con los que confrontar la teoría; y, de otra, como se ha apuntado en un primer momento, el interés no deja de ser sano con base en que, aunque en última instancia no busque sino procurar el bienestar laboral del que ocupa un puesto con estas características de mando, ello redonda indefectiblemente en el conjunto del grupo en el que se incardinan como jefes y, a su vez, en el de la corporación donde su grupo se integra.

Todos, pues, ganan con la teoría bien aprendida y correctamente aplicada por los que van a desempeñar una jefatura, pero la pregunta que subyace de forma tan sincera como cargada de la mayor de las pretensiones para cincelar un modelo de gestión realmente eficaz no es sino la de ¿estudiamos en la Policía Nacional la teoría adecuada?

Para dar una respuesta difícil de rebatir me remitiré, a modo ejemplo comparable, a aquello que ocurre con respecto a la normativa de riesgos laborales, presente hoy en cualquier profesión. Esta normativa se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la cual se promulga con el fin de promover la seguridad y salud de los trabajadores, si bien establece expresamente su inaplicación para aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de determinadas funciones públicas, entre las que cita expresamente las de Policía y Seguridad. Es, por tanto, la propia ley aludida la que señala como evidente el hecho de que gran parte de las tareas que se desarrollan en el ejercicio de su actividad profesional, por parte de los policías nacionales, pueden, sin duda alguna, ser plenamente aglutinadas por esa excepción, no significando esto que no deban adoptarse por ello las medidas adecuadas en orden a la protección y salud de los que componemos dicho colectivo policial, sino que, a tenor tanto de la especial naturaleza de las funciones realizadas como de los medios que son utilizados para llevarlas a cabo, así como de las peculiaridades de nuestro régimen estatutario, resulta necesaria una regulación particular, capaz de no pasar por alto los aspectos referidos, adaptándose por tanto a las peculiaridades de la Policía. Es así como germina el RD 2/2016, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Ahora bien, del mismo modo en el que todos estamos de acuerdo con lo anteriormente reflejado por su sólido argumentario, ¿qué nos impide, sin embargo, abrir los ojos ante la posibilidad de que quizás sí esté trasnochado o, cuanto menos, sea de dudosa aplicación el marco teórico de la temática aquí relacionada en lo referente a gestión de personal, el cual se emplea en los distintos procesos formativos presentes en la corporación policial? No es mi pretensión, al lanzar esta pregunta, poner en duda la brillante labor efectuada por reputados científicos, empresarios o escritores especialistas en *management*, como Paul Hersey o Ken Blanchard, ambos fundadores de la célebre y sempiterna teoría en todos nuestros temarios acerca del liderazgo situacional; no, o la matriz de Eisenhower dirigida a la gestión del tiempo con base en la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, también todo un clásico en nuestros apuntes; no, nada de eso, mi intención pasa, más bien, por admitir el argumento de que del mismo modo que se elaboró la normativa en prevención de riesgos laborales policial a partir de la ley que es de aplicación a la generalidad de los trabajadores, hacer también ese mismo ejercicio de adaptación a la actividad policial de cuantos modelos de gestión, sin embargo, pudieran ser insertados de forma directa en la mayor parte de los desempeños profesionales, no por ello desecharlo los hasta ahora empleados, sino que, incluso, haciendo de ellos la guía o eje vertebrador sobre el que

articular el resto, pero dejando a un lado esa rigidez a la hora de no permitir abrir la puerta a nuevas soluciones, con las que dar respuesta a la problemática que, en nuestro día a día, se plantea para una profesión evidentemente no al uso ni, por tanto, subsumible en modelos de gestión tradicionales y de aplicación generalista.

## 3

### Distintos tiempos y nuevas consideraciones

Conviene no olvidar el hecho de que, hasta hace no demasiado tiempo, los policías juraban el cargo y se incorporaban a sus plantillas sin más. Ese primer destino que obtenían era la mayor parte de las veces, por no decir todas, en el área de Seguridad Ciudadana y en sus distintas formas de organización que esta ha sufrido a lo largo de los años. El caso es que no había margen de comparación posible con respecto a los otros puestos que sus iguales hubieran podido obtener, más allá del derivado del estrecho contacto con los compañeros con los que compartía cuarto en el centro de formación. Eso bastaba, y con ello me refiero a que nadie entraba en disquisiciones o debates estériles acerca de por qué a uno le mandaron a este lugar y otros fueron destinados a aquel otro; no, el destino obtenido simplemente se asumía y diría que, en la mayor parte de las ocasiones, hasta con total conformidad, entendiendo que terminar ocupando un puesto a bordo de un vehículo rotulado no era sino en esencia el servicio policial al que todo aspirante a ser miembro de esta corporación anhelaba en su fase de oposición, y, por tanto, el destino justo y de recibo. Es más, ni siquiera había una intranet policial por la que, en los huecos libres, dejar correr el puntero del ratón descubriendo cómo, a su paso, los diferentes desplegables mostraban una infinidad de diferentes puestos de trabajo en los que, sin embargo y a día de hoy, cualquier policía puede formar parte. No, nada de eso ocurría.

La llegada de la telefonía móvil, internet y las redes sociales, por supuesto, ha traído también nuevas consideraciones en aspectos como los señalados; de modo que hoy cualquier policía recién incorporado a su primer destino puede esa misma tarde comprobar y comparar cuál ha sido la suerte del resto de sus iguales en la promoción. Además, esta apertura, ya señalada en el sentido de poder ocupar cualquier puesto de trabajo del amplio catálogo, permite hoy y como ejemplo, que unos antiguos compañeros de habitación en la Escuela Nacional de Policía [ENP], siendo todos ellos de la misma categoría, desempeñen funciones absolutamente distintas, aunque, por supuesto, igualmente todas

ellas partes fundamentales del engranaje necesario para lograr el correcto funcionamiento del Cuerpo –ese cuya razón de ser no es otra que precisamente esa– en el que todas se incardinan; imaginemos a uno de ellos como miembro de los Grupos de Atención al Ciudadano [GGAC], frente a otros destinos no tan operativos ocupados por el resto. Pocos podrán echar por tierra la idea de que, a la hora de compartir un chat y de otro modo que no pueda ser más que el informal, ponerse al día en cuanto a cuál es la realidad de cada uno de sus entornos profesionales, el destinado en los GGAC notará que mientras sus compañeros, probablemente, lleguen las más de las veces puntualmente a casa cada uno de los días, él, en cambio, no pueda decir lo mismo, siendo servicios de última hora los que alargan sus jornadas bastante más allá de las ocho horas; que, además, entre tanto, ellos libran todos los fines de semana y festivos; él, por su parte, trabaja ciertas noches y no entiende de más libres que los que le corresponden conforme a la cadencia de su turno; es así como se terminan gestando en su cabeza otra serie de pensamientos comparativos y en cadena, tales como el de que no serán pocas las veces las que tenga que acudir a declarar como testigo en los procedimientos judiciales, en los que se traduce cada una de las detenciones que lleva a cabo, algo que simplemente no se da en el caso de sus otros compañeros; como tampoco se da que hayan sido denunciados en ninguna ocasión o hayan recibido algún tipo de queja ciudadana a la que tuvieran que responder por escrito; ni, mucho menos, acudir a una citación de Régimen Disciplinario por una supuesta mala praxis policial; por no hablar de ser imputados como presuntos autores de un ilícito penal del tipo detención ilegal o lesiones; tampoco podrán notar en sus cuerpos esos otros policías ninguna lesión por escasa gravedad que esta fuere y con la que regresen a sus hogares después de una jornada de trabajo, producida por una resistencia o, incluso, un acometimiento en una detención; pequeñas lesiones que no dejan de ser heridas o, incluso, cicatrices con las que uno no contaba al salir de casa; por no hablar de otras más graves, como las que se producen como consecuencia de un accidente con el vehículo policial, al acudir a un servicio en modo prioritario. Todo eso supone una suma de circunstancias que se van acumulando en el fuero interno del patrullero; sí, ese que representaba el espíritu policial más profundo y, desde luego, lo sigue haciendo, pero él en cambio ya se lo dibuja en tiempo pretérito, porque quizás piense que por una diferencia irrelevante en la remuneración percibida, que incluso en ocasiones es incomprendiblemente menor en comparación con según que otros destinos, sea él quien no haya tenido la mejor de las suertes en cuanto a puesto de trabajo. Si a eso le sumamos la posibilidad de ver facilitada la promoción profesional, en el sentido de ocupar labores mucho más compatibles con el estudio, o de mejor reconocimiento a la hora de acumular

historial profesional, en cuanto a felicitaciones y recompensas, el resultante es que aquel policía que ocupa un vehículo zeta en los tiempos que ahora corren, ha de ser entendido por su jefe siempre como un activo del todo valioso, por ser en sí un ejemplo de motivación y sincera vocación por la profesión policial.

Sí, abundaré en la idea que acabo de lanzar: un policía que haya realizado labores propias del objetivo primero y más auténtico del servicio policial ha de tener todo el reconocimiento, admiración y, si se quiere, hasta mimo por parte de cada uno de los que sean sus superiores. Me gusta, llegada la plasmación de esta afirmación por mi parte y sin ánimo de darle mayor cimentado sino el de sencillamente hacer caer en la cuenta, añadir que actuar de otro modo con estos policías sería simplemente absurdo y un claro indicador de muy poca competencia profesional como superior jerárquico. Quiero, sin pretender valerme demasiado de la confianza con la que presumo contar en este punto, concedida por el lector, aludir a un ejemplo un tanto informal como es el de los jugadores de fútbol de primera división, en un país como el nuestro, donde es el deporte rey; de esta manera, ¿alguien podría imaginar que un presidente de uno de estos grandes clubes o siquiera su entrenador tratase de otra forma que no fuera entre algodones a sus jugadores? Evidentemente, esto no ocurre ni ocurrirá, sencillamente, porque todos y cada uno de ellos son estrellas; algunos brillarán más que otros, pero todos se encuentran en el firmamento de los más grandes. En mi opinión -copiada y compartida del profesor de la ENP, inspector jefe Miguel Ángel de la Torre Callado- no es muy distinto lo que acontece con los policías que obran en Seguridad Ciudadana: son élite en la Policía Nacional; con su perfecto encaje en la definición de dicho término que establece como tal, a aquel grupo de personas que goza de un estatus privilegiado y que actúa como rector en los órdenes de una institución. Se juegan literalmente el tipo cada minuto que visten nuestro uniforme, subidos en coches rotulados con los emblemas corporativos; representan así a la Policía en su máxima expresión y se exponen, sin dudarlo, por salvaguardar, entre otros bienes jurídicos, el patrimonio, la integridad física e, incluso, la vida de muchas personas anónimas. Ningún presidente de un club de fútbol trataría mal a esos jugadores, porque sin ellos nada de lo que se genera en rededor del espectáculo tendría razón de ser,. En el caso de la Policía, una vez más, el ejemplo es todavía más evidente, por lo idílico, venerable y hasta poético de su propia y singular realidad: frente a esos jugadores de fútbol con contratos multimillonarios, los policías que, en nuestro caso, hacen las veces de estos en cuanto a pieza imprescindible del mecano que se construye a partir de ellos, cobran, sin embargo, un sueldo absolutamente digno, sí, pero en ningún caso capaz de cambiarles la vida como a cualquiera de esos deportistas de alto nivel.

Aun iría un paso más allá en cuanto al trato a dispensar a estos policías de auténtica raza, y abogaría por cuidar de su tiempo libre. Volviendo al paralelismo del futbolista, ¿qué rendimiento cabría esperar, durante los noventa minutos que dura un encuentro, si a lo largo de toda la semana hemos estado, como directores deportivos, obligando al jugador a disputar partidos amistosos poco menos que al nivel de una pachanga de barrio? ¿No sería más inteligente cuidar el tiempo libre del futbolista para que, llegado el momento, se emplease con todas sus cualidades y capacidades de modo rebosante? Empresas tan punteras como Google han sido auténticas pioneras en ese cuidado trato al trabajador al que aquí aludo; al departamento de recursos humanos del gigante tecnológico no le llevó mucho tiempo comprender que, para que sus empleados fueran más productivos, había que buscar que en todo momento estuvieran relajados y a gusto, traduciéndose, en su caso, en flexibilidad para el teletrabajo o tiempo para invertir en proyectos propios. Es evidente que ese modelo de desempeño profesional no puede en modo alguno transponerse a la actividad policial, pero sí, en cambio, puede ser su germen: el de la atención y cuidado al trabajador, así como la preservación de sus mejores cualidades para que sean desarrolladas en el mejor momento para el beneficio de la empresa. Si nos configuramos como un jefe quejicoso e, incluso, por qué no decirlo, pesado, que se manifiesta a diario en los distintos chat de mensajería con sus policías hablando de lo que es trabajo y también de lo que no lo es; no siendo considerado con los horarios en los que efectúa según qué comunicados sin preguntarse si pueden aguardar al día siguiente, o ser directamente establecidos durante el horario laborable ; por no hablar de aquellos otros que emplazan a su personal a reuniones fuera de las ocho horas de la jornada, sencillamente, porque resultan más cómodas para él . Si nos dibujamos como alguien como el que con estas pinceladas he esbozado, entonces tendremos un problema y sobrevendrá cuando tengamos que apelar al mejor rendimiento de nuestros hombres y mujeres llegado «el partido de la semana», encontrando que solo aquellos cargados de una motivación y fatiga incombustible serán los que den lo esperado en función de sus capacidades; quedando el resto, por el contrario, en mayor o menor medida, renqueantes con su entrega, debido a que el desgaste sufrido con esas sustracciones de tiempo libre y, en definitiva, de su descanso, se ha ocupado de pasar la justa factura de detacción motivacional.

Todo lo reflejado en los anteriores párrafos supone la materialización de una doble vertiente, por supuesto asumida: la de que absolutamente nadie debe prestar servicio bajo las órdenes de un mando cargado de tal consideración, si es que el egoísmo y la falta de rendimiento son en el subordinado de-

fectos que le caractericen. Así, de igual modo que como jefe puedo ser flexible hasta decir basta con cualquiera de mis policías que haga gala de las cualidades a lo largo del presente artículo detalladas, también seré rígido y contundente con aquellos otros que opten por la indolencia o la marrullería, por no hablar de ambas, siendo en ese caso la única opción la de articular cuantos procedimientos sean precisos, hasta lograr prescindir de tan nocivos sujetos, que no trabajadores, en el grupo del que sea nombrado como responsable.

Por otro lado, algún lector podrá estar pensando que, si me tuviera frente a frente, no dejaría pasar la oportunidad de contrarargumentarme, lanzándome la sencilla pregunta de ¿cuánto les dura esa motivación a esos policías de los que hablas?, y la consecuente segunda cuestión: ¿no será que abogas por tratarles con ese mimo del que hablas, en un esfuerzo por alargar la duración del desempeño en Seguridad Ciudadana, debido a que precisamente conoces que la vida profesional de estos policías en dichos destinos es irremisiblemente corta? Si esto me fuera planteado, mi respuesta no podría ser más rotunda que la del monosílabo de la negación. Creo en los policías auténticos, esos que vienen con la motivación e ilusión y, en definitiva, actitud, con la que poder comerse el mundo dos veces; esos que tienen el valor por bandera y que están dispuestos a lo que la media de los ciudadanos no y también, aquello otro que la media de los policías tampoco. Muchos compañeros, incluso los propios mandos, , cuando ven incorporarse a estos policías les lanzan veredictos tan plomizos como : «tranquilo, ya verás cómo vas relajando cuando te lleves un susto» o «no te preocunes, que yo cuando empecé también era como tú y ya he ido aprendiendo a base de golpes», por no ser más explícito en el vocabulario; comportamientos que no pueden encontrarse más lejos de lo que yo persigo: no solo no mermar ni un ápice esa actitud de esos no pocos policías que llegan a su primer destino como un torrente de agua fresca, sino además copiarles, sí, por muy modernos que sean en nuestra corporación, imitarles. Y con esa copia efectuada, tratar de ver hasta qué punto el paso de los años nos ha separado y con qué velocidad de esa línea ideal que debiera imperar en todo profesional de una labor como la nuestra, absolutamente vocacional y de entrega al servicio público; hasta qué nivel el egoísmo se ha ido abriendo paso y, por qué no decirlo, el temor a lo que pueda acontecer nos ha ido ganando terreno. De qué forma hemos perdido ese brío y valentía y de qué modo encontrar esa fórmula espectacular con la que, sencillamente, recuperar todas esas cualidades y ponerlas a navegar a nuestro favor y, por ende, de la corporación de la formamos parte, con el valor añadido de la experiencia como mejor maestra a la hora de corregir errores pasados y acometer de mejor forma acciones futuras.

# 4

## Un producto fácil de vender

Antes de iniciar planteamiento alguno acerca de este punto, es de interés reflexionar sobre la siguiente cuestión: ¿alguien recuerda haber visto, en alguna ocasión, un anuncio de automóviles que tenga por objetivo convencer al televíidente, oyente o lector de turno, para que se compre un Ferrari? La respuesta es fácil de responder y categórica: no, nunca. Esto es debido, sencillamente, a que hay determinados productos tan fáciles de vender para su cliente potencial que ni tan siquiera precisan gastar un céntimo de euro en darles publicidad. La Policía es uno de ellos y cada uno de los dirigentes de este Cuerpo deben ser, en todo momento, conscientes de ello.

Cuando uno imagina una escena de discusión en cualquier ámbito laboral, es recurrente la escena en la que el jefe grita a su disconforme empleado, con algo peor que cierto desdén, aquello de: «vete si quieras, hay cola para entrar». Pues bien, esto que quizás en según qué puestos laborales podría ser un órdago o farol por parte de un responsable con pocas habilidades de gestión, en la Policía Nacional es un hecho tan real como real lo es cada convocatoria que se publica en el BOE para obtener una de las plazas que se ofertan. No obstante, la elegancia y la finura en el cuidado de las formas van a aconsejar siempre que dicha sentencia, tan vehemente como amenazante, en caso alguno sea verbalizada por los mandos de la Policía Nacional; además, no es preciso ni de lejos, porque todos y cada uno de los miembros que conforman este Cuerpo han superado esa dura oposición que convierte dicha apreciación en superflua. Cabe pensar ahora aquello de que la obtención de una plaza como funcionario, en definitiva, conlleva de forma inherente que resulte imposible que el policía imagine aquello de que si su rendimiento no es el esperado será otro el que le haga perder su puesto; bien, quizás no sea nadie el que efectivamente le eche de la institución, una idea que tampoco persigue jefe alguno, pero sí al menos el que le haga cambiar a un destino más acorde a su valía profesional.

Si se efectuara una rápida y sencilla encuesta entre todos los opositores que se hallan repartidos entre bibliotecas, pistas de atletismo y foros de internet, relacionados con el proceso selectivo para ser el día de mañana un policía nacional, acerca de cuál es aquel que sería su primer destino soñado una vez jurado el cargo, pocos podrán rebatirme que una mayoría desearía estar a bordo de un vehículo zeta atendiendo los requerimientos del CIMACC 091. Por ello, al margen de cuáles sean los mecanismos que en cada Unidad estén dispuestos

para prescindir de un modo más o menos ágil de un policía que no cumple las expectativas que su jefe puso en él, es de vital importancia que esa idea impere siempre en cada orden o pauta de trabajo que se emita y, por ende, en cada incorrecto o irregular cumplimiento que de esta ese superior sea testigo. De esta manera y como si de una brújula se tratara, la orientación de la línea a llevar marcará siempre hacia una misma dirección, que no será otra que la perseguida por el jefe y, por tanto, la que habrá de ser seguida por hasta el último de los incorporados en su grupo de trabajo. No habrá concesiones a los relajamientos ni a las reconversiones de lo ordenado en procederes más favorables para el policía, bajo el falaz y casi trapacero pretexto de que el resultado será si no igual, sí aproximado. No, nada de eso encontrará cabida, porque si ese policía no es capaz de llegar a lo demandado, antes o después tendrá que ser otro el que se dibuje como sustituto, terminando por hacerse con el puesto; porque no son uno ni dos los candidatos, sino una lista tan larga como extensas puedan ser las excusas de ese policía del que hablamos, para no rendir del modo como a su jefe le gustara esperar.

## 5 Eficacia, eficacia y efectividad

Es la Ley Orgánica 9/2015 de Régimen de Personal de la Policía Nacional la que recoge como un derecho individual que la adscripción y desempeño de un puesto de trabajo de la escala del policía, su categoría o subgrupo de clasificación, no sea sino conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, así como de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

Por su parte, en relación a la provisión de los puestos de trabajo, es la misma norma la que señala como únicos procedimientos válidos el de concurso general de méritos, concurso específico de méritos o libre designación. De los tres, el procedimiento normal de provisión es el del concurso general de méritos, ya que es ese con el que todo policía obtiene su primer puesto de trabajo al ingresar en el Cuerpo; en su aplicación será puesta en valor la antigüedad, así como aquellos méritos que reglamentariamente sean establecidos. En lo tocante al concurso específico de méritos, lo que primará será la capacidad, proveyéndose de este modo los puestos de trabajo para cuyo desempeño se requieran especiales conocimientos científicos o técnicos o determinadas capacidades profesionales; estos requisitos y méritos exigibles en las convocatorias,

añade la ley orgánica, estarán necesariamente relacionados con el concreto contenido de cada puesto de trabajo y serán valorados por un órgano colegiado. Finalmente, la libre designación se trata de una apreciación discrecional llevada a cabo por el órgano competente, acerca de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo que ha de ser cubierto; no obstante, para que este procedimiento no sea tildado de sospechoso, en los términos de parecer desmarcarse frente a los ejes vertebradores antes apuntados, el ser elegido deberá estar debidamente justificado, en atención a la especial confianza derivada de la naturaleza de las funciones de determinados puestos de trabajo, ya sea por su especial responsabilidad o confidencialidad.

Más allá de la ley orgánica que regula el Régimen de Personal, a la hora de contar con el personal a su cargo, un jefe de grupo de una dependencia cualquiera no va a percibir que el proceso sea tan aséptico como el que pudiera desprenderse después de leer al menos lo concerniente a los concursos de méritos, ya sea el general o el específico; en no pocas ocasiones y dependiendo de lo atractivo del puesto, van a surgir recomendaciones externas o, en el mejor de los casos, van a suponer su peso final aquellas valoraciones y consideraciones que el propio jefe efectúe. Esto es debido a que la multiplicidad de los puestos de trabajo existentes, una vez resuelto cualesquiera de estos concursos, hace necesario que sea una segunda o, en ocasiones, quién sabe hasta qué número de selecciones, para con ellas poder asignar a cada policía la que será finalmente la vacante a ocupar. Es en estos ulteriores procesos, no olvidemos que del todo informales, donde el aspirante al puesto de trabajo ha de confiar en que los mandos bajo los que tal decisión pende, hagan gala de su vertiente más profesional y, en la medida de lo posible, no se desvíen de los que deben seguir siendo los pilares sobre los que construir su decisión final: capacidad, mérito y antigüedad; se han de dejar a un lado todas aquellas llamadas de atención sobre la mejor postulación de un policía frente a otro, ya sean externas o del propio seleccionador, siempre que estas no vengan de la mano del preciso argumentario basado en los tres aludidos conceptos.

Para favorecer que estos procesos informales de asignación de puestos de trabajo prosperen en la mejor dirección, una fórmula comúnmente empleada es la de la entrevista personal. Como si de un profesional de un departamento de recursos humanos de una empresa privada se tratase, los que no dejan de ser sencillamente policías con una categoría mayor que la del aspirante al puesto, pasan a ejercer un papel que, en mi opinión, no le es propio, puesto que la mayor parte de las veces carecen de la capacitación técnica necesaria. Por su

parte, el aspirante tampoco se queda fuera de este juego cargado de un fondo de inocente impostura, y hasta presenta un currículum elaborado con todo su esfuerzo y cargado de sus mejores pretensiones; algo que debería no ser en absoluto necesario, puesto que la propia ley aquí tratada ya recoge en su artículo 22, que todos los policías nacionales figurarán inscritos en un Registro de Personal, el cual constará de un banco de datos informatizado y estará a cargo del órgano responsable de la gestión de personal. Pero, siguiendo con el espíritu realista de este escrito y asumiendo entonces que este proceso de entrevista de selección de personal casi teatralizada no va a dejar de existir, al menos sí debería ser aprovechada para exprimir al candidato a las mil y una preguntas que uno, como futuro mando, buscará conocer y así no llevarse a un posterior engaño. En este punto, es preciso hacer hincapié en que otra peculiaridad de la Policía Nacional, frente a cualquier empresa del ámbito privado, es, una vez asignado el puesto, la elevada dificultad para que el policía sea removido de él. El *itinere* para la antedicha remoción suele dar comienzo con un primer cambio de puesto de trabajo dentro de la Unidad o comisaría en la que el policía en cuestión se encuentre; si, con el tiempo, este trabajador termina presentando las mismas inconveniencias y problemáticas que en su destino previo, será turno entonces de que el área de Personal correspondiente pase a disponer de él como recurso; finalmente, si esa segunda medida tampoco bastara, será ocasión de llegar, si es preciso, hasta el punto de que sea la suspensión de funciones aparejada a una sanción disciplinaria, la última vía que se aparezca como válida para logar prescindir de este policía encuadrable en un perfil válido para tantos otros que, con buscada contumacia, insisten en no llevar a cabo con una mínima diligencia e implicación, aquello por lo que a fin de cuentas se les paga.

En cualquier caso, en todo proceso de remoción, el periplo para el jefe será poco menos que tortuoso: de un lado, verá cuestionada su decisión por el propio interesado y quizá tenga hasta que justificarla con la emisión de informes con los que dar respuesta a posibles quejas sindicales, que con motivo de dicha disconformidad pudieran sobrevenir; de otra parte y en según qué casos, los integrantes del propio grupo en el que se halle el policía sujeto al cambio, serán los que, aunque de una forma más velada, también sometan a cuestionamiento la decisión adoptada; unos por una inexplicable compasión, abogando por segundas oportunidades; otros, por encontrarse camino de la misma pobreza derivada de desempeño laboral que el policía en cuestión, adoptaba en el momento de la toma de decisión; no olvidemos que para algunos trabajadores poco implicados, el ver que no rendir al máximo no es incompatible con asegurar el puesto, les hace reforzar al que ha sido, aunque no sabiamente elegido, su referente para ello.

Del mismo modo que se instaba como consejo agotar el tintero con tantas preguntas como se presente en la cabeza del que ejercerá el mando sobre el candidato al puesto, el camino inverso ha de ser eso: inverso. Esto es, sin llegar al ámbito de las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones o separación del servicio, sino simplemente aludiendo a ese primer estadio ya referido como pronta solución que pasa por el cambio de puestos de trabajo, una vez se haya tomado la decisión de prescindir de un policía en el grupo del que se es responsable, se hayan realizado las gestiones previas pertinentes para conocer que se cuenta con el debido respaldo de la superioridad y, por último, se tenga conocimiento de cuál será el nuevo destino del policía en cuestión, será como en tiempo y forma se determine la ejecución de su cambio a ese otro puesto de trabajo. El tiempo quedará marcado en base esta vez a lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de la Policía, de 18 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional, y en su punto 3.7 relativo a la planificación de los servicios, donde explica que los cambios que supongan una modificación permanente de la modalidad de prestación del servicio, de franja horaria o de cadencia de turno, serán comunicados con una antelación mínima de quince días.

Por su parte, la forma será del todo protagonista en cuanto a su sobriedad y contundencia; no solo no es preciso extenderse con ello, sino que lo conveniente es que la brevedad impere; piénsese que ya no hay nada que cuestionar con el policía, no cabe la réplica ni mucho menos la contrarréplica, no hay debate que zanjar ni cuestiones que parlamentar; es un Cuerpo jerárquico y subordinado y no un movimiento asambleario en el que todo puede quedar sometido a un foro de intercambio de ideas; no, todo eso ya se gestó en la cabeza de aquel que dio el paso de encauzar el descrito procedimiento dirigido a dejar de contar con los servicios de ese trabajador, la decisión ha de ser inapelable y consecuente, por lo que nada de lo anteriormente expresado encontrará más cabida que en el ámbito privado del subordinado afectado por la medida. El policía será invitado a personarse en el despacho o dependencias donde se ejerce el mando del grupo en cuestión y, a puerta cerrada y en presencia de un tercero, también perteneciente al equipo de mando y, a poder ser, de una categoría intermedia entre el policía y el jefe del grupo, cuya presencia será literalmente testimonial a los efectos de presenciar lo que acontezca y, con ello, además de dar mayor empaque al acto en sí y, también, de poner freno a posibles reacciones indeseadas, el superior, en cuestión de un minuto escaso, le dirá al policía que él ha sido el que ha decidido poner fin a su permanencia en su actual puesto de trabajo, explicándole los motivos de una forma absolutamente somera y básicamente deferencial, así como cuál será su nuevo destino

y en qué momento habrá de hacer efectiva su incorporación. Gestos añadidos propios del lenguaje no verbal y paraverbal invitarán a no entablar un posible diálogo al que quiera dar inicio el interesado, en un intento de echar para atrás la decisión que acaba de oír, ya que la brevedad en el comunicado que marca lo primero, así como la firmeza en lo acordado que señala lo segundo, dejan poco o ningún espacio para que ni siquiera las mentes más optimistas puedan pensar que lo expuesto por su jefe sea en modo alguno revocable.

## 6

## Ser ejemplar y ejemplarizante

Dos adjetivos, ejemplar y ejemplarizante, deben acompañar a todo responsable de un grupo de trabajo. Así, mientras que ser ejemplar es aquello que sirve de ejemplo de algo, ser ejemplarizante supone ir un poco más allá, constituyendo con la conducta llevada a cabo una muestra en sí misma de aquella forma de hacer las cosas que uno mismo persiga hacer extensible al resto.

114

Es obra nada menos que de Albert Einstein la frase que sentencia: «Dar ejemplo no es solo la principal manera de influir en los demás, sino que además es la única». Sin duda, pocas lecciones acumulan mayor poder pedagógico y son más capaces de inducir al cambio en el comportamiento, que aquellas que tienen como pilar de sustentación el ejemplo. Si a esa cita del célebre físico se le sumara aquella otra de «si quieres llegar a la luna, apunta a las estrellas», se tendría la combinación perfecta con la que comprender lo expresado bajo este epígrafe. No por ser jefe queda uno al margen de según qué cometidos ejercen los policías a su cargo; tampoco por llegar a un puesto de responsabilidad se ha de dar por sentado que las obligaciones aplicables a los subordinados puedan ser de aplicación más laxa para sí mismo. Sería ilógico pensar que, a final de cada mes, la remuneración por el servicio prestado fuera más elevada a cambio de menos responsabilidad, tan incoherente como creer que uno opta por la promoción vertical, con el objetivo primero de obtener un puesto de trabajo más acomodado. Cualquier dirigente que piense que el personal bajo su mando no puede en caso alguno tener un desempeño profesional más favorable que el suyo, no solo se equivoca, sino que, además y por el bien de la corporación, debería renunciar a su puesto de forma inmediata. En cierta ocasión escuché que los miembros de un grupo de una Unidad de Intervención Policial [UIP], prácticamente, hasta han de terminar caminando igual que su jefe. Una

frase sin duda exagerada, pero también del todo ilustrativa, en la medida en la que son estas unidades, entre todas, probablemente y por su propia naturaleza como especialistas entre otras actuaciones, las dirigidas a restablecer alteraciones del orden público, las más sometidas a una rígida disciplina en su aplicación operativa; dicho lo anterior, en qué otro mejor ejemplo pudiera ser indicativo el hecho de que para que las cosas realmente funcionen, más en un destino policial en el que el margen de error es tan estrecho, nada mejor que copiar al que a ciencia cierta las hace del modo correcto. Siendo ejemplarizantes podremos exigir no solo con la autoridad que nos otorga el principio básico de actuación de jerarquía y subordinación, sino, además, con otra igual o incluso más contundente: la autoridad moral; difícilmente nadie va a resistirse a obedecer una orden de aquel superior al que ha visto muchas veces llevándola a cabo y, además, de modo voluntario.

El jefe ha de ser, por tanto, el primero en llegar a su puesto de trabajo y el último en irse; el que siempre acuda perfectamente aseado y con el uniforme impoluto, que no se queje ni muestre hastío cuando las labores a acometer se alarguen más allá de la hora de salida; esa persona tan rigurosa como la que más a la hora de realizar cualquier tarea, con altas dosis de disposición y motivación, con resuelta avidez por aprender, valiente a la hora de asumir responsabilidades, voluntarioso para los cometidos más ingratos y un largo etcétera de procederes, que cualquiera pueda reconocer como los ideales en cualquier trabajador, si bien no a todos les guste aplicarse por la supuesta calidad de vida profesional que de ese modo temen perder.

Algunos mandos, contra lo expuesto, esgrimen argumentos a mi juicio poco menos que peregrinos, del tipo: «no puedo hipotecarme en esos cometidos», o «nosotros –los jefes– estamos para lo realmente importante» o, incluso, aque-llos otros que provienen de la promoción interna y aún con más dolo señalan: «yo eso ya lo hice, ahora les toca a los que vienen detrás». Qué craso error por su parte. Igual que existe la autoridad moral frente a la eminentemente profesional, también existen dos tipos de respeto en sendos ámbitos y no existe manera más rápida y menos inteligente de perder ese respeto moral, que dejar de hacer aquello que uno mismo, como jefe con un clasismo autoproclamado, considera que no se halle a su altura. Por el contrario, si hay un modo efectivo de lograr ese respeto, es el de dignificar cada día y en cada momento que se tenga ocasión la labor de los policías al cargo. Qué mejor forma de hacerlo, siempre que así lo permitan el resto de obligaciones, que la que a uno como superior jerárquico le corresponda, ya no bajando al barro, sino disfrutando del barro. Cuando uno se encuentra en la Escuela Nacional de Policía como

alumno y se recrea por parte del profesor una simple intervención, como puede ser la práctica de una identificación y cacheo, ese policía alumno emprende el ejercicio cargado de ilusión y ganas, se siente más cerca de su anhelo por ser policía. Toca preguntarse entonces ¿en qué momento se dejó toda esa motivación por el camino hasta el punto de creer que una intervención real, infinitamente más atractiva que cualquier simulación, no ha de ser disfrutada, sino obligadamente llevada a cabo o, incluso, para algunos y en su triste mejor opción, escaqueada?

## 7

### Ecpatía como contrapeso necesario a la empatía

Un concepto no muy manido y, sin embargo, de capital importancia es el de la ecpatía. Frente a la consabida empatía, entendida como la capacidad de para ponerse en el lugar del otro y, con ello, poder entender cuáles son los sentimientos y las emociones que esa otra persona pudiera experimentar, la ecpatía aparece como valioso contrapeso a la primera, con el que se hace posible ejercer el apropiado manejo, tanto del contagio emocional como de los sentimientos inducidos.

Este balance es preciso en la medida en que la empatía en caso alguno va a ser demonizada; un líder empático potencia y desarrolla actitudes sin duda beneficiosas para su grupo, tales como prestar atención en la aportación y exposición de ideas del personal bajo su responsabilidad; escuchar a cada policía que a él se dirija de forma activa y con una amplitud de mente ejemplar y libre de prejuicios, configurando de esta forma un ambiente en el que se aprecie el interés por lo que se dice y en el que las interrupciones no encuentren cabida; reconocer las fortalezas y éxitos de cada uno sus subordinados, propiciando así su mejora personal, a la par que evidenciando en todos ellos la percepción de una dispuesta atención por parte de su mando. La empatía es el cimiento desde el que se consolida ese buen clima laboral anhelado por todos y en el que la motivación y la participación se convierten en el verdadero combustible con el que el equipo de trabajo avanza.

Sin embargo, no hemos de asimilar a una persona ecpática características tales como la indiferencia o rudeza en el trato, nada tiene que ver. Ser ecpático es, por tanto, no un modo de anulación, sino un complemento a la

empatía, con el que configurar un proceso voluntario en el que se dejan a un lado determinados sentimientos, actitudes, pensamientos y motivaciones que otros pudieran proyectar sobre uno.

Por todo lo expuesto se concluye, sin temor a errar, que en un buen jefe ha de tener un lugar preferente la empatía, algo que además van a esperar de él sus subordinados; pero, además, debe también poner en marcha ese mecanismo de compensación a través de la ecpatía. Solo de esta manera quedará protegido de una suerte de invasión afectiva que terminaría por arrastrarle lejos del rumbo inicialmente pretendido. Los avances profesionales pueden verse más que comprometidos cuando el responsable traspasa la línea de ponerse en el lugar del otro, para directamente quedar fatalmente instalado en dicha posición.

Además, la ecpatía es una herramienta del todo útil, con la que librarse batalla frente a cualquier intento de manipulación, que en caso de no ser vencido bien pudiera desencadenar una suerte de secuestro emocional, propiciado por la inducción y contagio de emociones. A veces, ni tan siquiera es la intención primera deseada por aquel del que emana tal torrente de sentimientos, pero es la vulnerabilidad observada en el receptor la que le propicia a dirigir en su beneficio ese canal de energía.

El punto justo en las emociones radica en aquel lugar que se sitúa entre la empatía y la ecpatía. Mientras que un mando eminentemente empático basa su hacer en comprender las emociones del personal a su cargo e, incluso, llegar a definir, encontrar comprensión y, también, respuesta frente a todas aquellas inquietudes y demandas que se dibujan tras las respuestas y reacciones emocionales de cada uno de sus trabajadores, el jefe ecpático, sin embargo, se muestra opuesto en comportamiento, a la par que complementario; se sumerge de forma buscada en un proceso con el que poner límites a cualquier amenaza de inundación emocional, de modo tal que ni el dolor pueda llegar a tomar las riendas, ni la manipulación mental encuentre campo de acción.

Por tanto no todo contagio emocional ha de ser entendido como favorable, a modo de conclusión para nuestra salud emocional, lo ideal sería regular la capacidad empática no solo en el sentido de potenciar la capacidad de comprensión, sino también en el de impedir o limitar la extensión de esta experiencia a través de la ecpatía, cuando esta pueda girarse perjudicial para la persona que la percibe.

## 8

## Aprender a vivir con lo pendiente

Una conducta muy frecuente, que el tiempo me ha demostrado que es del todo un error, es la observada en aquellos jefes que pretenden tener cuanto antes y en el menor tiempo posible, limpia de asuntos la mesa de su despacho. Esto que de primeras pudiera parecer algo acertado y hasta encomiable del que fuera su jerárquico superior, sin embargo, suele venir acompañado de una premura tildada de un reprobable «a toda costa», que en su conjunto no hace sino revertir en resultados globales decepcionantes, pero más aún cuando tienen ocasión con la más mínima gestión de personal, momento en el que el policía percibe que su asunto no es tratado con el justo rigor que en su opinión hubiera de ser esperable.

Es este un proceder que, mayoritariamente, he venido observando a lo largo de los años en aquellos que por primera vez ocupan un puesto con personas bajo su mando, después de haber ocupado ellos mismos ese mismo lugar que ahora ostentan aquellos a los que dirige. Es el caso típico de aquel que asciende a oficial de Policía y no acaba de entender que su cuota de responsabilidad ha aumentado y que ello, además, se ha de traducir, entre otras cosas, en un mayor número de ocupaciones a las que buscar solución. Ante lo expuesto, muchos son los que deciden asumir de la forma equivocada ese incremento de tareas pendientes, que según avanza la jornada laboral comprueba que van surgiendo y que, incluso, corren el riesgo de seguir sin solventarse al término de la misma; su proceder es en primera instancia el de utilizar el tiempo de la jornada laboral para dedicarse a ellas, autojustificándose el desatender sus obligaciones principales bajo el pretexto de que, después de todo, esos otros cometidos, aunque más de gestión que operativos, también están relacionados con el trabajo, por lo que nadie podrá reprocharle que emplee su tiempo en ellos, en vez de en otras cuestiones más relacionadas con los que todos sabemos –y de entre todos él el primero– que sería en realidad su función esencial. Pero existe un segundo estadio capaz de apuntalar aún más la idea de que es un error querer gozar de nada pendiente en el horizonte, y es el que sobreviene una vez que el oficial de Policía supuesto en el ejemplo se da cuenta de que, a pesar de dedicar gran parte de su jornada a esos temas de gestión, el tiempo sigue sin ser suficiente; ¿qué decide entonces?, dado que no está dispuesto a alargar la jornada laboral y mucho menos a llevar a casa esas ocupaciones convertidas por el mismo en preocupaciones, la opción tomada es la que se basa en la consabida fórmula de que la velocidad es igual a espacio dividido entre tiempo, es decir: incrementa el ritmo con el que atender cada uno de los asuntos, siendo ahí donde nace el principal de los errores. Si habláramos de una cadena de montaje de piezas de automóvil esto sería hasta aplaudible, pero es que aquí se trata con personas

y acelerar la marcha conlleva necesariamente dedicar menos tiempo a cada una de las inquietudes que a sus policías les han devenido y se han significado en un asunto al que como superior debe atender. Cabría pensar que uno puede ser un auténtico experto en la materia y permitirse ese aumento de la velocidad en la resolución de las diferentes cuestiones, pero no podemos olvidar que la mayoría no lo somos, porque si así fuera, probablemente, no seríamos policías ni estaríamos destinados en un puesto operativo; la realidad es que tenemos una formación en muchos campos, incluido el de la interacción social y la gestión de grupos de trabajo, pero no a nivel tan alto como para permitirnos dar carpetazo a una multiplicidad de asuntos, cada uno diferente del anterior; es más, aunque tuviéramos ese grado de competencia quasi profesional, tampoco considero que nos ayudara emplearlo con la contundencia que supone lo lacónico en la toma de decisiones. Considero que, al igual que ocurre con una bonita melodía, en la gestión de personal los tempos son importantes; de hecho, puede que sean tan importantes o más que lo acertado de la respuesta por la que finalmente uno, como jefe, se decida. El policía demanda atención y cuanto tiempo sea preciso para que su asunto sea cuidado con la diligencia que por él es esperable; de la misma manera que resulta absurdo mostrarse impaciente en la sala de espera del médico y, egoístamente, no admitir que, una vez dentro, vamos a ser nosotros los que exprimamos al máximo el tiempo posible que el doctor de turno nos tenga a bien conceder.

La conclusión en este aspecto es la de que toca llevarse a casa ciertas inquietudes y aprender a vivir con ellas; toca apuntarse aquello que queda pendiente; toca no poder desconectar al término de la jornada, como quizá si lo hicieramos cuando estábamos en una categoría inferior. El único consuelo que otorgaría a aquellos a los que esto poca o ninguna gracia les suscita, es el de que ya llegará la edad de jubilación y, ahí sí, sin ninguna duda, no tendrán más preocupaciones que las de a qué dedicar su tiempo libre; pero seamos en este momento maduros y coherentes. Ser policía no es un cometido cualquiera ni con una responsabilidad baladí; en la Policía, la seriedad de lo tratado implica que un dirigente aprenda a vivir con esa suerte de asuntos en su día a día. Cuanto antes se doblegue a que ello va a ocurrir, mucho mejor, porque resolviéndolos atropelladamente para que no le ocupen otro tiempo que el de su jornada, lo único que conseguirá es desatender su labor principal en primera instancia y, lo que es mucho más importante y difícil de enmendar, perder la confianza de sus policías, toda vez que comprueben que no reciben la atención esperada por su jefe. Quede hecho, ya es sabido aquello de que el perdón no se le niega a nadie, pero la confianza no se vuelve a recuperar.

Por otro lado, no quiero pasar por alto el apuntar que, en cambio, vivir con incertidumbre en una profesión como la de policía es simplemente nefasto. No puedo evitar que vengan a mi cabeza las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano, quizá

uno de los puestos más estresantes de la corporación, y esas escenas de jefes de ODAC absolutamente agobiados, no solo por la tarea que tengan ante sus ojos, como pueda ser una larga y desabrida lista de espera de denunciantes, compañeros pendientes de comparecer, detenidos que piden ir al médico y todo tipo de incidentes que uno quiera imaginarse, sino también abatidos por otro conjunto de cometidos y obligaciones que pudieran tener que afrontar en adelante. Uno no puede sentarse en la silla de un jefe de ODAC y cruzar los dedos para que no «entre» nadao sea lo menos posible. No, de ese modo el trabajo se volverá insufrible y cada segundo hasta la llegada del relevo será una pesada losa que ir descargándose de una titubeante espalda. El verdadero crecimiento profesional -y el aparejado desarrollo personal que supone una labor como la policial- pasa por remitirse al análisis DAFO, tantas veces estudiado en los procesos formativos; de esta manera, es posible transformar lo que ese jefe de ODAC que hemos imaginado ve como amenaza, en una oportunidad en la que destacarse y medirse consigo mismo; y si lo que tenga que venir es algo en lo que no estuvieramos lo suficientemente experimentados o manejos, aprovecharlo en vez de desecharlo, para con ello dar un primer paso en tornar esas debilidades en fortalezas.

## 9

### Más vale listo que inteligente

120

Si hay una cualidad que se adquiere con la profesión policial, más si cabe en el área de Seguridad Ciudadana, es, sin duda, la de ser listo. En un puesto de trabajo como los Grupos de Atención al Ciudadano, en el que ser una persona rápida, resolutiva, sagaz, astuta, práctica y operativa, convierte el día a día en algo ya no solo más llevadero, sino infinitamente más fácil, no queda otra que ir tomando apuntes en cada de las intervenciones de las que uno forma parte, aplicarse para no cometer errores pasados y poner en práctica aquellos otros procederes que al compañero más veterano le dieron el resultado pretendido. Con ser listo hablamos de alguien con la capacidad para resolver las dificultades o problemas que se le aparezcan, poniendo para ello, de forma prácticamente inmediata, una solución válida y a la altura de lo exigido conforme a las circunstancias. Un policía listo, en definitiva, sabe funcionar, conoce lo que en cada momento corresponde hacer y, además, cuenta con arrojo para llevarlo a cabo. Su visión del escenario en el que se desenvuelve es analítica de forma instantánea, procesando a la máxima velocidad todo tipo de informaciones con las que elaborar posibles opciones de respuesta. Que el incidente sea dinámico, como lo es la más simple de las actuaciones que acomete en su labor un radiopatrulla, no supone un escollo en el que poder terminar atorado si el binomio actuante es en síntesis el conformado por un par de agentes listos.

Qué gran valor esta cualidad de ser listo como triunfo de la inmediatez, si además se diera en la persona del mando. Sin embargo, el cliché típico al que siempre ha sido expuesto es el del patrullero listo bajo las órdenes de un jefe inteligente. Ser inteligente, por supuesto, también es un valor positivo, pero nos lleva a hablar de que sus efectos se dejan notar más a largo plazo, quizás tan a largo que no sean del todo útiles para según qué cometidos. Una persona inteligente se caracteriza por su alto componente reflexivo y analítico, así como por lo concienzuda que se muestra en cada una de las tareas que afronta, las cuales son diseccionadas hasta la infinitésima parte y puestas bajo el foco de la teoría menos complaciente; esto da paso a que su intelecto se active y, con sus máximas prestaciones en funcionamiento y por medio del estudio más esmerado, pasado un plazo, no todas las veces lo corto que según qué actuaciones policiales demanden, terminar por otorgar una respuesta final aquilatada tras la enjundia de calculados cincelados de la que su cabeza ha hecho gala.

## 10 El valor del error

Una afirmación innegable es la de que errar es humano; efectivamente, nadie es perfecto y el error, mal que nos pese, forma parte de nuestro día a día en cualquiera de los ámbitos, no siendo una excepción el laboral. Ahora bien, el error es valioso y enriquecedor si es tratado del modo correcto. De esta forma, ya sea tanto en la persona del propio responsable como en la de aquellos otros que desarrollan su labor bajo sus instrucciones, el error se establece como un activo muy a considerar en el cuadro mental de gestión con el que en todo momento trabaja el primero de ellos.

El paso inicial y necesario para llegar a encontrar esta buscada utilidad en el fallo es admitirlo; reconocer que existe nos lleva a acotar debates insustanciales que, en caso contrario, pudieran prolongarse indefinidamente en el tiempo y que no hacen sino distraer a los actores implicados del horizonte en el que han de enfocar sus objetivos. Determinados perfiles de trabajadores, en el momento en el que se les pone en conocimiento la existencia de una irregularidad en el cumplimiento de la tarea, muy al margen de que sean o no ellos los directa o indirectamente implicados, encuentran la excusa perfecta para dar pábulo a una diatriba absurda, en el que el propio cuestionamiento de si el hecho en sí constituye o no una irregularidad, les otorga un campo abonado en el que dispersarse, muy en detrimento de su ya de por sípobre rendimiento.

Una vez logrado el pertinente reconocimiento es turno de la asunción de responsabilidades. Para ello toca ascender al peldaño del reconocimiento de lo hecho. Sí, esa disfunción no solo existe, sino que fue a causa de mi mala praxis. Una frase aparentemente tan sencilla de articular, sin embargo, es en contadas ocasiones cuando sale a relucir. Es, por el contrario, común y hasta demasiado frecuente el hecho de que los problemas que sean detectados vengan firmados desde el más rotundo de los anonimatos. Las motivaciones son de todo tipo, desde disciplinarias, hasta las que apelan a una suerte de reputación profesional mal entendida, pero el caso es que su resultante es que difícilmente podremos establecer pautas de corrección si no hay un sujeto pasivo al que dirigirlas. Por ello, cobra vital importancia ser ejemplarizante en ese sentido. Un subordinado que observa cómo su superior admite un error ganará la confianza que quizás le falte para, llegado el caso, ser él el que de igual modo actúe sin ningún tipo de temor.

Por último, es tiempo de aprender. Con el error admitido y asumido, el resto del camino es, sin más, cuesta abajo, de manera que no queda otra que aprender de él. En verdad, el aprendizaje es más amplio que el estrictamente inherente al error, porque también se presenta como enseñanza orientada a superar los dos primeros pasos. Para no volver a tropezar en la misma piedra, a veces, basta con experimentar las consecuencias de esa primera vez. El hombre tiende a minimizar o anular aquellas conductas que le reportan un castigo positivo o negativo y el error no escapa a dicha consideración.

El jefe, por tanto, podrá aprender de sus propios fallos, además de emplearlos para mostrar al resto que es ejemplo a la hora de asumirlos como propios cuando así corresponda. Por su parte, la percepción de cómo responden unos y otros trabajadores ante los errores por ellos cometidos, darán cuantiosa y relevante información acerca del personal que se tiene al cargo, pudiendo vaticinar con poco margen de error comportamientos futuros ante contingencias en las que puedan verse inmersos.

En cuanto a la experiencia propia, no querría dejar pasar la oportunidad de enumerar el símil de la escultura tallada en mármol. Bien es cierto que no hay mejor modo de aprender que ir anotando en un folio en blanco todos aquellos conocimientos que se van adquiriendo, tras prestar cumplida atención al que en cada momento se erige como nuestro maestro. Sin embargo, la realidad no es tan amable y las inconveniencias también surgen en este sentido de la formación. No siempre dispone el policía del tiempo necesario ni la organización de los recursos posibles, como para afrontar esa siempre pretendida y deseable formación permanente; esta circunstancia, en mi caso, ha sido aprovechada para realizar una especie de formación inversa: como si de un gran bloque de mármol virgen se tratara, desde el primer día en el

que he formado parte de este Cuerpo, he ido observando conductas y procederes asimilables a errores, que pudieran ser así comprendidos por cualquier otro compañero formado bajo los mismos valores tras nuestro paso por la Escuela Nacional de Policía, para ir excluyéndolos del citado bloque a golpe de cincel, repitiendo tal acción tantas veces como fuera necesario, hasta con el paso de los años lograr ese acabado de proporciones tan perfectas como las del mismísimo *David* de Miguel Ángel, siendo este el modelo en el que depositar en cada inicio de jornada laboral, sobre el pedestal y como referente.

## 11 Merecer y ser merecedor

Qué duda cabe que el jefe, entre otros cometidos, es el blanco sobre el que se proyectan todas las peticiones que a los policías bajo su cargo se les aparecen como necesarias o al menos, *a priori*, de justicia bajo su criterio. Al margen de en qué consista cada una de las peticiones, el ejercicio interno que debe hacer aquel que las recibe ha de dar cumplimiento a dos interrogantes: el primero de ellos, de forma inconsciente y casi automática formulación; no así el segundo, quizás más reservado para aquellos otros superiores o mandos más concienzudos a la hora de aplicar una amplitud de miras en todo aquello con lo que se afanan.

De este modo, la primera respuesta ha de ir dirigida a conocer si el policía solicitante merece aquello que demanda. Valga diferenciar, llegados a este planteamiento, aquello que es merecido de lo que sencillamente es conforme a derecho; de esta forma es oportuno señalar que por descontado es extensa y variada la normativa interna para cualquier asunto administrativo que deba ser tratado: compensaciones horarias, permisos por todo tipo de cuestiones, conciliación de la vida personal y familiar y un largo etcétera, que facilitan muy mucho la toma de decisiones de todo responsable, con base en que no contestan a la pregunta referida acerca del merecimiento o no de lo solicitado, sino en cambio a la totalmente objetiva de ¿le corresponde? Pero, como ya hemos venido señalando, la Policía no es una profesión más y en esto tampoco es distinto el planteamiento, por lo que el verbo «corresponder», en múltiples ocasiones, ha de ser sustituido por el de «merecer». Para otorgar según qué mejoras en la calidad laboral de nuestros policías hemos de acudir al histórico que dicho trabajador ha supuesto para el grupo en el que se incardina y ser consecuentes y coherentes con ello. Es ocasión de desterrar aquel absurdamente manido dicho de que «aquí todas las patadas son hacia arriba»; no, en ningún caso podremos por tanto favorecer al indolente con peticiones como las de un cambio

de puesto de trabajo a otro más cómodo bajo la sencilla y egoísta argumentación de que, de ese modo, dejará de ser a nosotros a los que continúe creando dificultades. Decía Víctor Hugo que lo fácil es ser justo, no bueno. Seamos justos pues. Lo que se concede más allá de lo que la normativa nos obligue y tenga cabida dentro del ámbito del margen de maniobra y por tanto subjetividad que como jefe cada uno alcance, que sea justamente merecido, imposible de ser objeto de reproche alguno si es que nuestra decisión fuera sometida al imaginario veredicto de un tribunal compuesto por hombres y mujeres idílicamente justos.

Resta hablar de la segunda cuestión, esa que va más allá de lo habitual y no alude a criterios egoístas ni egocéntricos ni ególatras, sino que, sencillamente, apela a cuestiones de sincera justicia. La pregunta es la misma, pero el sujeto sobre el que recae la acción varía, pasando a ser el propio mando esta vez el que diga: ¿merezco molestar en dar cumplimiento a lo que el policía me está pidiendo? No hay porque rasgarse las vestiduras al articular dicha cuestión, no es obra de un maléfico jefe el que en él puedan plantearse cuestionamientos de ese tipo. Tampoco insinúa con ello un argumento basado en la búsqueda de descarga de responsabilidades o en la reducción de cometidos, atendiendo al número de personas a su cargo; daría igual que el grupo de trabajo fuese de ocho, que de ochenta personas. Considero que, en todo caso, un buen jefe, cargado del criterio necesario, debe formularse esa cuestión. Dar consecución a una petición supone un desgaste como mínimo de tiempo, que no se está empleando en atender a otros policías que precisen más nuestra atención, pero que su umbral de llamémosle sufrimiento o si se quiere en términos más heroicos estoicidad, es tan alto, que jamás toca la campana para dirigirse a nosotros con requerimiento alguno. Desterremos también aquello de que «el que no llora no mama» y no perdamos el norte de que por mucha disposición que tengamos en emplearnos para los nuestros, la energía con cada acción va ineludiblemente mermándose. Nadie mejor que uno mismo conoce sus límites de resistencia, por lo que podrá dosificar sus cometidos y los encargos que acepte en base a estos, pero no poniendo en riesgo el que la aguja de su contador llegue a la línea de la reserva cada jornada. Si se quiere ver desde un prisma absolutamente ajeno a cualquier ego de los que nombré al principio, que esta energía se preserve por el bien de uno mismo y por el del conjunto de sus policías.

No hay ningún problema en decir no; de hecho, a veces, es la única respuesta correcta para según qué peticiones de según qué demandantes. El que no merece algo no debe recibirla y esto, aunque parezca evidente, conviene repetirlo cuantas veces sea necesario. La asertividad, como habilidad para expresar de un modo adecuado y sin hostilidad nuestro parecer con respecto a cualquier asunto, será la herramienta adecuada en estas ocasiones.

# 12

## La buena educación

La buena educación es un valor en sí mismo para aquel que la maneje, abre puertas allá por donde pisa y revierte positivamente en cuantas acciones se afronten con ella por bandera. Atrás quedaron aquellos tiempos en los que la autoridad y el mando se hacían llegar a los subordinados a través de la falta de modales, como si en una trasnochada película de rudos instructores militares con sus aspirantes se tratara. En la actualidad, en la Policía Nacional, las relaciones entre el jefe y el personal a su cargo son mucho más cercanas; además, el dinamismo y la flexibilidad se imponen frente a una rigidez que no hace sino formar parte de aquellas épocas pasadas en las que se confundía o se pretendía confundir el respeto con el miedo. A día de hoy, salvando las cuestiones estrictamente procedimentales relativas al conducto reglamentario, cualquier policía va a encontrar la puerta abierta en el despacho de un responsable de dependencia; la posición que ocupa un mando no va a representarse distinta ni mucho menos disminuida en la cabeza de cualquier personal subordinado, debido a que con él se muestre accesible, más bien todo lo contrario.

Un jefe puede ser todo lo exigente que desee, pero no bajo el paraguas del autoritarismo y sí del ejemplo. Si lo demandado al subordinado lo es de forma autoritaria, no hará sino generar un entorno profesional hostil para aquellos que tengan que desempeñar su labor en él; qué poca oposición encontrará el que afirme aquello de que una persona ejerce con mayor eficacia su tarea si se encuentra cómoda en el puesto de trabajo que ocupa, y desterrada ha de quedar la idea de que este favorecimiento de una suerte de libertad en el cumplimiento de los deberes no por ello haya de ser entendida como un foco, desde el que emane irrespetuosidad de ningún tipo al mando, ni mucho menos al correcto acatamiento de las normas establecidas.

De la mano de la buena educación caminan las habilidades sociales o la mano izquierda de la que pueda hacer gala un superior; será para él un valor añadido a sus cualidades profesionales, del mismo modo que lo será en su parcela personal. Cuán importante resulta mantener las buenas formas en todo momento, pero no menos relevante resulta ese gobierno de cualquier situación que en un primer momento pudiera aparecerse como un problema o una dificultad, para de inmediato poder encauzarla en la normalidad más cotidiana.

Además, ser un jefe educado comporta otras claras ventajas a tener en presentes: reduce el estrés, pues llevarse bien con el personal bajo su mando supone dejar a un lado tensiones en ambas partes, logrando con ello que la jornada laboral curse disten-

dida y sin atisbo alguno de ese estrés negativo o distrés que tanta erosión genera; facilita la comunicación, de forma que todo ese conjunto de inquietudes, dudas u otras cuestiones que repiqueteen en la cabeza del subordinado, no tendrán razón de ser en un ambiente proclive y favorable a que sean puestas sobre la mesa de su jefe, y a las cuales les sea dada pronta respuesta por el propio mando y no a través de ningún tipo de perjudicial rumorología, limando con ello posibles malos entendidos y centrando el esfuerzo en lo que es prioritario para el grupo de trabajo; permite un desarrollo profesional en el trabajador, debido a que esas buenas maneras que dotan al jefe de una total accesibilidad, permiten conocer a sus policías casi en tiempo real lo que supone para él cada una de sus tareas realizadas, por mínimas que parezcan; esto último, además, se traduce en un estímulo para poner más afán en el afrontamiento de la siguiente labor a realizar, conociendo debido a esa retroalimentación continua que reciben los policías, lo rayano o directamente lo calcado o no, que su desempeño se encuentre con respecto a la línea de trabajo marcada por el mando en cada momento.

## 13 Rodearse de los mejores

126

Fue el empresario estadounidense Jim Rohn, referente en todo aquello relacionado con la oratoria motivacional y la autoayuda, el que acuñó una frase que a nadie deja indiferente: «Somos la media aritmética de las cinco personas con las que más tiempo pasamos». Con tan lapidaria afirmación, al receptor no le queda otra que, aunque sea por tan solo unos instantes, detenerse en el camino de la vida en el que todos nos encontramos y echar la vista a su alrededor para ver quiénes son en su caso esos cinco compañeros de viaje. Sin cuestionamiento posible, uno no elige en el ámbito laboral, al menos de primeras, a aquellos que van a ser sus compañeros; y no solo eso, sino que también ha sido en el presente artículo donde se han tratado las no pocas dificultades que a veces representa el querer dejar de contar con el escaso aporte que algunos miembros de la organización muestran; pero, precisamente por ello, porque esas personas con carga negativa para el buen hacer del grupo poco o nada tienen que ver con las líneas de trabajo postuladas, al menos sí en la cabeza de su jefe o responsable es por lo que hay que determinar con todo el afán posible que las mismas sean mantenidas y seguidas por todos. Del mismo modo ocurre cuando un grupo de corredores trata de seguir el ritmo del que va en cabeza, marcando unos tiempos realmente exigentes a la hora de ser igualados, todo aquel que no pueda mantenerlo por no encontrarse al nivel demandado no podrá hacer otra cosa que quedarse atrás; sí, tan atrás, hasta que finalmente la distancia a salvar con respecto

al primero sea tal que ese mismo corredor de cola abandone por sí solo. Por su parte, el situado en la parte más avanzada se verá rodeado de aquellos que a ojos de cualquier espectador sin más se le parezcan; pero hay que ir más allá de la reducida apreciación de ese público y convenir en que no solo son similares porque corran al mismo ritmo, sino también porque anteriormente hayan mostrado la misma capacidad de sufrimiento en los entrenamientos como para obtener esa elevada condición física, que se hayan procurado una dieta adecuada como para que su peso corporal no se torne en una dificultad o que muestren ese nivel de apasionamiento interior por el deporte practicado como para que nada de lo mencionado, así como las consecuentes privaciones de otras tantas cosas que a ello vienen aparejadas hayan sido comunes para todos ellos.

Un grupo de trabajo, con el tiempo, va adoptando en mayor o menor medida ese poso que deja cada uno de sus responsables, con cada una de las innumerables acciones que ejerce sobre el mismo, muchas de ellas pensadas y dirigidas, pero muchas otras espontáneas y provenientes de su forma de ser más libre de atrezos; pero las acciones llevadas a cabo por todos sus trabajadores, aunque con una influencia menor por no verse necesariamente tan expuestas al parecer del resto, también redundan en el conjunto. De esta forma, si como jefe aspiro a rodearme de gente notable, porque yo soy el primero que quiere elegir ese nivel en todos los cometidos a afrontar en mis líneas de acción, difícilmente, con el paso del tiempo, no podrá resultar otro grupo de trabajo que no sea ya no solo notable, sino incluso sobresaliente.

## 14 La resiliencia en las personas y en las organizaciones

No será yo el que quiera negar la mayor con un discurso cargado de un deseable calado motivacional, que deje de lado verdades incontestables, porque las mismas afeasen la lucidez de ir solo cargado de mensajes positivos, como son los que vienen de la mano de una palabra tan brillante como «éxito» y todas las demás que de ella puedan emanar. Éxito y fracaso son las dos caras de una misma moneda y el primero no tiene razón de ser sin el segundo. Desde nuestro nacimiento una sucesión de éxitos y fracasos van perfilando nuestra forma de ser; experiencias positivas y negativas van incorporándose a nuestro aprendizaje a lo largo de la vida, siendo tan relevantes o más los fracasos, por el afrontamiento que estos suponen de cara a su final superación. Es en este punto donde una cualidad cobra total importancia: la resiliencia. Un jefe, como

cara visible del grupo que comanda, no puede verse abatido a la primera de cambio. Lejos de ello, será una frase la que tenga marcada a fuego, atribuida a la vieja gloria del béisbol, Babe Ruth: «Es difícil vencer a quien nunca se rinde». En eso consiste básicamente la resiliencia, en sobreponerse a lo adverso, en lograr esa adaptación positiva en un contexto desfavorable. Frente a la resistencia, la resiliencia va un punto más adelante, con ese toque distintivo que se labra a través de la entereza en las personas, emergiendo nuevamente, sí, pero además reforzado positivamente tras esa vivencia no deseada.

Ser resiliente no es algo que nos acompañe desde el nacimiento, ni siquiera es una cualidad que podamos adoptar, es más bien un proceso dinámico que engloba multitud de factores. Uno de ellos es nuestra propia actitud y disposición frente a las dificultades que acontezcan, las cuales pueden venir de la mano de características o atributos de uno, tales como el autoconocimiento y autoestima, la empatía, la firme creencia de que uno puede influir en aquello que la vida le depara; en el afrontamiento positivo de la adversidad, la conciencia de presente y optimismo viviendo el aquí y ahora con la mejor predisposición a destilar aquello que es más enriquecedor de cada vivencia, independientemente de que sea buena o mala; la combinación de perseverancia y flexibilidad, de modo que la fijación y persecución de metas puedan ajustarse a las circunstancias que se vayan trazando, con tenacidad sí, pero sin obstinación también; la sociabilidad, siendo sabedores de lo fundamental que en un proceso traumático resulta contar con el apoyo del entorno cercano de uno; la tolerancia a la frustración y la incertidumbre, logrando así la necesaria descarga de tensión emocional que de otra manera sobrevendría.

Del mismo modo que una persona puede aprender a ser resiliente, también un mando puede imprimir y potenciar una serie de rasgos y habilidades a nivel organizacional, con los que su grupo de trabajo pueda configurarse efectivamente como capaz de afrontar con éxito las adversidades frente a las que se tope. Así, esta pequeña o gran organización que dirija tendrá la capacidad de aceptar la realidad, no con ciego optimismo, sino con la crudeza con la que a menudo cada situación se muestra realmente; encontrar sentido y saber extraer lecciones existenciales de aquellas situaciones más comprometidas, siendo preciso para ello trabajar antes en un buen cimentado sistema de valores; y capaces de improvisar, de forma tal que el grupo desarrolle el máximo rendimiento con todas aquellas herramientas que en cada momento disponga, si bien teniendo presente que no hay otra improvisación más efectiva que aquella que se elabora sobre las bases de unas normas y rutinas previamente fijadas con la necesaria solidez.

## 15 Ser un número uno

A la pregunta de qué es para él un número uno, respondía lo que sigue cierto célebre presentador de televisión: «Un número uno te lo puedes encontrar en un restaurante y ser un camarero que es un número uno; que no se le escapa una mesa; que la segunda vez que vas ya sabe lo que vas a tomar; que cuando quieras la segunda caña ya te la está trayendo; ese tío lo quiere hacer todo bien. Hay gente a la que la da todo igual y luego está la gente que se esfuerza; si te esfuerzas todo el rato lo normal es que te salgan las cosas mucho mejor que al de al lado. Un número uno tiene una actitud ante la vida y una visión del mundo y de la vida que requiere mucho esfuerzo, pero que necesita hacerlo bien para estar bien consigo mismo. No tiene ninguna necesidad de hacer nada de lo que hace, pero lo hace. Por eso es un número uno.».

Alguno se preguntará casi de forma automática cuánto tiempo le va a llevar dominar esta suerte de método con el que afrontar su labor siendo un número uno, o en qué momento empezará a notar progresos y mejoras, como si de una dieta alimentaria se tratase; bien, para dar respuesta a estas lógicas cuestiones me gusta aludir a un símil muy fácil de comprender, con el que se explica el modo de alcanzar todo lo que a lo largo de este artículo he puesto de manifiesto: el del deshielo del parabrisas del coche usando un rascador. Todos en alguna ocasión hemos visto, cómo, en época invernal, al llegar a nuestro automóvil, aparcado en la calle y a la suerte de los elementos, ha sufrido los efectos de la fatídica helada nocturna, cubriendose su luna delantera con una capa de hielo que nos impedirá movernos sin antes habernos desprendido de ella. Para lograr tal objetivo emplearemos un rascador; al comienzo, parecerá una labor incómoda, por el frío que se pasa en el exterior y por lo duro que está ese hielo, que no muestra ni siquiera un flanco libre desde el que ser acometido con nuestro sencillo instrumento. Sin embargo, una vez damos comienzo a la actividad, cada vez se va mostrando más sencilla: lo que en inicio eran cortos recorridos del plástico, progresivamente se van haciendo más extensos; pero no solo eso, lo que resulta del todo significativo es el hecho de que cuando una gran porción de hielo ha sido prácticamente rodeada por cada uno de sus lados, no es preciso que nuestro esfuerzo se aplique en toda ella, sino que va a ser entonces cuando la suma de esos pequeños esfuerzos previos terminen por ejercer una sinergia tal, hasta el punto de echar abajo esa gran superficie sin más. El trabajo se realiza así en menos tiempo del que en un inicio pudiera pensarse, y el desgaste de energía es de igual

forma mucho menor que el esperado, llegando los resultados más abultados y cuantiosos casi de sorpresa y en base a una acción llevada a cabo con una continuidad en el tiempo, que no ha exigido mayor incremento de esfuerzo en ningún momento, sino simplemente, conviene subrayar lo de simplemente, porque es tan fácil de entender como difícil y meritorio de acabar llevándolo a cabo: constancia.

Pero no perdamos el foco centrándonos en individualidades que realmente escapan al trasfondo justo contrario, el del grupo y su gestión, denominador común en todo el artículo; esa frase muchas veces escuchada de forma desalentadora acerca de que nadie es imprescindible y que, precisamente por ese mismo tono inadecuado con el que se pronuncia en un primer momento, puede resultar hasta despectiva para los integrantes del conjunto al que alude, es sin embargo y muy a la inversa de lo que esos indolentes que la espantan creen, positiva. Lo es porque, si una organización funciona al nivel deseado por su dirección, independientemente de cuáles sean los miembros que en cada momento la conformen, el éxito se habrá obtenido. Pero hay una vuelta de hoja más a lo expuesto y en la que no siempre se repara, quizá por lo políticamente correcto o peliagudo del asunto, que sin embargo no será aquí donde se evite: para que ese referido éxito sea real y totalmente pleno, el propio jefe de la organización tampoco ha de ser imprescindible. El modelo de trabajo a seguir por los subordinados ha de trascender de este modo a su mando, ese es el objetivo; no solo me refiero a los consabidos y más que teóricos periodos de vacaciones, ausencia o enfermedad, en los que sea otro el que ocupe eventualmente su puesto; si de verdad un jefe aspira a llegar al encumbramiento de su labor, esa impronta suya a la hora de acometer las diferentes obligaciones propias de la profesión ha de sobrevivirle, creando una herencia que haga escuela a su paso por el destino que fuere y cambiando las cosas a mejor de una forma tan natural como lo es la libre elección de cada uno de los policías, como mejor sistema de funcionamiento en base a algo tan incontestable como la experiencia propia o de terceros que, como si de un legado familiar se tratara, han ido incorporándola de manera sucesiva en aquellos policías más modernos que van sumándose al grupo.

Constituirse como un número uno con cumplida humildad o pretender serlo es algo del todo loable, pero lo es aún más ser el precursor o detonante de la ignición que ese sentimiento despierte en sus policías, generando el efecto multiplicador necesario con el que configurar una unión de fuerzas dirigidas al desarrollo profesional, frente al que nada ni nadie pueda parar su crecimiento exponencial.

# 16 Conclusión

Quizá sí fuera preciso para cualquier jefe detenerse y reflexionar antes dar comienzo cada nueva jornada y aprovechar para no dejar de valorar el hecho de que ejercer como tal con un grupo de policías es un privilegio que no se encuentra al alcance de muchos; aspirar a ser el líder que guíe las líneas de acción de hombres y mujeres, que de por sí ya despiertan la más sincera admiración del conjunto de la ciudadanía, supone una inyección de autoestima tan enorme para la persona de aquel que ocupe dicho cargo, que torna ya no difícil, sino acaso imposible, la posibilidad de ejercer dicho cometido sin la más alta de las motivaciones, sin el deseo de dar lo mejor de uno en honrada compensación por tanto bueno recibido y sin cargarse de unos valores y principios como los tratados a lo largo del presente escrito, para con ellos dibujar los trazos a seguir por sus policías y aquellos nuevos jefes que en un futuro le sucedan en el puesto.

La corporación policial atraviesa un momento del todo lúcido y de aperiturismo, en el que se da cabida a mentalidades de la máxima brillantez, un escenario del todo propicio para aprovechar de la mejor manera la oportunidad que se le presenta, para dar un importante salto cualitativo y prestigiarse aún más, si cabe, de cara a la opinión de la ciudadanía, aquella que le otorga razón de ser. Ese reto pasa por dirigir el foco hacia la gestión de su personal en general y, en particular, hacia aquella que opera sobre los miembros de las diferentes unidades de Seguridad Ciudadana, como cara más visible de la institución; una gestión pretendida capaz de hacer gala de la excelencia tantas veces significada en los diferentes programas de calidad, donde se cuide el detalle y la minuciosidad por las cosas bien hechas y en la que sea denominador común tanto las buenas formas como las mejores intenciones; sin dejar por ello de exigir el máximo a ese personal a su cargo, pero con la autoridad moral del que sin darse cuenta se ha convertido en nada menos que un referente, en un líder al que seguir, en definitiva. Adelante.



# 5

## **Estudio descriptivo de vestigios lofoscópicos sobre elementos balísticos**

**Ana Sofía Rodríguez Mariscal**

---

Graduada en Biología y máster en Ciencias Forenses por la Universidad de Murcia.

---

**Luis Francisco Hombreiro Noriega**

---

Doctor en Biología Molecular, inspector jefe de la Policía Nacional, jefe de la Comisaría Local de Villagarcía de Arosa.

---

---

**L**a casuística criminal real incluye, en numerosas ocasiones, el uso de armas de fuego. Los elementos balísticos son uno de los vestigios recogidos, frecuentemente, por las unidades de Policía Científica, que efectúan la inspección ocular técnico policial en el lugar de los hechos. Entre ellos se encuentra la munición, vainas percutidas si han sido disparadas o bien cartuchos completos, en caso de no haber sido detonados.

En cualquiera de los dos casos existe una superficie manipulada para introducir en el mecanismo de alimentación del arma utilizada para efectuar los disparos. Esta superficie es susceptible de ser un lugar de depósito de vestigios lofoscópicos, que pudieran ser revelados y estudiados, con diferente eficiencia en la identificación.

---

# 1

## Introducción

Desde un concepto amplio, la Ciencia Forense, con base en el conjunto de las ciencias naturales aplicadas, utiliza los conocimientos científicos en los procedimientos legales. Desde una perspectiva más específica, puede circunscribirse al estudio de las evidencias que se utilizan en la resolución y esclarecimiento de delitos, así como en la identificación de los presuntos autores. Desde finales del siglo XIX, con el desarrollo del sistema antropométrico de Bertillón, la Ciencia Forense aplicada a la Criminalística ha intentado crear patrones de identificación, que permitiesen individualizar personas en base a criterios objetivos y clasificarlas de forma sencilla para su posterior búsqueda. El desarrollo de los sistemas de identificación dactilar y su implementación en los laboratorios de identificación de los cuerpos policiales, en los inicios del siglo XX, marcó el comienzo de una época en la Criminalística, en la que las ciencias aplicadas fueron utilizadas como auténticos elementos periciales de prueba en los procesos judiciales.

En este desarrollo de la Criminalística, se enmarcan algunos principios o leyes desarrollados por el Dr. Edmond Locard (1930), que resumen el trabajo que, en la actualidad, define a los servicios forenses de las Policias de todo el mundo: la búsqueda de vestigios e indicios, la identificación de los autores, la reconstrucción del hecho criminal y el índice de certidumbre o probabilidad que acompaña inexorablemente al método científico. Locard (1931), con su primera ley o principio de intercambio recogido en la sentencia «*quiscumque tactus vestigia legat*», indicaba a los servicios de procesado de la escena de un delito la existencia de múltiples vestigios y la necesidad de establecer protocolos óptimos para encontrarlos, recogerlos y estudiarlos. Esta máxima de Locard, resumida en la frase «*todo contacto deja un vestigio*» es el inicio de la actuación de la ciencia forense en la criminalística.

El 25 de junio de 1911, empezó a funcionar en la Jefatura Superior de Policía de Madrid el Servicio de Identificación Dactiloscópica, que se cumplimentaba solamente con las reseñas policiales de los detenidos y, a partir de 1912, se comenzó a añadir también la reseña fotográfica, en concreto, una fotografía del perfil derecho y otra frontal. Desde esos inicios hasta la actualidad, el desarrollo tecnológico y digital han permitido la creación de bases de datos de análisis dactilar y cotejo automático, tanto en el ámbito estatal como en el ámbito internacional, lo que permite búsquedas automáticas de los vestigios lofoscópicos

anónimos o dubitados, con las reseñas dactilares de los detenidos almacenadas en calidad de muestras indubitadas (Otero Soriano, 2011).

El número mínimo de puntos característicos requeridos para realizar una identificación difiere entre los diferentes laboratorios de Criminalística del mundo. La mayoría de países (entre los que se encuentra España) sostiene el estándar de 12 puntos. Tal y como recoge Iglesias García (2017):

Fue el Tribunal Supremo el que, en su sentencia de 23 de febrero de 1994, ha exigido el empleo de un mínimo de 12 puntos característicos cuando dice que «constituye prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia, la prueba dactiloscópica que señala 12 puntos comunes en la huella analizada, localizada en la inspección ocular y el testimonio del coimputado» (pág. 65).

Con base en el criterio adoptado por la jurisprudencia de nuestro país y por la comunidad científica internacional a través de recomendaciones, manuales y conferencias, se establece como 12 el número de puntos característicos coincidentes entre la huella dubitada y la impresión dactilar indubitada, para establecer la identidad del individuo. Este criterio se lleva a cabo por el «método cuantitativo», debido a que solo contempla el número total de puntos característicos coincidentes que se encuentran entre el vestigio dubitado y el indubitado (De Antón y Barberá, 2018).

Sin embargo, en algunos casos, podrían utilizarse menos de 12 puntos para proceder a la identificación, en situaciones donde la calidad de los puntos compense a la cantidad; debido a que estos tengan un mayor valor identificativo a causa de ser extraños o inusuales en la población.

En esa línea, Iglesias García (2017) refleja la doctrina seguida por el Tribunal Supremo:

El Tribunal Supremo en varias de sus sentencias (15 de noviembre de 1986, 15 de junio de 1988, 4 de julio 1988, 4 de julio 1990, 2 de diciembre de 1992 y 2 de noviembre de 1994) dice que «(..) para considerar acreditada la identidad se viene exigiendo la existencia de ocho a diez puntos característicos comunes entre la huella encontrada en el lugar del crimen y la indubitada del imputado, con igual emplazamiento morfológico y topográfico, y sin dejar ninguna desemejanza natural entre ellas» (pág. 65).

A partir de la literatura y la propia jurisprudencia, en algunos casos, puede ser empleado el denominado método cualitativo, que evalúa la frecuencia con la que aparecen diferentes puntos característicos en el dactilograma para su peritaje, dándole una mayor importancia a los puntos menos frecuentes o inusuales. Existe gran cantidad de estudios que demuestran las diferentes frecuencias con las que aparecen los distintos puntos característicos. A partir de ellos se ha observado que existen puntos que se encuentran de manera reiterada en la población (De Antón y Barberá, 2017), cuya aparición es normal o general; este es el caso de las abruptas, convergencias y bifurcaciones, presentando el resto una frecuencia de aparición menor (de entre ellos, algunos tienen frecuencias de aparición igual o menor al 0,1 %).

En 1912, Victor Balthazard afirmó que cada arma tiene su propia firma, como una huella. No existen dos armas, incluso siendo del mismo modelo, que dejen las mismas marcas en la bala y en la vaina. Pero no fue hasta 1915, cuando Charles E. Waite, considerado como padre de la balística en Estados Unidos, comenzó a estudiar sobre la Balística y su aplicación en las ciencias forenses (Parker y Vronsky, 2017). La Balística, de forma general, es la ciencia físico-química encargada del estudio de los movimientos llevados a cabo por los proyectiles. Centra sus cálculos en las diferentes fuerzas que impulsan al proyectil y las que ejercen resistencia sobre el mismo. La Balística forense, se encuadra dentro de la Balística y se podría definir como la ciencia que estudia el comportamiento de la bala en una circunstancia delictiva que, a través de la realización de informes periciales, auxiliará a los tribunales en la toma de decisiones. Según De Antón y Barberá & De Luis y Turégano (2005), atendiendo a las diferentes etapas del movimiento del proyectil, se puede clasificar en:

- Balística interna: incluye todos los fenómenos que ocurren en el interior del arma desde que se inicia el disparo hasta que el proyectil es expulsado a través del cañón.
- Balística externa: encargada del estudio del proyectil en su vuelo a través del aire, hasta que impacta con el objetivo. Proporciona información de cómo se realiza el recorrido y qué fuerzas influyen en el mismo.
- Balísticas de efectos: estudia el comportamiento del proyectil una vez que alcanza al objetivo, impactando sobre él hasta que se detiene (atravesándolo o no), y los daños que le ocasiona.

Pero lo que verdaderamente hace que un arma de fuego sea letal es la munición. Puede describirse como el conjunto de suministros que se necesita para utilizar un arma de fuego, abarcando desde las balas de una pistola hasta los perdigones de un cartucho. En la actualidad, los cartuchos pueden ser semimetálicos y metálicos. Los cartuchos metálicos están compuestos de manera íntegra por un metal o por aleaciones.

Los elementos de los que están compuestos son la vaina, el sistema de iniciación (fulminante), la carga de proyección (pólvora) y el proyectil o bala (De Antón y Barberá & De Luis y Turégano, 2005):

- Vaina: de material metálico. Es un recipiente con forma tubular que tiene dos funciones: contener todos los elementos necesarios para producir el disparo y obturar la recámara para impedir que los gases producidos salgan al exterior. El material más utilizado en su fabricación es el latón, debido a sus propiedades inherentes, que aportan a la vaina sus características propias de dureza, elasticidad y resistencia. La mayoría de las vainas utilizadas en la actualidad están formadas por latón 70/30 (70 % cobre y 30 % zinc). También existen vainas con diferentes aleaciones como las de acero latonado, acero, aluminio, hierro, plástico, etc.
- Fulminate y la cápsula iniciadora: dentro de la estructura del culote (unido al cuerpo de la vaina) se encuentran el pistón y el almacenamiento del fulminante. Dependiendo de cómo tenga almacenada la sustancia explosiva se pueden distinguir dos tipos de cartucho: de percusión anular y de percusión central.
- Pólvora: es un combustible propulsor que, al ser inflamado, produce la deflagración de gases, encargados de impulsar el proyectil hacia el exterior del arma. En la actualidad, las pólvoras que se utilizan están compuestas por elementos químicos que no producen humo, no dejan apenas residuos en el arma y son más estables.
- Proyectil o bala: es la parte del cartucho que abandona el arma una vez es producido el disparo e impacta en el blanco, donde ejerce toda su energía. Los materiales que se utilizan en la actualidad son aleaciones de plomo con latón o el teflón. Los proyectiles pueden clasificarse, según su naturaleza o material (blindados, semiblindados y de plomo), su forma geométrica, la forma de la punta o por sus efectos.

Durante la Inspección Ocular Técnico Policial, los especialistas buscan todo tipo de muestras que puedan ayudar a esclarecer los hechos ocurridos en el escenario del delito. Pero lamentablemente, no siempre se obtienen vestigios que sean válidos para poder determinar la autoría del hecho delictivo, debido a la contaminación de evidencias, del escenario, las condiciones climatológicas externas o, incluso, la propia naturaleza del vestigio. En el caso de los delitos en los que han sido empleadas armas de fuego, lo que se encuentra frecuentemente son cartuchos ya disparados, que han sido sometidos a altas presiones y temperaturas al efectuarse el disparo, y que, además, han sido abandonados en la escena del delito sufriendo aún más daños y aumentando su deterioro.

La tasa de éxito en la recuperación de huellas latentes, a partir de elementos balísticos como las vainas, que posean valor identificativo para establecer la identidad con el autor, es, en la casuística real, baja. Dicha tasa de éxito se ve influenciada negativamente por varios factores:

En primer lugar, los cartuchos más utilizados son de un calibre pequeño y tienen áreas con mucha curvatura, con lo cual, el manejo de las mismas resulta en el asentamiento de fracciones o fragmentos de la huella, con fenómenos de superposición y suciedad propias de la mecánica del arma que dificulta su análisis.

En segundo lugar, los cartuchos sufren lesiones mecánicas desde el momento que son introducidos en el cargador del arma hasta que son recogidos para estudio. Dichas lesiones pueden dañar los vestigios o dificultar su análisis.

En tercer lugar y con una gran influencia en la tasa de éxito, el factor principal del deterioro de los posibles vestigios depositados en el cartucho es el propio disparo, durante el que se produce una gran combustión de gases que generan altas temperaturas en el interior de la recámara del arma. Durante el recorrido que realiza la vaina en el interior del arma, hasta que el proyectil es disparado, sufre lesiones por la fricción producida entre ella y el ánima de la misma.

Debido al alto valor probatorio que estas posibles huellas encontradas pudiesen tener, se han venido realizando numerosos estudios para proponer soluciones a las diferentes circunstancias que se presentan alrededor de la muestra objeto de estudio y el desarrollo de nuevas técnicas y mejoras en los métodos utilizados en la actualidad.

Del análisis de estos estudios y de la bibliografía científica, ha podido constatarse que existen estudios, como el de (Girelli *et al.*, 2018), en los que llevan a cabo varias técnicas de revelado en cartuchos de latón, llegando a la conclusión de que, aunque se conozca el tipo de material del que está compuesto el cartucho, los resultados de cada agente revelador varían de un cartucho a otro (siendo del mismo material) y la calidad de la huella revelada, también. No obstante, en su trabajo, recomiendan el uso conjunto de reveladores, siguiendo una secuencia concreta para obtener los mejores resultados. Los reactivos con los que llevan a cabo su estudio son: cianocrilato, *gun blue*, tinte fluorescente (amarillo básico) y ácido acético y peróxido de hidrógeno; y la secuencia con la que obtuvieron mejores resultados fue con cianocrilato + *gun blue* + amarillo básico.

Sin embargo, en un proyecto de investigación realizado en la Universidad de George Mason (Flores, 2020), obtuvieron mejores resultados utilizando la secuencia de reactivos: ácido acético y peróxido de hidrógeno + cianocrilato + combinación de tintes fluorescentes.

Un estudio realizado (Cantu *et al.*, 1998) determinó que el uso de una solución de ácido acético con peróxido de hidrógeno permite «limpiar» (oxidar) los cartuchos de metal en áreas donde no existe restos sebáceos (en este caso, crestas papilares) u otras sustancias resistentes a la oxidación.

## 2 Objetivos y diseño experimental

### 2.1 Experimento 1. Análisis y elección de método

La posibilidad de encontrar restos lofoscópicos con valor identificativo en esta tipología de vestigios es el objetivo principal del presente estudio, en el que se estudian tres métodos diferentes de revelado de huellas latentes, depositadas en la munición utilizada por cinco donantes, tanto en vainas que han sido disparadas, como en las que no. Los referidos tratamientos utilizaron los siguientes compuestos:

- Tratamiento A: ácido acético y peróxido de hidrógeno (solución de 20 mL CH<sub>3</sub>COOH (16%) + 20 mL H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> (3 %), respectivamente).

Se sumergen los cartuchos en la disolución durante tres minutos; posteriormente se colocan en agua destilada durante dos minutos y, a continuación, se deja secar sobre papel absorbente.

Se sometieron a examen los seis cartuchos no disparados y las seis vainas percutidas. Siguiendo los pasos establecidos anteriormente, con la diferencia de que, en las vainas percutidas, el tiempo que quedan en disolución fue de cuatro minutos, con el fin de aumentar la reacción de óxido-reducción y forzar el revelado de crestas papilares. Una vez terminado el procedimiento y todos los elementos balísticos estuvieron secos, se tomaron las respectivas fotografías para su posterior estudio y se guardaron en sus recipientes correspondientes.

- Tratamiento B: cianocrilato

Para este tratamiento se requirió el uso de la cámara de vaporización de cianocrilato, presente en las instalaciones. Para su aplicación se siguieron los criterios y estándares establecidos en la guía de *Procedimientos Específicos de la Comisaría General de Policía Científica*, número PER-11 titulado «Procedimiento específico de revelado de huellas mediante cianocrilato», 4.<sup>a</sup> edición, de fecha 14-09-2020:

- 1º. Se colocan los vestigios balísticos dentro de la cámara de vaporización, de manera que tengan la mayor superficie expuesta para la aplicación de cianocrilato.
- 2º. En un platillo de aluminio se colocan entre 10 a 20 gotas de cianocrilato y se deposita en la placa de calentamiento.
- 3º. Se cierra la puerta de la cámara y se activa el proceso.
- 4º. La cámara de vaporización de cianocrilato lleva a cabo el proceso a una humedad de entre el 70 % - 90 % durante 5 minutos, calentando la pletina donde se sitúa el cianocrilato a una temperatura entre 60º C - 140º C.
- 5º. El tiempo de extracción de gases fue de 30 minutos.

Una vez terminado el proceso, se dejaron secar al aire durante 24 horas. Transcurrido ese tiempo, se tomaron las fotografías para el estudio.

- Tratamiento C: ácido acético y peróxido de hidrógeno + cianocrilato + Rodamina-6G

Tras el estudio de la bibliografía, varios grupos de investigación combinan el uso de diferentes reveladores de huellas, para poder aumentar la cantidad y calidad de crestas papilares que pudiesen ser reveladas en diferentes tipos de elementos balísticos.

Se plantea entonces la hipótesis de que, si se aplica primero la solución de ácido acético y peróxido de hidrógeno, gracias al proceso de oxidación-reducción que se lleva a cabo, solo quedarán en la superficie de la vaina los ácidos grasos que forman el dibujo papilar, y el cianocrilato solo se adherirá a estas, revelando solo la huella y no otros posibles contaminantes que se encuentren en la vaina. Posteriormente, para contrastar el dibujo papilar en la vaina, se aplicará un tinte fluorescente, en este caso Rodamina-6G, debido a que la superficie que estamos tratando es dorada; la Rodamina-6G en este caso genera mejor contraste en superficies de ese color.

Para llevar a cabo este tratamiento, se utiliza la solución del tratamiento A, con ácido acético y peróxido de hidrógeno, y el tratamiento B, con cianocrilato, ya referidos.

Una vez empleado, las seis vainas percutidas y los seis cartuchos no percutidos son pulverizados con Rodamina-6G (sin necesidad de un lavado posterior) y se deja que actúe durante 24 horas. Transcurrido ese tiempo, para visualizar los resultados, se aplica luz forense con un rango de longitud de onda de entre 450 y 550 nm. Todo ello se realiza siguiendo los pasos de la Guía de *Procedimientos Específicos de la Comisaría General de Policía Científica*, número PER-05, titulado «Procedimiento específico común para la detección y revelado de huellas latentes», edición 14.<sup>a</sup> de fecha 19-08-2019. A continuación se toman fotografías de los mismos para su posterior estudio.

Para la aplicación de cada tratamiento, se utilizará un total de doce cartuchos del calibre 9 mm parabellum con vaina de latón (previamente se limpiaron con etanol y fueron guardados en sobres), un total de 36. Los cartuchos fueron colocados en los cargadores correspondientes a cada experimento por cinco voluntarios, de manera aleatoria, pudiendo o no dejar sus huellas en la munición. Del total de munición utilizada para cada situación experimental, seis fueron disparadas por una pistola HK USP COMPACT del calibre 9 mm parabellum y las otras seis fueron extraídas posteriormente del cargador sin disparar, guardando las medidas de preventión de una Inspección Ocular Técnico Policial estándar.

## 2.2 Experimento 2. Análisis de munición y armas

Posteriormente, como objetivo secundario, con el método que se han obtenido mejores resultados, en este caso con el tratamiento B: cianocrílato, se realiza un segundo modelo experimental, variando el tipo de munición y armas, al efecto de cotejar los resultados en función de los materiales de composición y evaluar posibles diferencias. Las armas utilizadas fueron un revólver Astra 960 del calibre 38, una pistola semiautomática de simple acción STAR del calibre 9 mm corto y HK USP COMPACT del calibre 9 mm parabellum. Las municiones empleadas fueron:

- Munición A: G.F.L 38 SPECIAL, vaina de latón (6 cartuchos).
- Munición B: WINCHESTER 38 SPL, vaina de latón cromado (6 cartuchos).
- Munición C: N CC/ R 9MM LUGER, vaina de aleación de aluminio (12 cartuchos).
- Munición D: F C 9MM LUGER, vaina niquelada (7 cartuchos).
- Munición E: DAG AB 9C, vaina de latón (6 cartuchos).

143

## 2.3 Experimento 3. Análisis dactilar e identificativo

Como objetivo final, una vez obtenidos los resultados, se realiza un estudio lofoscópico de las evidencias obtenidas y el cotejo de los vestigios con las reseñas indubitablemente de los cinco donantes utilizados en el estudio.

Todo el proceso experimental se llevó a cabo en diversas áreas de la Brigada Provincial de Policía Científica de Málaga. Los disparos de los diferentes cartuchos se realizaron en las instalaciones del laboratorio de balística, cumpliendo con los protocolos de seguridad establecidos y realizados por profesionales de la Policía Nacional.

El proceso de revelado de vestigios lofoscópicos, se lleva a cabo en el laboratorio del departamento de Inspecciones Técnico Oculares, siguiendo los

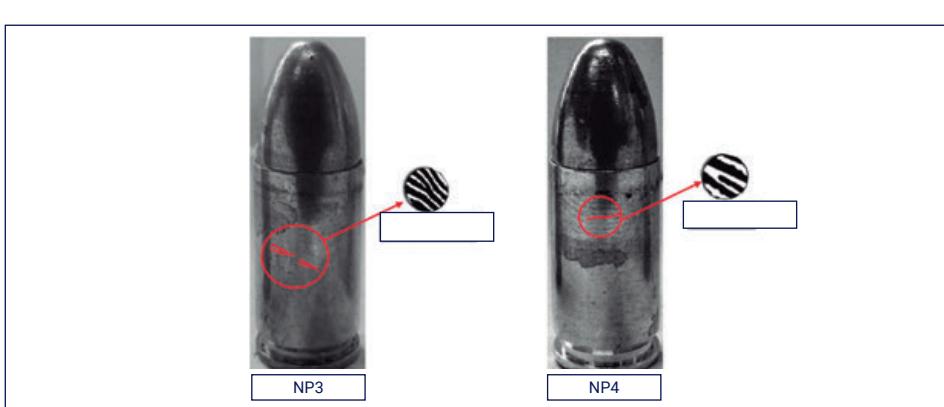
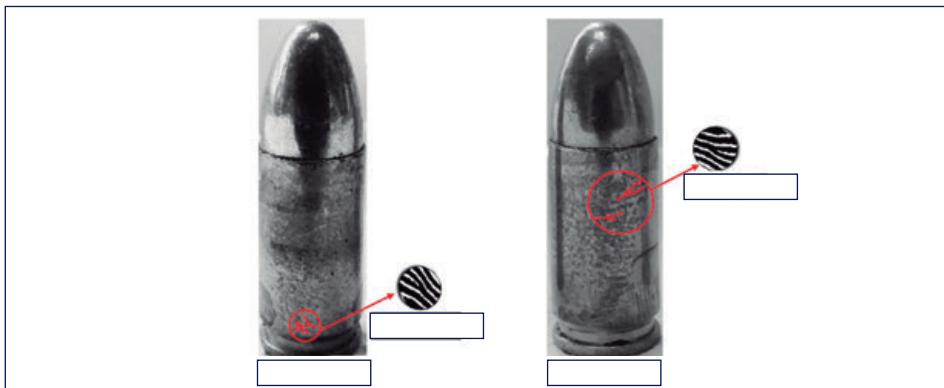
protocolos técnicos estándar. El posterior estudio lofoscópico de los vestigios revelados se realizó por especialistas de la Policía Nacional y por la licenciada en Biología y alumna de Máster en Ciencias Forenses de la Universidad de Murcia, referida en la autoría.

## 3

### Resultados y análisis dactilar preliminar

#### 3.1 Experimento 1. Tratamiento A: ácido acético y peróxido de hidrógeno

- » Vainas no percutidas (imagen 1 e imagen 2).



- » Vainas percutidas (Imagen 3).

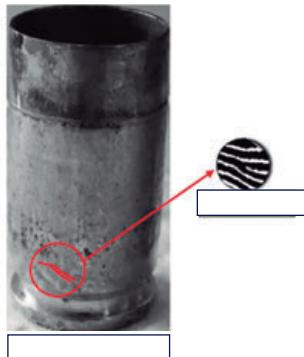


Imagen 3.

En base en los resultados obtenidos con este tratamiento, se observa que, de los seis cartuchos que no fueron disparados, cuatro de ellos (NP1, NP2, NP3 y NP4) presentaban restos lofoscópicos y de los cartuchos percutidos, solo se pudo obtener una vaina (P1) que tuviese puntos característicos (en adelante minucias). Estos resultados coinciden con los obtenidos por Girelli, *et al.* (2018), en los que el tratamiento tiende a emborronar la superficie y se obtiene el revelado de pocos vestigios lofoscópicos.

Las crestas que fueron reveladas, con el paso de las horas, fueron perdiendo contraste en la vaina. De ahí, que se pueda considerar crucial que las fotografías se tomen inmediatamente después del revelado.

### 3.2 Tratamiento B: cianoacrilato

- » Vainas no percutidas.  
(Imagen 4).

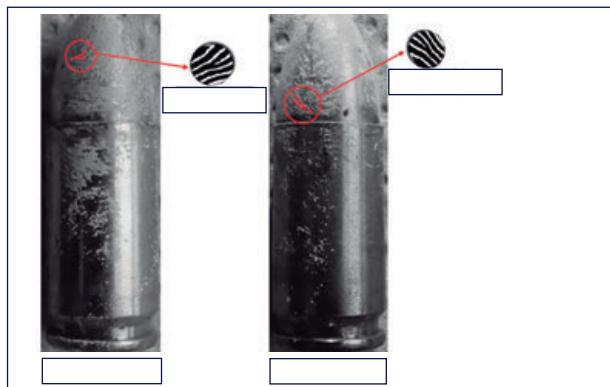


Imagen 4.

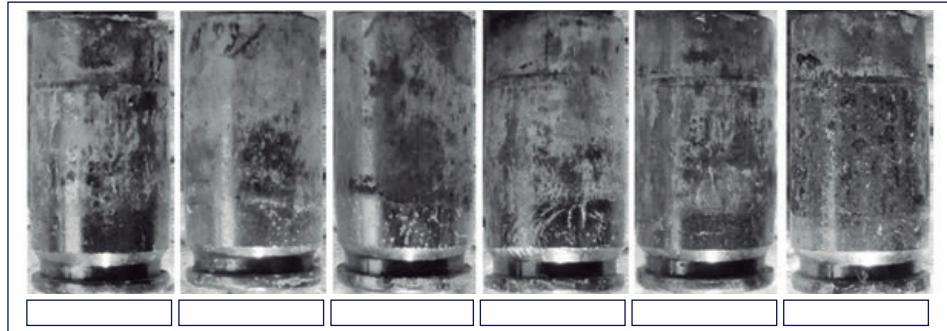


Imagen 5.

Con el empleo de este tratamiento, se obtuvieron vestigios lofoscópicos en dos de los cartuchos no disparados (NP1 y NP4) y solo un elemento lofoscópico en cada una de ellas, ubicados en la superficie de la bala. En los cartuchos que fueron disparados, no se observó ninguna minucia en las vainas. Estos resultados, atendiendo a la bibliografía estudiada para el presente estudio, resultan contradictorios, ya que, al menos en superficie de las vainas de los cartuchos no disparados, deberían de haberse revelado mayor cantidad de elementos lofoscópicos. Aun así, los vestigios que fueron revelados en la zona de la bala se presentaban de manera más nítida y diferenciada que los obtenidos en el tratamiento con ácido acético y peróxido de hidrógeno.

146

### 3.3      Experimento 1. Tratamiento C: ácido acético y peróxido de hidrógeno + cianocrilato + Rodamina-6G

» Vainas no percutidas

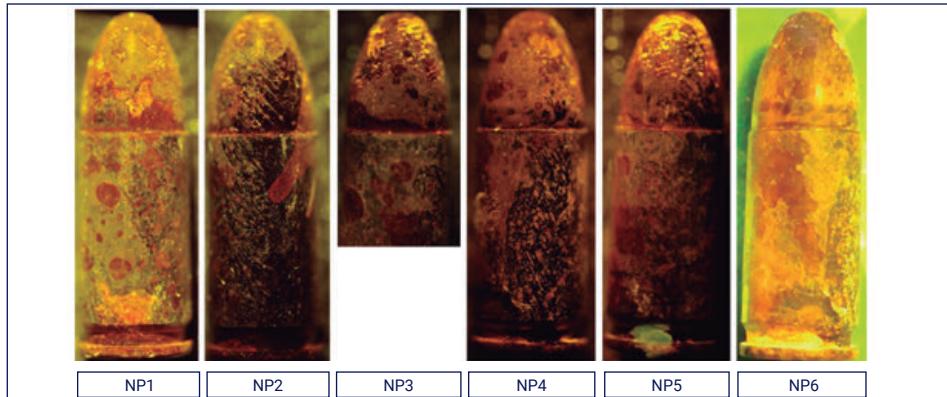


Imagen 6.

» Vainas percutidas

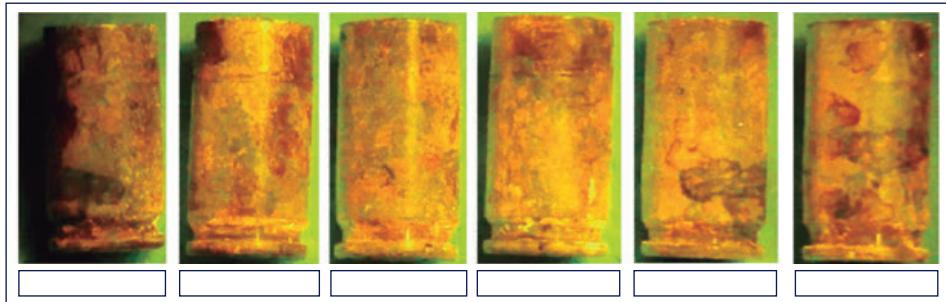


Imagen 7.

En este caso, no se obtienen minucias en ninguna de las vainas. Sin embargo, se observa la presencia de crestas papilares en la superficie de las balas de los cartuchos sin disparar NP3 y NP5. Estos datos remiten a la discusión del tratamiento con cianocrilato, en cuanto a la fijación de vestigios lofoscópicos de la zona de la bala y la ausencia de los mismos en la vaina.

Además de estos datos experimentales, atendiendo al estudio realizado por Flores (2020), los resultados que aporta utilizando esta secuencia de tratamiento, no coinciden con los obtenidos en nuestro estudio, pudiendo deberse a varios factores como el uso de sustancias de revelado de diferentes fabricantes, protocolos empleados para el uso de la maquinaria de revelado (campana de cianocrilato), las diferentes aleaciones de las municiones estudiadas, armas utilizadas, etc.

### 3.4 Experimento 2. Análisis de diferente munición y arma. Tratamiento de Cianoacrilato

- Munición GFL 38 especial.
  - » Vainas no percutidas

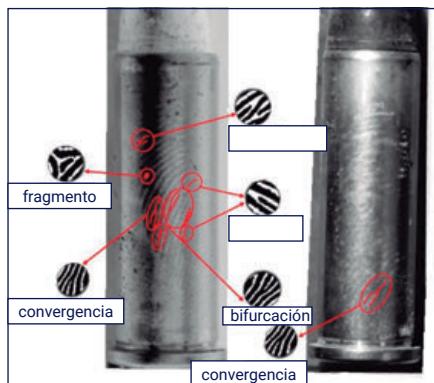


Imagen 8.

## » Vainas percutidas

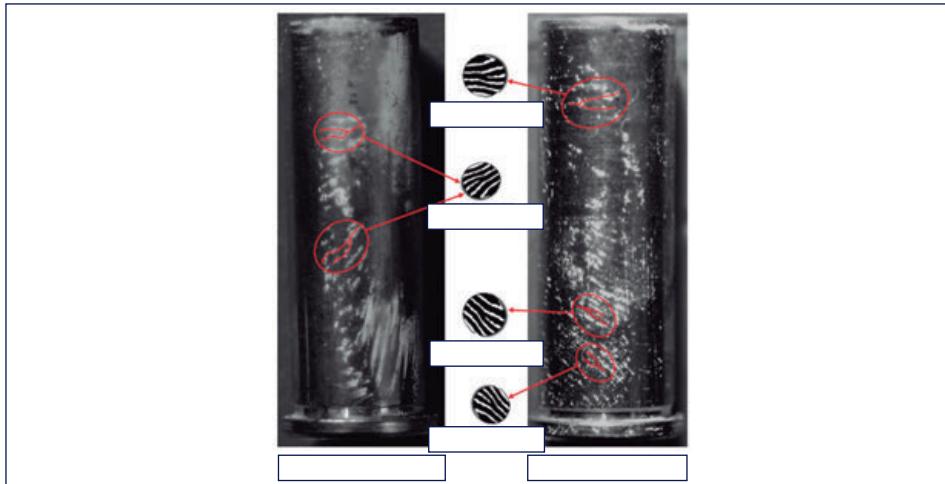


Imagen 9.

La vaina de esta munición es de latón y fue disparada con un revólver. Tras el estudio de sus resultados, en los cartuchos no disparados se aprecia la presencia de vestigios lofoscópicos; en concreto, en la superficie de la vaina NP1 se contabilizaron ocho puntos característicos y en la NP2 una minucia. De los cuatro cartuchos percutidos, se encuentran elementos lofoscópicos en dos de ellos (P1 y P3).

A partir del cartucho no percutido NP1, debido a la presencia de minucias particulares y poco frecuentes y al tamaño de su superficie, se realizó el cotejo con las muestras indubitablemente de las reseñas de los voluntarios, reflejando el estudio en el Experimento 3 de este trabajo.

- Munición Winchester 38 SPL.
  - » Vainas no percutidas

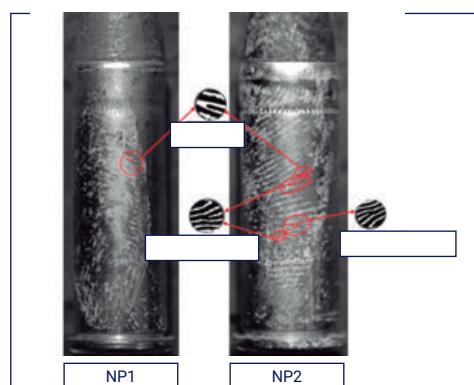


Imagen 10.

## » Vainas percutidas

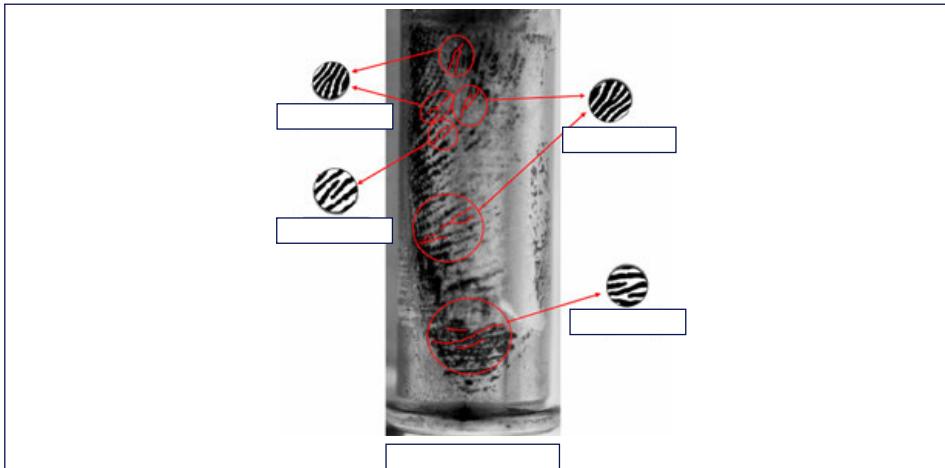


Imagen 11.

La vaina está compuesta por latón cromado y fue disparada por un revólver. De los dos cartuchos no disparados se encuentran vestigios lofoscópicos en ambos. En el cartucho NP1 se pueden contabilizar dos puntos característicos y en el NP2 cuatro. En los cartuchos percutidos, de las cuatro vainas, se obtuvieron minucias en tres de ellas. En la vaina P1 se observan siete puntos característicos, en la P3 dos y en la P4 uno. Se selecciona este cartucho para el estudio de cotejo dactilar referido en el experimento 3.

- Munición N CC/R 9 mm lugar.  
» Vainas no percutidas

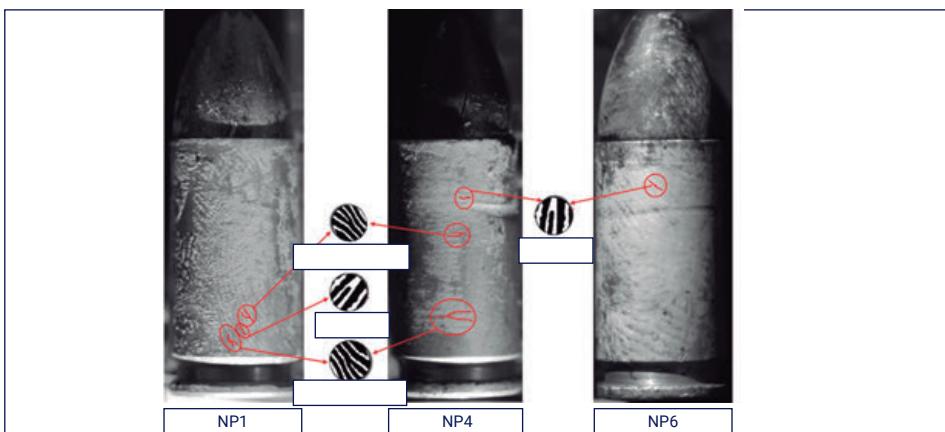


Imagen 12.

## » Vainas percutidas

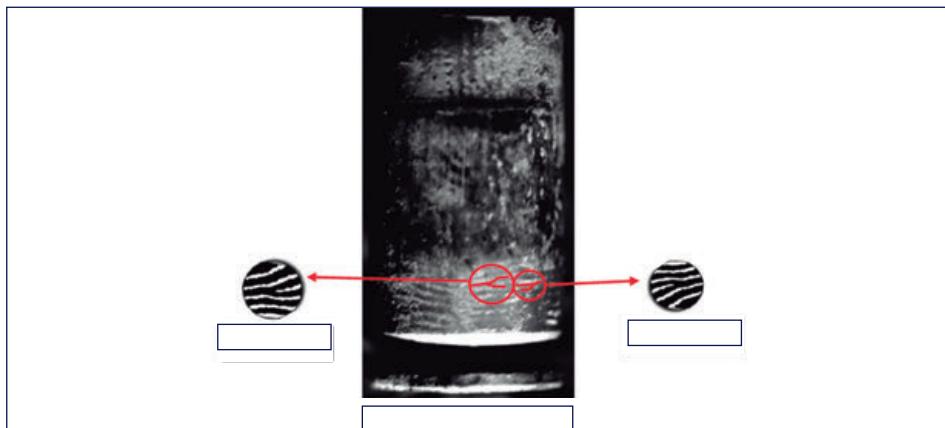


Imagen 13.

La vaina está formada por una aleación de aluminio y se disparó con una pistola 9 mm parabellum (HK USP Compact 9mm parabellum). Con el uso de este material, de los seis cartuchos no percutidos se obtuvieron vestigios lofoscópicos en tres de ellas: en la NP1, NP4 y NP6.

150

En los cartuchos percutidos, se identificaron minucias en la vaina P6.

- Munición FC 9 m luger.
  - » Vainas no percutidas

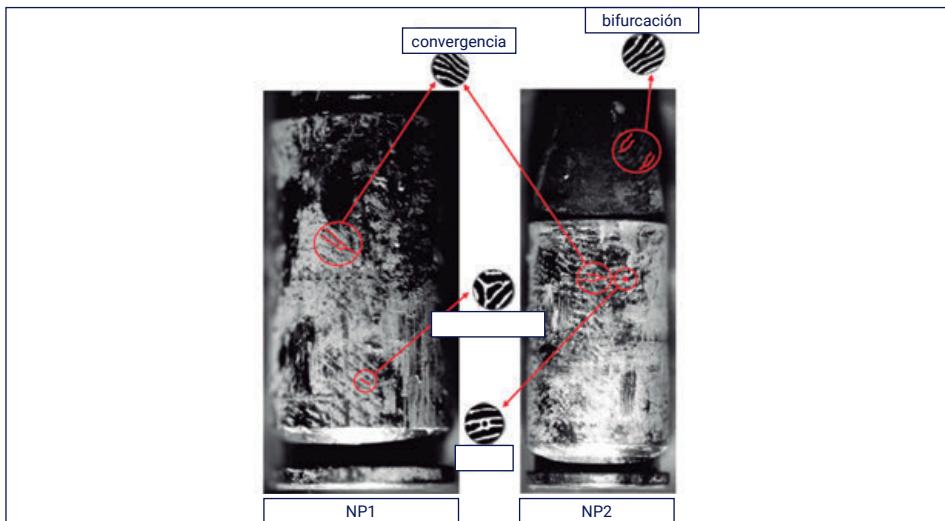


Imagen 14.

» Vainas percutidas

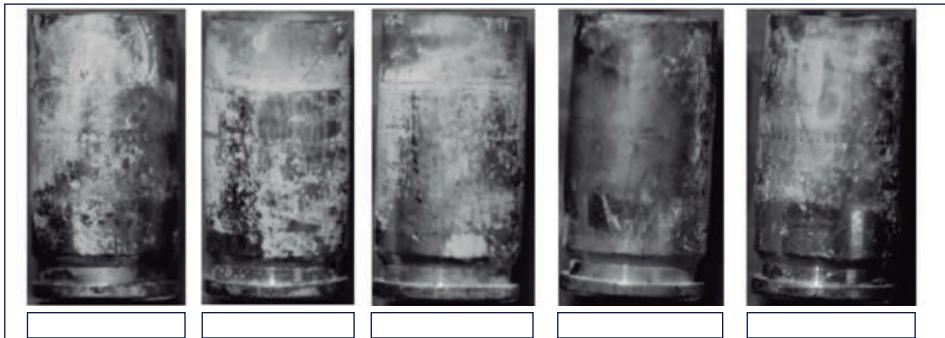


Imagen 15.

- Munición DAG AB 9 mm corto.
  - » Vainas no percutidas

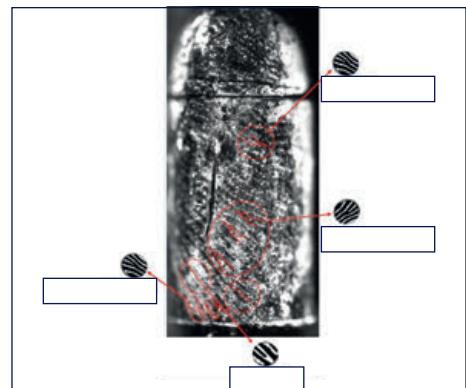


Imagen 16.

» Vainas percutidas

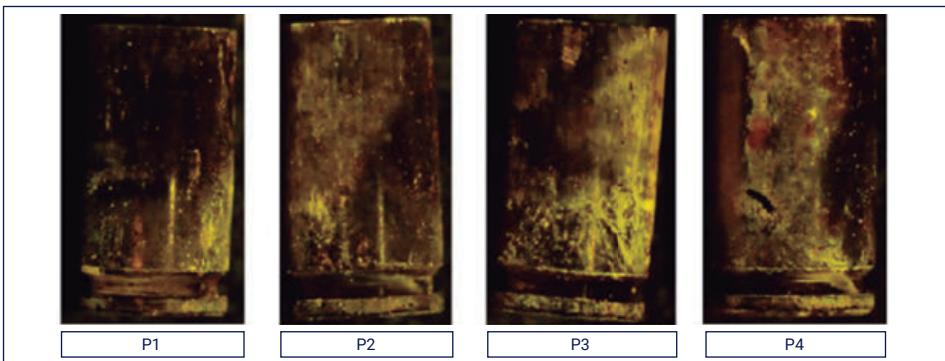


Imagen 17.

Vaina de latón disparada por una pistola Star de 9 mm corto. De los resultados obtenidos en los cartuchos no disparados, se identificaron diez puntos característicos alrededor de la superficie de la vaina del cartucho NP1 y ocho alrededor de la superficie de la vaina del cartucho NP2.

En los cartuchos disparados no pudo revelarse ningún dibujo dactilar.

A pesar de tener más puntos característicos que los obtenidos en otras municiones A y B, no se ha seleccionado esta muestra para el cotejo con las reseñas indubitadas, debido a que, al encontrarse en una superficie más curva y pequeña a la del resto de los cartuchos empleados, la posición relativa de los puntos alrededor de toda la vaina, hace que sea más complicada su ubicación en la reseña, debido a fenómenos de superposición. En los casos que se han seleccionado para estudio de cotejo e identificación, los puntos característicos están posicionados en una sección de la vaina más amplia, debido a su mayor superficie y permite su ubicación correcta para un cotejo contra las reseñas indubitadas.

### 3.5

### Experimento 3. Cotejo dactilar identificativo con impresión dactilar en vaina no percutida

152

Munición GLF 38 especial. Vaina no percutida NP1 de material latón con revelado de cianoacrilato. Se coteja con la impresión dactilar del pulgar derecho del donante B (imagen 18).

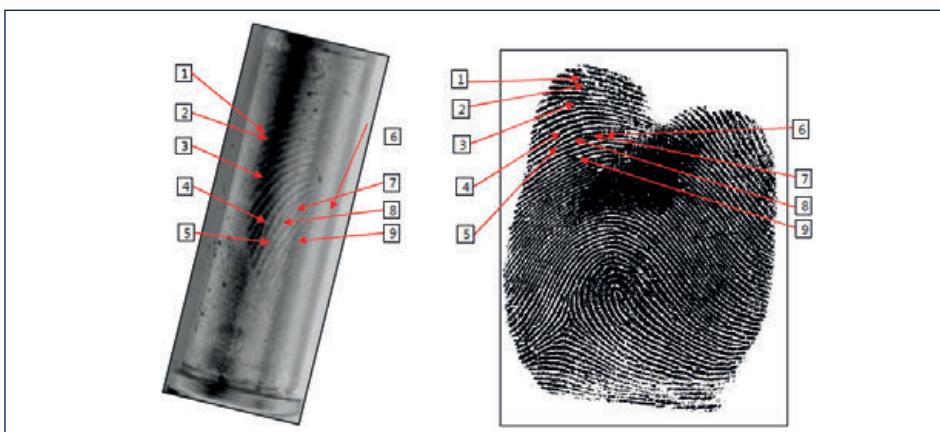


Imagen 18.

En este estudio se han obtenido, bajo parámetros estandarizados, un total de ocho puntos característicos. Dado que no se dispone de 12 puntos característicos, se ha dividido el que forma la figura «transversal» en dos figuras «abruptas», al objeto de aumentar el número de puntos característicos y obtener una identificación positiva en el cotejo contra la reseña del donante B. Aun llevando a cabo este procedimiento, sólo se consiguieron nueve minucias, siendo insuficientes para establecer la identidad del voluntario en un procedimiento judicial, en base a la jurisprudencia ya referida en el presente estudio.

Cotejo dactilar identificativo con impresión dactilar en vaina percutida.

Munición Winchester 38 SPL. Vaina percutida P1 de material latón cromado con revelado de cianoacrilato. Se coteja con la impresión dactilar del pulgar izquierdo del donante C (Imagen 19).

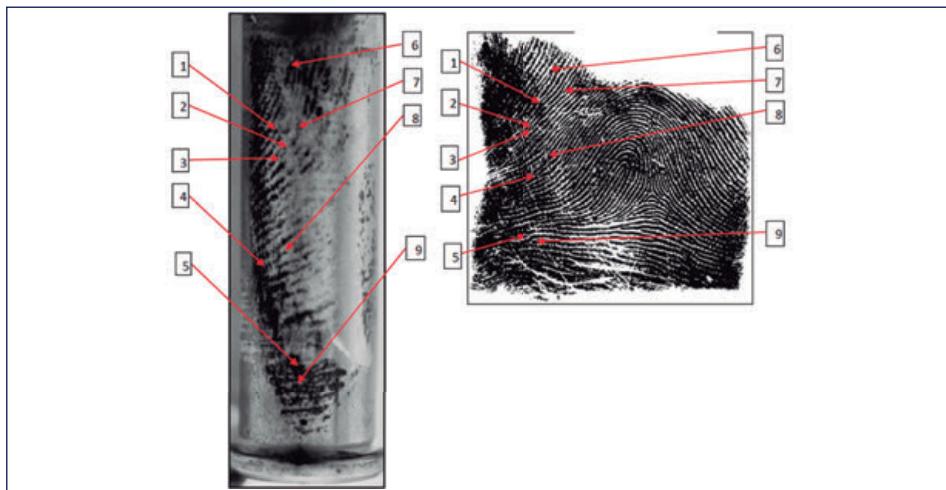


Imagen 19.

Atendiendo a la vaina del cartucho percutido P1, tanto su tamaño como la presencia de minucias características y, en algunos casos, la baja frecuencia de aparición de dichas minucias en la población, facilitó el cotejo con las reseñas indubitadas.

Al igual que en el caso de la otra impresión dactilar seleccionada para cotejo dactilar, de los siete puntos característicos detectados bajo la metodología estandarizada, se dividió la figura «transversal» en dos «abruptas» y la «desviación» en otras dos «abruptas», para aumentar el número de minucias a

nueve. Del mismo modo que en el caso anterior, no se han podido establecer 12 coincidencias, que sería lo exigible según la jurisprudencia en España.

## 4

## Discusión

Los estudios consultados en la bibliografía refieren metodologías con resultados que no han podido ser corroborados experimentalmente en el presente trabajo. Existe controversia en cuanto a los métodos de revelado empleados y los resultados obtenidos en el presente estudio y en la bibliografía estudiada. Se ha podido comprobar que las concentraciones y volúmenes de los diferentes productos necesarios para el revelado en los tratamientos estudiados puede condicionar de forma crucial la obtención de dibujos papilares, que resulten legibles y útiles para un posterior cotejo dactilar, fundamentalmente, debido a las diferentes aleaciones comerciales de la munición.

En concreto, en el desarrollo del tratamiento con ácido acético y peróxido de hidrógeno, se establecen las concentraciones y volúmenes que son necesarios para el revelado de huellas y queda constatado que es útil y que se pueden obtener buenos resultados con dicho método. Sin embargo, se debe tener presente que los resultados obtenidos no son duraderos en el tiempo y que la toma de los mismos debe realizarse de manera rápida, sin dilatarse en el tiempo, ya que el revelado de las huellas es de corta duración y las fotografías deben realizarse de forma inmediata para no perder posibles imágenes o dibujos; por lo cual, debe considerarse que esta franja temporal es otro factor crucial en la efectividad del método. Es también importante tener en cuenta esta cuestión judicialmente, quedando reflejado en la metodología empleada, puesto que el dibujo papilar obtenido sobre la evidencia se perderá con el paso de los minutos.

En cuanto al tratamiento conjunto, siguiendo la secuencia de aplicación de ácido acético y peróxido de hidrógeno + cianocrilato + Rodamina 6-G, no se obtuvo un revelado de huellas con suficiente eficiencia que resultase válido para su posterior cotejo a través de un estudio lofoscópico. Esto puede deberse a la acción de dichos reactivos, que acabarían eliminando, además de la suciedad presente en el cartucho, los ácidos grasos que conforman el dibujo papilar de la huella depositada, donde posteriormente se adhiere el cianocrilato. Es preciso tener en cuenta que la oxidación es más profunda, a medida que aumenta el tiempo que el cartucho y la vaina percutida se encuentran en dicha solución, pudiendo perjudicar el objetivo buscado por el método.

Respecto al tratamiento con cianocrilato, aportó los mejores resultados en el revelado de los dibujos dactilares. Es de reseñar que se obtuvieron algunos resultados que pudieran contradecir lo estudiado en la bibliografía utilizada en el presente trabajo y a la casuística real de la actividad policial. Particularmente, en lugar de haberse revelado las crestas en la zona de la vaina, lo que era esperable tras el estudio de la bibliografía, se constató la presencia de crestas en la zona de la bala o proyectil, compuesta por plomo y bañada en cobre. Este hecho pudiera deberse a múltiples circunstancias, entre las que pudiera encontrarse el tipo de munición empleada y las diferentes aleaciones y composiciones empleadas en el material de las vainas.

Por este motivo, se plantea el diseño experimental con diferentes municiones y armas, para corroborar la hipótesis planteada sobre la posible influencia de la aleación de la munición en la adherencia del cianocrilato a las huellas presentes en las vainas, empleando únicamente un tratamiento con cianocrilato y, en algunos casos, para obtener un mayor contraste de los resultados, la posterior aplicación de Rodamina-6G. El tamaño de la munición, por otra parte, puede condicionar que exista suficiente superficie para el revelado de un número de minucias suficiente que permita una identificación.

Incidiendo en la multiplicidad de factores que pudiesen determinar las diferencias en la eficacia del revelado, se introdujo otra variable de estudio, en la que se analizó la influencia del mecanismo de disparo y el tipo de arma en la obtención de vestigios lofoscópicos, a partir de las vainas que son percutidas, empleando para ello diferentes armas de fuego, todas ellas muy comunes en la casuística real.

Es preciso reseñar que las concentraciones y porcentajes exactos de las aleaciones comerciales utilizadas en las vainas no son facilitadas por los fabricantes, por lo que se estudia bajo el precepto de la marca comercial de la munición y no sobre los porcentajes de su composición.

Como ya se ha referido, en el experimento 1 se constató que el tratamiento de cianocrilato sobre una munición 9 mm parabellum, compuesta por una aleación de latón, de la cual el fabricante no concreta el porcentaje de los materiales utilizados, el cianocrilato no se adhiere apenas a la vaina; revelándose algunas crestas papilares es en la superficie de la bala, formada por plomo y bañada en cobre. En el experimento 2, con la utilización de diferentes municiones con distintas aleaciones, en las que incluían otras aleaciones de latón, se pudo constatar variabilidad en los resultados obtenidos en el revelado de huellas.

A partir de los resultados obtenidos en el experimento 2, se comprueba que, dependiendo de la aleación de la que se componga el elemento balístico, la adhesión

de cianocrílato a las huellas latentes es diferente en su eficiencia, incluso en vainas que son de la misma aleación (latón), los diferentes fabricantes utilizan concentraciones distintas y eso tiene un efecto constatable en la eficacia del tratamiento de cianoacrilato, por las variaciones en la adherencia a los vestigios lofoscópicos.

Atendiendo a la tipología de las armas utilizadas en el estudio, según los resultados obtenidos se infiere que la munición disparada por el revólver conserva más elementos lofoscópicos que la disparada por las armas semiautomáticas. Este hecho podría tener su explicación en la mecanización propia de cada tipo de arma de fuego. El revólver no posee cargador propiamente dicho y la munición se encuentra en el tambor, lista para ser percutida, sin sufrir las lesiones mecánicas que se producen en las armas semiautomáticas; y tampoco se produce el rozamiento, debido al movimiento desde el cargador a la recámara.

También es importante resaltar el tamaño de la superficie de la munición, ya que donde se obtiene mayor cantidad de puntos característicos nítidos y claros es en la munición de calibre 38 mm, debido a su mayor tamaño.

Independientemente de este factor de mayor tamaño o superficie para el depósito del vestigio lofoscópico, es preciso considerar que, al tratarse la vaina de una superficie curva, la deposición de huellas queda restringida a un área de pequeño tamaño y la curvatura de la misma produce la deformación de la posición en la que se encuentran las minucias dactilares, incluso su forma, con la consiguiente dificultad para los especialistas que estudien los dibujos dactilares.

Como principal conclusión de los datos experimentales, se puede confirmar que es posible revelar huellas latentes de diferentes municiones, siendo percutidas o no percutidas, a través del empleo de soluciones ácidas de peróxido de hidrógeno o con el empleo de cianocrílato.

Aunque el sistema jurídico español requiera, de manera general, la obtención de doce puntos característicos para considerar un cotejo dactilar como una identificación, no puede afirmarse que el cotejo de un número menor de puntos característicos impida obtener una identificación fiable. Existen minucias muy particulares que pueden aumentar el valor identificativo de la misma. Además, deben considerarse los vestigios dentro del conjunto de evidencias recogidas en el asunto que está bajo investigación, por lo que no puede descartarse el valor jurídico de un cotejo dactilar con un número de puntos inferior a doce, si bien requeriría un estudio y fundamentación técnica, así como la justificación necesaria ante los tribunales de Justicia.

Aunque sólo fuese desde un punto de vista de investigación policial, habría que considerar el conjunto total de puntos revelados en todas las vainas de una misma arma, por si el sumatorio de distintos puntos con un dibujo lofoscópico común pudiese corroborar una identificación que, aunque no sirviese para su identificación judicial, sí que tuviese valor para orientar una investigación policial.

Por otro lado, se debe considerar igualmente el valor de exclusión. Tan importante es la identificación, como poder descartar a los donantes sospechosos, que con total seguridad no poseen el dibujo papilar revelado en la superficie de la vaina.

Por ello, el estudio practicado debe ser considerado desde un punto de vista global, según la investigación en cuestión, desde la perspectiva policial y judicial, por su interés en la aplicación de la investigación de delitos violentos en los que medie el uso de armas de fuego, por parte de las unidades de Policía Científica encargadas de la Inspección Ocular Técnico Policial.

## 5 Conclusiones

- Todas las evidencias balísticas, vainas disparadas o no disparadas, son susceptibles de ser superficie óptima para el depósito de vestigios lofoscópicos.
- Las diferentes aleaciones, tipo de munición y arma utilizada pueden condicionar la eficiencia del análisis.
- El tratamiento químico que ha resultado más eficiente en todos los modelos experimentales ha sido el cianoacrilato.
- Si bien la superficie curva de las vainas condiciona el revelado de un alto número de minucias, no puede descartarse la presencia de un número suficiente de las mismas que permita una identificación.
- Debería valorarse, en el caso de munición de una misma arma, la posibilidad de un estudio sumatorio de puntos en las diferentes vainas, considerando no sólo las posibilidades de identificación o exclusión en un ámbito jurídico, sino también las posibilidades de investigación policial que pudieran derivarse de dicha técnica.

## art. 2 Operativa del delito de stalking en el ámbito policial

- ALONSO DE ESCAMILLA, A. (2013): «El delito de *stalking* como nueva forma de acoso. Ciberstalking y nuevas realidades». *La ley penal; revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, n.<sup>o</sup> 105, p. 4.
- BAUCELLS LLADÓS, J. (2014): «La irreflexiva criminalización del hostigamiento en el Proyecto de Código Penal. *Revista General de Derecho Penal*, n.<sup>o</sup> 21.
- DE LA CUESTA AGUADO, P. M. (2004): «Derecho Penal y acoso en el ámbito laboral». En: P. M. DE LA CUESTA AGUADO y T. PÉREZ DEL RIO, coord. *Violencia de género en el trabajo. Respuestas jurídicas a problemas sociales*. Sevilla: Mergablu.
- GALDEANO SANTAMARÍA, A. (2013): «Acoso-stalking: artículo 173 ter». En: F. J. ÁLVAREZ GARCÍA, dir. y J. DOPICO GÓMEZ-ALLER, coord. *Estudio crítico sobre el Anteproyecto de Reforma Penal de 2012*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 571-572.
- GARCÍA SEDANO, T. (2016): *El stalking. La ley penal; revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, n.<sup>o</sup> 123, p. 4.
- MOZAS PILLADO, J. (2018): «El nuevo delito de acecho o acoso predatorio». *Revista Policía*, n.<sup>o</sup> 318, pp. 46-49.
- TAPIA BALLESTEROS, P. (2016): «El nuevo delito de Stalking». Barcelona: Bosch. VILLACAMPA ESTIARTE, C. (2009): *Stalking y derecho penal. Relevancia jurídico penal de una nueva forma de acoso*. Madrid: Iustel.

## Webgrafía

- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L. y MAYORDOMO RODRIGO, V. (2011): «Acoso y Derecho penal». *Eguzkilore (Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología)*, n.<sup>o</sup> 25, p. 21-48 [en línea] [fecha de consulta: 3 de enero de 2020]. Disponible en:

<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2176993/02-DeLaCuesta.indd.pdf>

- FINN, N. (2019): “The still terrifying details of the murder of Rebecca Schaeffer: A star on the rise and an obsession turned deadly”. *E News*, 18 julio 2019 [en línea] [fecha de consulta: 5 agosto 2019]. Disponible en: <https://www.eonline.com/news/1057267/the-still-terrifying-details-of-the-murder-of-rebecca-schaeffer-a-star-on-the-rise-and-an-obsession-turned-deadly>
- MARCHAL ESCALONA, A. M. (2016): «El delito de ‘Stalking’: actuación policial con las víctimas de violencia de género». En: *Legal today*. 14 septiembre 2016 [en línea] [fecha de consulta: 26 agosto 2019]. Disponible en: <http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-administracion-publica/el-delito-de-stalking-actuacion-policial-con-las-victimas-de-violencia-de-genero-i>
- NOLASCO, S. (2018): “Rebecca Schaeffer's mother recalls star's tragic death in one-woman show”. *Fox News Channel*, 18 julio 2018 [en línea] [fecha de consulta: 26 junio 2019]. Disponible en: <https://www.foxnews.com/entertainment/rebecca-schaeffers-mother-recalls-stars-tragic-death-in-one-woman-show>
- RUIZ SIERRA, J. (2017) «El delito de Stalking». En: *Fundación Internacional de Ciencias Penales*. 2017, junio, pp. 1-13 [en línea] [fecha de consulta: 17 agosto 2019]. Disponible en: <https://ficp.es/wpcontent/uploads/2017/06/Ruiz-Sierra.-Comunicaci%C3%B3n-1.pdf>
- VILLACAMPA ESTIARTE, C. (2009): «La introducción del delito de *atti persecutori* en el Código penal italiano». *INDRET Revista para el análisis del derecho*, n.º 3, pp. 1-29 [en línea] [fecha de consulta: 15 septiembre 2019]. Disponible en: <http://www.indret.com/pdf/650.pdf>

## Jurisprudencia

- Auto de la Audiencia Provincial de León, Sección 3.<sup>a</sup>, 165/2017, de 10 febrero.
- Auto de la Audiencia Provincial de Pontevedra, Sección 4.<sup>a</sup>, 29/2021, de 20 enero.

- Auto de la Audiencia Provincial de Tarragona, Sección 2.<sup>a</sup>, 916/2016, de 25 noviembre.
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tudela, Número 3, 260/2016, de 23 marzo.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña, Sección 1.<sup>a</sup>, 416/2017, de 13 de octubre.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección 6.<sup>a</sup>, 9/2020, de 14 de enero.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos, Sección 1.<sup>a</sup>, 170/2017, de 26 de mayo.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, Sección 2.<sup>a</sup>, 67/2021, de 3 de octubre.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Granada, Sección 2.<sup>a</sup>, 155/2019, de 4 abril.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de León, Sección 3.<sup>a</sup>, 1101/2017, de 20 de octubre.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Lugo, Sección 2.<sup>a</sup>, 191/2019, de 24 octubre
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 26.<sup>a</sup>, 635/2019, de 6 noviembre.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección 2.<sup>a</sup>, 425/2019, de 31 octubre.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Pamplona, Sección 2.<sup>a</sup>, 218/2019, de 4 noviembre.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel, Sección 1.<sup>a</sup>, 23/2017, de 21 junio.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, Sección 2.<sup>a</sup>, 45/2019, de 21 enero.

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid, Sección 2.<sup>a</sup>, 224/2019, de 14 octubre.
- Sentencia del Tribunal Supremo 554/2017, de 12 julio.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 98/1989, de 4 julio.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 98/1990, de junio.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 323/1993, de 10 diciembre.

## art. 3 El derecho a la protección de datos y la investigación policial

- Reglamento General de Protección de Datos, RGPD 2019/670.
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Derechos Digitales.
- Directiva 2019/680.
- Ley Orgánica 7/2021.
- Apuntes de Protección de Datos, Máster en Dirección de Seguridad Privada de la Universidad de Barcelona.
- Informes y resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

161

## art. 4 Hacia una gestión efectiva del personal de seguridad ciudadana

- Ley Orgánica 9/2015 de Régimen de Personal de la Policía Nacional.
- Circular de la Dirección General de la Policía, de 18 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional.

**art. 5****Estudio descriptivo de vestigios  
lofoscópicos sobre elementos balísticos**

- Ballester Pérez, J. (2020): «Tema 8: La lofoscopia». *Investigación Criminológica I* Murcia: Grado en Criminología. Universidad de Murcia, pp. 4-8.
- Busta Olivar, A. (2011): «Balística Forense». En *Policía Científica, 100 años de Ciencia al Servicio de la Justicia* (Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, ed.). España: Administración General del Estado: Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, pp. 145-166.
- Cantu, A.; Leben, D.; Ramotowski, R.; Kopera, J. y Simms, J. (1998): “Use of Acidified Hydrogen Peroxide to Remove Excess Gun Blue from Gun Blue-Treated Cartridge Cases and to Develop Latent Prints on Untreated Cartridge Cases”. *Journal of Forensic Sciences*, Vol. 43, N.º 2, pp. 294-298.
- Comisaría General Policía Científica. (2019). *PER-05: Procedimiento Específico Común para Detección y Revelado de Huellas Latentes*. Madrid.
- Comisaría General Policía Científica. (2020). *PER-11: Procedimiento Específico de Revelado de Huellas Mediante Cianocrilato*. Madrid.
- De Antón y Barberá F. (2017): «Reminiscencias lofoscópicas, con especial alusión al correcto uso del lenguaje técnico». *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, n.º 24, julio-septiembre, 2017: 34-64.
- De Antón y Barberá F. (2018): «Contribución española al auge en el uso de la dactiloscopia». *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, n.º 27, abril-junio, 2018: 18-50.
- De Antón y Barberá F. y De Luis y Turégano J. V. (2005): «Tema 21. El cartucho para armas de fuego portátiles: concepto. Elementos integrantes del cartucho para arma rayada. El cartucho de las armas lisas». En *Manual de Técnica Policial*, 3.ª edición (Tirant lo Blanch, ed.). España, pp. 209-216 (a).
- De Antón y Barberá F. y De Luis y Turégano J. V. (2005): «Tema 22. Balística: concepto y clasificación. Reconstrucción de un suceso criminal por los restos dejados por la bala. Estudio de trayectorias Normas básicas ante

el hallazgo del arma sospechosa». En *Manual de Técnica Policial*, 3.<sup>a</sup> edición (Tirant lo blanch, ed.). España, pp. 217-222 (b).

- Flores, C. M. (2020): *The efficacy of acidified hydrogen peroxide on cartridge cases as a latent print development technique*. Virginia, Estados Unidos: George Mason University.
- Girelli, C. M. A.; Vieira, M. A. ; Singh, K. ; Cunha, A. G.; Freitas, J. C. C. y Emmerich, F. C. (2018). “Recovery of latent fingermarks from brass cartridge cases: Evaluation of developers, analysis of surfaces and internal ballistic effects”. *Forensic Science International*, 290 (2018): 258-278.
- Gutiérrez Redondo, E. y Hernández Hurtado, L. (2011): «La identificación Lofoscópica». En *Policía Científica, 100 años de Ciencia al Servicio de la Justicia* (Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, ed.). España: Administración General del Estado: Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, pp. 41-70.
- Iglesias García, M. J. (2017): *La Lofoscopia. Su valor como prueba en el proceso penal*. España. Universidad Camilo José Cela: Facultad de Derecho y Economía.
- Locard, E. (1930): “*The analysis of dust traces. Part I*”. *The American Journal of Police Science*, 1: 276-298.
- Locard, E. (1931): *Traité Clasiqué de Criminalistique. Tripartite Rules*, 7 vols., pp. 1931-1942.
- Otero Soriano, M. A. (2011): «Introducción y notas históricas». En *Policía Científica, 100 años de Ciencia al Servicio de la Justicia* (Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, ed.). España: Administración General del Estado: Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, pp. 18-38.

## CIENCIA Y TÉCNICA POLICIAL

**CRESPO SÁNCHEZ, Juan (2021): «La Transformación Digital en la Policía Nacional».** *Fundación Policía Española, Colección Estudios de Seguridad*, pp. 127-138.

Ponencia del comisario, jefe de la Unidad de Informática y Comunicaciones de la Subdirección de Logística e Innovación de la Policía Nacional, que interviene en el segundo panel –«Sistemas TIC para una planificación óptima»– de los Cursos de Verano de El Escorial.

**MÉLIDA LLEDÓ, Pedro Luis y CASTRO MARTÍNEZ, Sergio (2021): «Implementación de las herramientas automáticas de reconocimiento facial en el entorno policial».** *Fundación Policía Española, Colección Estudios de Seguridad*, pp. 105-114.

El comisario y el inspector jefe de la Comisaría General de Policía Científica intervienen en el segundo panel –«Sistemas TIC para una planificación óptima»– de los Cursos de Verano de El Escorial, donde explican el Sistema Automático de Reconocimiento Facial (SARF).

**OLEA, Fernando (2022): «Baliza WIFI de emergencia. Tecnología muy sofisticada para la detección de personas desaparecidas».** Revista *Guardia Civil*, n.º 938, pp. 54-61.

El pasado abril, integrantes de diferentes unidades y servicios de la Guardia Civil se daban cita en Las Dehesas, localidad madrileña de Cercedilla en la Sierra de Guadarrama, para evaluar sobre el terreno un novedoso e innovador sistema de búsqueda de personas perdidas o accidentadas en zonas sin cobertura para dispositivos móviles.

**RÓDENAS GARCÍA, José Francisco (2022): «Método de elección multicriterio para la adquisición de material policial. Robot TEDAX».** *Ciencia Policial*, n.º 171, pp. 110-147.

La Policía Nacional, como cualquier otra organización, debe enfrentarse continuamente a la toma de decisiones a nivel estratégico, técnico y logístico. En la mayoría de los casos, cuando el centro decisor tiene que elegir, esta elección se realiza con base en criterios que pueden ser cuantitativos y, en otros casos, cualitativos, lo que dificulta la valoración, siendo aun más complejo el proceso de decisión cuando esos criterios entran en conflicto, sin existir soluciones más ventajosas en relación a todos

ellos. Esta situación, que es común en la toma de decisiones, puede ser abordada por métodos de elección multicriterio, como el Método de Jerarquización Analítica (por sus siglas en inglés AHP), que se presenta como un proceso matemático de ayuda en la toma de decisiones de manera práctica y comprensible, otorgando fiabilidad y validez en la evaluación y ordenación de los factores que forman parte de las diferentes alternativas, convirtiéndose en un sistema idóneo para la elección de material policial. El trabajo en su parte final pretende mostrar, a modo de ejemplo, la aplicación del método AHP, para la elección del robot de desactivación de explosivos (por sus siglas en inglés UGV-EOD), utilizado por la especializada TEDAX-NRBQ.

**SATUÉ DE CÓRDOVA MINGUET, Ángel (2022): «Tecnología y seguridad jurídica en el ciberespacio: un nuevo territorio, "CYBERIA" del riesgo global a la confianza digital».** *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.º 67, pp. 119-141.

Muchas de las disruptivas generadas por la tecnología digital son percibidas como riesgos globales, como el fracaso de la gobernanza tecnológica, pues no sabemos cuándo ocurrirán, cuál es su impacto o cómo gestionarlas. El cambio tecnológico, que es digital, nos introduce en la era «tecnológica» y emerge «Cyberia», como territorio nuevo de algoritmos, creado inicialmente por el hombre, que debe ser debidamente regulado y protegido. En el ciberespacio se hace más necesaria que nunca una regulación, o «Lex Informática», que habrá de ser híbrida, en la que sea posible la convivencia de órdenes jurídicos diversos. Estudiar este contexto es necesario para aproximarnos al estudio de la relación entre tecnología y seguridad, en particular, entre tecnología y autoridades de policía y de justicia penal. La rápida evolución tecnológica y la globalización han planteado nuevos retos en el ámbito de la protección de los datos personales y del uso de la tecnología. La regulación adecuada que se propone, que es el marco de juego para la actuación de las autoridades policiales, coadyuva a la seguridad de «Cyberia» y, por tanto, a la ciberseguridad en un sentido amplio. Además, aportar seguridad jurídica y delimitar la actuación de las autoridades policiales, a través de la consolidación de un marco normativo adecuado y a partir del previo conocimiento de la relación existente entre tecnología digital y autoridades policiales y de justicia penal, también coadyuva a la ciberseguridad.

## **DELINCUENCIA / SEGURIDAD**

**(2022): «Las normas que impulsan la ciberseguridad en España».** *Red Seguridad*, n.º 96, pp. 158-162.

Recopilación de las principales normas que afectan a la ciberseguridad y la protección de datos de la Administración y las empresas.

**ARCAS RUIZ, Víctor Manuel (2022): «La narcogasolina, un desafío para la seguridad pública. Actuación policial desde la perspectiva administrativa». *Cuadernos de la Guardia Civil*, n.º 67.**

El artículo versa sobre la gasolina destinada a ser empleada como combustible para las «narcolanchas». Bautizada como «narcogasolina», además de ser una herramienta fundamental para la logística necesaria para el tráfico de hachís desde el norte de África, también es el origen de una serie de riesgos y peligros, en especial aquellos que afectan a bienes jurídicos tan importantes como la vida y la integridad física de las personas, así como nuestro propio hábitat y medio ambiente.

**BALLESTEROS MARTÍN, Miguel Ángel (2021): «Sistema de Seguridad Nacional y su desarrollo digital». *Fundación Policía Española, Colección Estudios de Seguridad*, pp. 45-58.**

El director general del Departamento de Seguridad Nacional del Gabinete de la Presidencia del Gobierno de España, general de Brigada, interviene en el primer panel –«La digitalización de la Administración y de los servicios públicos»– de los Cursos de Verano de El Escorial.

**DE DIOS HERRERO, Hermes (2021): «Ciberdelincuencia: nueva realidad de la investigación policial». *Fundación Policía Española*, 2021, pp. 157-166.**

166  
Ponencia del comisario principal, jefe de la Unidad Central de Ciberdelincuencia de la Comisaría General de Policía Judicial, que interviene en el tercer panel –«La transformación digital ante los nuevos desafíos de la sociedad globalizada»– de los Cursos de Verano de El Escorial.

**GARCÍA, Tomás (2022): «Intervenciones policiales con servicios médicos». *Revista Policía*, n.º 365, pp. 30-33.**

Todos los que ejercen funciones de seguridad ciudadana han tenido que abordar intervenciones, en las que su labor entra en contacto con la de los servicios sanitarios. Desde la ambulancia que acude a asistir a un herido por cualquier causa (delito, accidente laboral, caídas en la vía pública, etc.), hasta el especialista que atiende a un interno de prisión, en una salida programada, pasando por el doctor de urgencias, donde se traslada a un detenido que exige el derecho reconocido en el artículo 520.2 i) de la LECr de ser reconocido por un médico.

**GARCÍA MAGARIÑOS, José (2022): «La estrategia rusa de seguridad». *Ciencia Policial*, n.º 171, pp. 8-36.**

La génesis de la actual invasión que la Federación Rusa está llevando a cabo en la República de Ucrania tiene una serie de claves de carácter histórico, económico, geopolítico y socio cultural, que en el presente trabajo son abordados, al objeto de desvelar los peculiares conceptos que Rusia tiene sobre el orden mundial, el liderazgo ruso en Eurasia frente a otras potencias mundiales y lo que consideran el espacio táctico de seguridad. El autor analiza los elementos más característicos de la cultura estratégica rusa en lo que afecta a su seguridad.

**GARCÍA, Fernando; RUBIO, Javier; CAMPOS, Mar y SÁNCHEZ, Verónica (2022): «"Operación Eirene". Cumbre OTAN 2022. Objetivo conseguido». *Revista Policía*, n.º 366, pp. 5-47.**

La elección de España como sede para acoger la XXX Cumbre de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) ha situado a nuestro país en el centro del mapa mundial. Un evento de estas características supone la recepción de jefes de Estado y de Gobierno, que representan a los países miembros de la organización y a otros invitados. Esto se traduce en un reto para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de cualquier país, que deben proteger a las autoridades y a las personas que componen las distintas delegaciones internacionales y garantizar que no se produzca ningún incidente. La suma de fuerzas de los distintos Cuerpos policiales y de las Fuerzas Armadas que blindaron Madrid, ciudad elegida para la celebración de la cumbre, han conseguido que lo destacable de este evento hayan sido los acuerdos alcanzados y no los posibles incidentes que vulnerasen la seguridad de las delegaciones de los países asistentes. La Policía Nacional, una vez más, fue clave del éxito conseguido.

**RUBIO HERRER, Javier (2022): «El papel de los planes integrales de seguridad en el mantenimiento de la seguridad ciudadana». *Ciencia Policial*, n.º 171, pp. 148-177.**

Hoy en día, el sector de la seguridad privada se encuentra presente en la práctica totalidad de las áreas económicas, productivas y laborales de cualquier país desarrollado y es precisamente esa implantación la razón que explica la gran cantidad de recursos humanos y técnicos de los que dispone el sector. En este sentido, cobran especial relevancia los conocidos como planes integrales de seguridad, que son aquellas medidas de tipo organizativo que incorporan o

incluyen medidas físicas, informáticas y electrónicas, así como la organización de las mismas, cuyo objetivo es proteger y mantener seguros edificios o instalaciones y al personal que accede a los mismos, ya sean trabajadores, clientes o simplemente usuarios, frente a riesgos fortuitos o ataques deliberados.

**SÁNCHEZ, Verónica (2022): «La Policía Nacional desde Mali: luchando por tus derechos». Revista *Policía*, n.º 365, pp. 24-25.**

Recientemente amanecimos con la triste noticia de un llamado «crimen de honor», acaecido en Pakistán. El suceso dejó a la opinión pública española conmocionada, no solo por el asesinato sin sentido de dos mujeres jóvenes sino por el hecho de que fueran sus propios familiares los que terminaron con su vida con extrema crueldad.

**Secretaría de Estado de Seguridad, (2022): «II Plan de acción de lucha contra los delitos de odio 2022-2024». Ministerio del Interior, 33 pp.**

Con este Segundo Plan de Acción, se consigue avanzar en la lucha contra los delitos de odio. Pero esto no sería posible sin el constante diálogo y colaboración entre todos los actores implicados, que han observado la necesaria continuidad de compromisos adquiridos por el Ministerio del Interior en este ámbito.

## ESTUPEFACIENTES

**DOMÍNGUEZ CAMPOS, Jorge (2022): «"Crime does not pay". Luces y sombras de la recuperación de activos desde una perspectiva policial». *Ciencia Policial*, n.º 171, pp. 72-108.**

Según el Instituto Nacional de Estadística, el tráfico de drogas en España genera cinco mil millones de euros al año, un 0,5 % del PIB español. Con estos datos se puede entender porque los narcotraficantes viven en villas millonarias y conducen coches de lujo. Pero algo más complicado de entender es el motivo por el cual estos mismos narcotraficantes siguen viviendo en estas villas y conduciendo estos coches después de cumplir condena. ¿Son arrebatados los activos conseguidos por el delito? De no ser así, ¿por qué no se hace? ¿Es rentable el delito en España? En esta publicación se aborda la institución de la recuperación de activos como el procedimiento para recuperar el dinero generado por el delito y retornarlo a su legítimo fin, y los problemas surgidos a la hora de ponerlo en práctica.

## GESTIÓN Y RECURSOS HUMANOS

**BLÁZQUEZ BLÁZQUEZ, Guillermo (2021): «Proceso de Transformación Digital del sistema de gestión de la Prevención de Riesgos Laborales». Fundación Policía Española, Colección Estudios de Seguridad, pp. 81-104.**

El comisario, jefe de la Unidad de prevención de Riesgos Laborales y Acción Social de la Subdirección General de Recursos Humanos y Formación entrevie- ne en el segundo panel –«Sistemas TIC para una planificación óptima»– de los Cursos de Verano de El Escorial.

## MEDIOS Y TECNOLOGÍA

**BARRANTES GUILLÉN, Fernando (2021): «Transformación Digital. Responsabilidad social corporativa en línea con la Agenda 2030». Fundación Policía Española, Colección Estudios de Seguridad, pp. 59-68.**

El inspector jefe, analista de la Secretaría General de la Subdirección Ge- neral del Gabinete Técnico interviene en el primer panel –«La digitalización de la Administración y de los servicios públicos»– de los Cursos de Verano de El Escorial.

**MAROTO DOMÍNGUEZ, Santiago (2021): «Factores claves de la transformación digital para Policía Nacional». Fundación Policía Española, Colección Estudios de Seguridad, pp. 25-44.**

El comisario, jefe de la Brigada Central de Seguridad Informática de la Unidad Central de Ciberdelincuencia de la Comisaría General de Policía Judicial interviene en el primer panel –«La digitalización de la Administración y de los servicios públicos»– de los Cursos de Verano de El Escorial.

**MORCILLO VELÁZQUEZ, Luis (2022): «Nuestra historia sobre ruedas. El museo de vehículos policiales». Revista Policía, n.º 365, pp. 44-51.**

El origen del Museo de Automoción de Policía Nacional se debe al interés de algunos agentes que, con paciencia y trabajo, conservaron vehículos, piezas y todo aquello que pudiera servir para mantener el recuerdo de los coches que la Institución ha utilizado en distintas épocas. Hoy en día, el museo cuenta con una importante colección de vehículos de todo tipo.

**SÁNCHEZ MILÁN, Lidia (2021): «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre: servicios públicos digitales de seguridad y confianza». *Fundación Policía Española, Colección Estudios de Seguridad*, pp. 115-126.**

La presidenta-directora general de la FNMT interviene en el segundo panel –«Sistemas TIC para una planificación óptima»– de los Cursos de Verano de El Escorial, en la que expone la relación de las dos instituciones –Policía Nacional y Fábrica– durante 40 años, así como a los retos históricos a las que se enfrentan a través de los sistemas TIC.

**SANZ, David y SÁNCHEZ, Verónica (2022): «El color de su sombrero. No todos los hackers son iguales». *Revista Policía*, n.º 366, pp. 64-65.**

El mundo tecnológico, especialmente el relacionado con Internet, es muy complejo; seguramente haya conceptos muy conocidos por su uso cotidiano, pero también otros menos frecuentes que quizás se ignoren. Hackers de sombrero negro, gris y blanco.

## ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD

**(2022): «170.º Anniversario della fondazione della Polizia di Stato». *Polizia Moderna*, n.º 4, 96 pp.**

«170.º Aniversario de la fundación de la Policía del Estado». Amplio reportaje sobre la actividad de esta institución donde se ofrecen los datos más relevantes de la actividad realizada con motivo del aniversario de la fundación de la Policía Italiana.

**(2022): «Congreso Nacional de Emergencias». *Revista Policía*, n.º 366, p. 59.**

En la Escuela Nacional de Protección Civil, sita en Madrid, tuvo lugar el I Congreso Nacional de emergencias, de dos días de duración. El evento contó con conferencias, zona expositiva y un área de demostración.

**CAMPOS, Mar (2022): «Unidad especializada de la Brigada Móvil-Policía en el transporte. Viajando seguro». *Revista Policía*, n.º 365, pp. 4-15.**

Los 633 policías nacionales con los que cuenta la Brigada Móvil-Policía en el Transporte están adscritos a la Jefatura de Unidades Especiales, dentro de la

Comisaría General de Seguridad Ciudadana (CGSC). Su estructura está compuesta por una Sección Operativa Central en la que existen tres grupos operativos, con sus respectivos subgrupos y equipos, que tienen una media de 45 agentes cada uno de ellos. Por otro lado, en el ámbito territorial, la Brigada Móvil dispone de trece sectores móviles, que orgánicamente dependen de la Sección Operativa Central y, funcionalmente, de las Brigadas de Seguridad Ciudadana de las Jefaturas Superiores o comisarías provinciales donde desarrollen sus funciones.

**MINISTERIO DE INTERIOR, (2022): «Ameripol: reforzar la cooperación policial para potenciar la lucha contra el crimen organizado».** Revista *Policía*, n.º 366, p. 55.

El ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska, inauguró en Santiago de Compostela el encuentro «Camino a la institucionalización. Unidos somos más fuertes», organizado por Ameripol para redactar el tratado fundacional de esta organización de cooperación policial en América.

## OTRAS

**ÁLVAREZ SAAVEDRA, Félix José (2021): «Los salvoconductos españoles».** Fundación Policía Española, 252 pp.

En la obra se concentran doce años de investigación donde se reconstruye la vida de estos documentos de identidad y viaje.

**CELA CAMBA, Sergio (2021): «Árabe MSA para Fuerzas de Seguridad y Defensa».** Fundación Huérfanos CNP, 208 pp.

Primer manual de árabe operativo que nos acerca un poco más a la lengua y conocimientos hacia personas de etnia árabe que conviven entre nosotros posibilitando una comunicación más fluida.

## SOCIEDAD

**(2022): «Mónica Carrió, primera olímpica de halterofilia en llegar a un campeonato del mundo como jueza internacional».** Revista *Policía*, n.º 365, p. 59.

La agente de la Policía Nacional, Mónica Carrió, fue la primera levantadora de peso en ganar un campeonato del mundo junior y la primera mujer en par-

ticipar en unos Juegos Olímpicos en los que había participación femenina en halterofilia: Sydney 2000. Comenzó su andadura en esta disciplina con apenas 10 años de edad, y con 12 compitió en su primer campeonato internacional con el equipo nacional.

**(2022): «La Policía Nacional arropa a la Virgen de Covadonga». Revista *Policía*, n.º 366, p. 61.**

La Jefatura Superior de Policía de Asturias entregó un manto con sus colores identificativos y su saya bordada con el escudo de la institución a la Virgen de Covadonga, en agradecimiento al cariño recibido durante todos estos años. El acto de entrega tuvo lugar en la Santa Cueva de Covadonga.

**CASTELLANOS, Laliana (2022): «Matrimonios forzados o forzosos. Un velo que oculta una crueldad». Revista *Guardia Civil*, n.º 936, pp. 62-67.**

No hay diferencia. El artículo 177 bis habla de «forzados» y la legislación internacional de «forzosos». Es solo un adjetivo que atenta contra lo más tierno de la humanidad. Millones de niñas a las que les roban su vida desde la infancia.

**FUENTES, Valeriano (2022): «La necesidad de la colaboración ciudadana». Revista *Policía*, n.º 365, pp. 16-21.**

En Policía Judicial, los problemas a los que se enfrentan los investigadores policiales son los delitos y la solución consiste en descubrir y detener a los culpables, obtener y asegurar las pruebas que los incriminan y ponerlos a disposición judicial para que sean juzgados por los hechos cometidos. Dentro del modelo de Policía Comunitaria se debe crear confianza hacia la Institución, para que la participación ciudadana sea más activa, ya que el uso de fuentes anónimas para iniciar la investigación es clave en los casos en que no se dispone otro tipo de fuentes.

**GÓMEZ-MENOR ORTEGA, Rafael (2022): «Combatientes extranjeros para luchar por Ucrania». *Ciencia Policial*, n.º 171, pp. 38-70.**

El artículo parte del momento en que el presidente de Ucrania, Volodímir Zelenski, pide voluntarios de todo el mundo para que vayan a su país y se unan a la Legión Internacional, una nueva unidad militar creada con la finalidad de defender el territorio ucraniano y luchar contra la invasión rusa. Se contempla la polémica generada sobre si este llamamiento se debía apoyar o no a nivel gubernamental. También se hace referencia a los beneficios y problemas que

puede acarrear la presencia de combatientes extranjeros en un ejército y se analiza si la cuestión de los voluntarios o combatientes extranjeros es legal o ilegal, desde el punto de vista de la legislación de algunos países señalados, como son Ucrania, Reino Unido, Canadá, EE. UU. Y, especialmente, España. Respecto a este último se expone y analiza lo que ha pasado con los casos de combatientes extranjeros que fueron a luchar como yihadistas en Siria o Irak o también a luchar junto a los kurdos contra DAESH en esos dos mismos países.

**GUTIÉRREZ, Marceliano (2022): «Cáritas Castrense y la Policía Nacional». Revista *Policía*, n.º 365, pp. 28-29.**

La elaboración de los estatutos en 2012 supuso el nacimiento de Cáritas Castrense como órgano oficial del arzobispado castrense. Su finalidad siempre ha sido promover, coordinar y orientar la acción caritativa y social y la comunidad cristiana de bienes por parte de los integrantes del arzobispado. Poco después se inscribió en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y fue acogida por la Confederación de Cáritas Española, siendo su integrante número 70.

**MOLINA SERRANO, Pablo José (2021): «El papel de la mujer en los grupos terroristas de carácter fundamentalista islámico». Instituto Español de Estudios Estratégicos, *Documento Opinión*, n.º 62, 13 páginas.**

El papel desarrollado por la mujer en los grupos yihadistas ha sido, por lo general, diferente al de los hombres, siéndoles encomendadas, principalmente, tareas sanitarias, de captación, propagandísticas y de apoyo. Por ello, al ser sus funciones menos visibles a ojos de observadores no acostumbrados a la fenomenología extremista, puede parecer que solamente son participantes pasivas dentro del ideario de los grupos yihadistas, pero nada más lejos de la realidad. Son un aporte fundamental que permite, de manera interconectada y coordinada con otros actores y factores, la creación, el mantenimiento de los grupos yihadistas y el sostenimiento de sus operaciones, misiones o campañas contra objetivos militares o civiles, sembrando el terror de manera indiscriminada.

**OPRI (2022): «Premio del Día Mundial de Internet». Revista *Policía*, n.º 365, p. 57.**

La Policía Nacional ha recibido el premio en la categoría de Mejor Transformación Digital en Administraciones Públicas gracias a su perfil en la red social de TikTok en un evento celebrado por el Día Mundial de Internet.

**ROMERO, Raquel (2022): «IX Cursos de Defensa Nacional para Jóvenes». Revista Policía, n.º 365, pp. 22-23.**

El pasado abril, la Unidad de Planificación Estratégica y Coordinación (UPEC) de la Dirección Adjunta Operativa (DAO) coordinó la visita de los alumnos del IX Curso de Defensa Nacional para Jóvenes al complejo policial de Canillas. La delegación del Centro de Estudios de la Defensa (CESEDEN) estaba compuesta por 29 alumnos provenientes de distintos sectores, tanto civil como militar.

**SANZ, David y SÁNCHEZ, Verónica, (2022): «¿Conoces ciberexpert@?». Revista Policía, n.º 365, pp. 64-65.**

La Unidad Central de Participación Ciudadana de la Policía Nacional coordina y gestiona la actividad policial en esta materia. Determina la problemática que afecta a los diferentes colectivos y promueve la implantación de planes de prevención dirigidos a colectivos vulnerables. En concreto, CIBEREXPERT@ se encuadra dentro del «Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos». Actualmente, este plan constituye la principal herramienta preventiva y formativa en el ámbito educativo de la que dispone la Policía Nacional.

## TEMAS JURÍDICOS

**ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, José Ramón y RAYÓN BALLESTEROS, Mª Concepción (2022): *Aspectos legales, jurisprudenciales y policiales de la entrada y registro en lugar cerrado*. Tecnos, Práctica jurídica, 360 pp.**

En la obra se aborda de una forma sistemática y completa, todos los aspectos teóricos, prácticos, con diligencias policiales y numerosa jurisprudencia, sobre las más relevantes cuestiones que se suscitan respecto a la realización de la diligencia de investigación del proceso penal consistente en entrada y registro. La práctica de la diligencia de entrada y registro cuenta con escasa regulación legal, existiendo lagunas que provocan dudas resueltas por las abundantes sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo que se analizan en esta obra. La obra se encuentra dividida en ocho capítulos en los que se incluye el tratamiento legal y doctrinal de la materia, la abundante jurisprudencia convenientemente sistematizada, con una parte práctica de diligencias policiales y documentos procesales.

**LEÓN ALAPONT, José (2022): «El enaltecimiento del terrorismo y la humillación de sus víctimas: límites y fundamentos de su punición en un Estado democrático de Derecho». *Revista Electrónica Ciencia Penal y Criminología*, n.º 24-01, 46 pp.**

La lacra del terrorismo, en cualquiera de sus manifestaciones, ha provocado en el plano jurídico toda una reacción normativa contraterrorista que, sin embargo, no ha estado exenta de polémica. Este trabajo se centra en dos de esos aspectos controvertidos: el delito de enaltecimiento del terrorismo y el de humillación de las víctimas. Se trata, pues, de analizar los elementos típicos que configuran dichos delitos, así como de trazar su delimitación con otras figuras como la apología (como forma de provocación) y otras como las previstas en el artículo 579 CP o los delitos de odio. Así pues, se mezclan en esta infracción el castigo de conductas que el legislador entiende contribuyen a la prevención y sanción de cierto tipo de «terrorismo» con la siempre difícil convivencia con la libertad ideológica y de expresión. Todo ello, sumido en el denominado discurso del odio y enmarcado en los delitos de odio.

**MOZAS PILLADO, Juan (2022): «Las lesiones consentidas». *Revista Policia*, n.º 365.**

¿Son delictivas las autolesiones? ¿Y las prácticas sadomasoquistas? ¿Se puede exigir responsabilidad penal a un deportista que provoque lesiones a otro, en el marco de una competición? ¿Es posible proceder a la esterilización de personas discapacitadas? Este trabajo trata de dar respuesta a cuestiones relacionadas con las lesiones causadas por la propia víctima o con su consentimiento.

## TERRORISMO

**(2022): «Balance del terrorismo en España. 2021». *Cuadernos Centro Memorial Víctimas del Terrorismo*, nº 12, 75 pp.**

Perspectiva general de los principales acontecimientos ocurridos durante 2021 en relación con el terrorismo y sus víctimas.

**(2021): *La justicia pendiente. Asesinatos de ETA no esclarecidos*. Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo, 30 pp.**

Su misión es atender una petición en la que se denuncia la elevada cifra de asesinatos de la banda sin resolver. En él se arrojan cifras, se fija el debate y se analizan las causas de que haya tantos asesinatos sin respuesta.

**AZNAR FERNÁNDEZ-MONTESINOS, Federico (2022): «Repensando el yihadismo». Instituto Español de Estudios Estratégicos, *Documento de Análisis n.º 11, 21 pp.***

La reciente muerte de Ibrahim al Hachemí al Quraishi, el líder del Dáesh, a manos de fuerzas norteamericanas anima a repensar qué amenaza supone el yihadismo hoy. Han transcurrido más de 20 años de los atentados del 11-S tiempo suficiente para poder hacer una reflexión sosegada y atender las lecciones políticas y estratégicas que del caso se derivan, así como hacer una valoración de la amenaza. La fuerza que confiere al movimiento el salafismo acredita la relevancia militar que tiene para el terrorismo la solidez del relato que los sostiene. El principal éxito de Al Qaeda ha sido divulgar la palabra yihadismo. La amenaza de los lobos solitarios es escasa por lo que cabe esperar una vuelta a los grandes atentados.

**DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis (2021): *Historia de la jihad. De los orígenes al fin del primer emirato talibán*. Catarata, Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo. 384 pp.**

En las últimas décadas el término jihad, palabra que se asocia a la violencia practicada por extremistas religiosos en el mundo musulmán, ha ido cobrando cada vez más protagonismo en el mundo occidental. La violencia ejercida en nombre de la jihad ha desempeñado una función decisiva en la historia entera de la civilización islámica y dado lugar al movimiento terrorista más mortífero de nuestro tiempo. El libro realiza un recorrido riguroso a través de la historia de la jihad guerrera, desde sus inicios hasta principios del siglo XXI, centrándose sobre todo en sus manifestaciones contemporáneas: terrorismo desencadenado en países musulmanes durante las últimas décadas del siglo XX, gestación de un movimiento yihadista internacional, fundación de Al Qaida, campaña de atentados contra Estados Unidos y Occidente que culminó con los ataques terroristas más letales de la historia, perpetrados en Nueva York y Washington el 11 de septiembre de 2001, y caída del primer emirato establecido en Afganistán. El epílogo ofrece un análisis breve y sintético de la evolución de la violencia y el terror yihadistas a escala mundial, durante los años posteriores al 11-S hasta la reinstauración de los talibanes en el poder, en agosto de 2021.

## UNIÓN EUROPEA

**DE LOS REYES RAMÍREZ, Rocío (2022): «El conflicto de Ucrania, ¿la gran diáspora del siglo XXI en Europa?». Instituto Español de Estudios Estratégicos, *Documento de Análisis n.º 21, 18 pp.***

La mañana del pasado 24 de febrero, el presidente ruso, Vladimir Putin, inició la invasión de Ucrania tras años de tensión entre ambos países. Esta ofensiva militar supone la primera gran agresión en Europa desde la Segunda Guerra Mundial y, por consiguiente, el mayor éxodo de refugiados. Desde el comienzo de la ofensiva militar, más de 10 millones de personas se han visto obligadas a abandonar sus hogares: casi 3 millones y medio de refugiados han cruzado la frontera ucraniana y 6 millones y medio se han desplazado internamente por el país. Los que salen Ucrania se dirigen mayoritariamente a Polonia, aunque también están llegando a Rumanía, Hungría, Eslovaquia o Moldavia. La Unión Europea, para afrontar esta situación, acordó activar la directiva de protección temporal de los refugiados de 2001, con un acuerdo unánime.

Para realizar consultas sobre las **Referencias** aparecidas en esta publicación, y otras muchas que se recogen en las bases de datos del **Área de Publicaciones de la Dirección General de la Policía**, se puede acudir a:

Teléfono: 91 582 08 46 y 91 582 08 47

Correo electrónico: [referenciaspublicaciones@policia.es](mailto:referenciaspublicaciones@policia.es)

## **Normas de presentación de trabajos para la revista Ciencia Policial**

Las normas enumeradas a continuación tienen como objetivo unificar el formato de presentación de los trabajos que los colaboradores envíen a la revista *Ciencia Policial*. De esta forma, se facilitará el trabajo de tratamiento y maquetación de los textos por parte de nuestro equipo y, por otro lado, servirá de guía para nuestros colaboradores.

- Los trabajos enviados podrán ser tanto de carácter empírico como teórico y deberán seguir el siguiente formato: Introducción, desarrollo (incluyendo tantos apartados como sea necesario para su correcta exposición) y conclusiones.
- Las fotografías, esquemas, tablas, gráficos, infografías... que se aporten serán estrictamente informativas.
- La extensión del documento deberá ser como mínimo de 7000 palabras y no se sobrepasarán las 14000. Serán enviados en formato Word o compatible.
- Se recomienda que la tipografía empleada en el texto sea Times New Roman, tamaño 12 puntos e interlineado sencillo. El uso de la negrita y subrayado se realizará solo y exclusivamente para destacar una palabra o parte de la redacción.
- En la primera página del trabajo remitido a la revista *Ciencia Policial* se deberán incluir los siguientes datos:
  - » Título (no deberá superar las 10 palabras).
  - » Nombre completo del autor/a (En el caso de que el autor del trabajo sea un alumno, este es el que constará como autor. Los profesores aparecerán como coordinadores o directores de esa investigación, pero no como autores).
  - » Categoría, destino, formación, puesto de trabajo, función o funciones que desempeña.
  - » Dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.
- Es importante que en el texto enviado se introduzca una entradilla al inicio del cuerpo del trabajo. Se trata de un breve resumen que sirve como

introducción para que el lector pueda tener una idea general de lo que se desarrolla en el artículo. No se sobrepasarán las 20 líneas y podrán estructurarse en uno o dos párrafos.

- Las imágenes deberán ser enviadas exclusivamente en formato .jpg o .tiff, en la mayor calidad posible (con un tamaño mínimo de 1800 píxeles de ancho), con su correspondiente pie de foto o título e incrustadas en el texto (para evitar dudas sobre su posición). Además, también se deberán enviar como archivo aparte para facilitar su tratamiento.
- Aquellas imágenes que tengan derechos de autor, deberán remitirse a la revista *Ciencia Policial* junto con la autorización de uso firmada por quien posee los derechos. No deberán llevar marcas de agua ni símbolos o letras sobreimpresas.
- Si se incluyen tablas, deberán adjuntarse en un documento de Microsoft Excel.
- La bibliografía irá al final del texto y ordenada alfabéticamente para su mejor localización.
- Ejemplos:

De la Fuente, J (2021). *El camino hacia la igualdad entre hombres y mujeres. Especial referencia a las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España*. Madrid, España: Dykinson.

Noguera, N. (1994). Cap. 3, La industria de la información. *En la documentación y sus tecnologías* (pp. 244 – 323). Madrid, España: Dykinson.

- Las notas a pie de página deberán ser breves en contenido y número, estarán numeradas mediante caracteres arábigos, en formato superíndice, y siguiendo el modelo inglés. Ejemplo: «(...) el referente de los cuerpos policiales en España.<sup>2</sup>».
- El documento debe ir redactado en modo impersonal. Nunca en primera persona del singular o del plural.

- Se debe evitar el uso de abreviaturas en la medida de lo posible y en el caso de tener que utilizar siglas o acrónimos, la primera vez que se incorporen deberán incluir el nombre completo al que se refiere y entre paréntesis la sigla o acrónimo. En el caso de que sea en otro idioma, se pondrá el nombre en castellano y entre paréntesis en su idioma original acompañado de sus siglas.
- La numeración de los epígrafes será correlativa y en números arábigos (1; 1.1.; 1.2.; 1.2.1.), mientras que los títulos se redactarán en mayúsculas y sin punto final en el texto.
- Cuando en el texto se haga referencia a una cita, esta irá entre comillas españolas (« »).

## **Envío de originales**

Los originales, que deberán ser inéditos, se enviarán en lengua española, escritos en Microsoft Word o en formato compatible y se harán llegar, por correo electrónico, a la dirección **areapublicaciones@policia.es**.

## **Derechos de autor**

Es condición para la publicación que el autor ceda a la revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Se prohíbe la reproducción total o parcial de los contenidos de esta publicación, sin autorización previa y expresa de la Dirección General de la Policía.

En cuanto al formato y estilo de redacción, que no se haya hecho referencia en estas normas, los trabajos presentados se adecuarán a lo especificado en la versión más actual del manual APA. De esta forma los textos académicos estarán estandarizados y seguirán las mismas reglas editoriales.

Recomendamos que ante cualquier duda sobre el uso del español, se consulte el Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española (<https://www.rae.es/recursos/diccionarios/dpd>). En esta obra se pueden consultar las dudas más habituales de carácter fonográfico, morfológico, sintáctico o lexicosemántico.

**EL CONSEJO DE REDACCIÓN DECIDIRÁ LA PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS EN FUNCIÓN DE CRITERIOS FORMALES Y DE CONTENIDO, PUDIENDO QUEDAR CONDICIONADA A LA INTRODUCCIÓN DE CAMBIOS CON RESPECTO A LA VERSIÓN ORIGINAL.**



# suscripciones

Si desea suscribirse a la revista **Ciencia Policial**, puede cumplimentar el formulario de solicitud que encontrará en:

[https://www.policia.es/\\_es/tupolicia\\_publicaciones\\_suscripcion.php](https://www.policia.es/_es/tupolicia_publicaciones_suscripcion.php)

Correo electrónico: **areapublicaciones@policia.es**

Más información en el teléfono

**915 900 489**

## PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL

Funcionarios en activo de la Policía Nacional	19,00 €
Funcionarios jubilados, en segunda actividad y alumnos de la Policía Nacional	15,38 €
Resto de suscriptores	22,17 €
Números sueltos	4,07 €

La suscripción a esta revista es de julio a junio del año siguiente y la renovación será automática y anual, salvo manifestación expresa del suscriptor remitida por escrito al Área de Publicaciones antes del 1 de mayo.





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICIA